



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2580

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 20 de Enero de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

TEXTO VIGENTE.

Última Reforma: 19 diciembre 2025.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1.- El fundamento legal que norma el presente Bando es: el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 102 de la Constitución Política de Estado de Campeche y los artículos 59, 149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche y tiene por objetivo:

- I. Reglamentar y sentar las bases generales del gobierno y la administración municipal, la organización del territorio, la población y su gobierno, la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como el procedimiento contencioso administrativo, incluyendo medios de impugnación y los órganos para dirimir controversias entre servidores públicos y la administración con los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- II. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y las relaciones entre sus habitantes, en su marco de respeto a la persona, sus derechos humanos, su dignidad y a su patrimonio;
- III. Proporcionar una mejor convivencia social y asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- IV. Facilitar la realización de las tareas encomendadas, precisar facultades y ámbitos de competencia de la autoridad municipal y sus autoridades auxiliares, así como el de regular sus relaciones con la federación, el estado y con otros municipios.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes y transeúntes del municipio de Dzitbalché y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Dzitbalché, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado libre y soberano de Campeche, esta investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y libre en la administración de su hacienda. Esta administrado por un Ayuntamiento surgido de una elección popular directa, e integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y cinco Regidores, electos según el principio de mayoría relativa, así como un Síndico Jurídico y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo que establecen la Ley Orgánica de los Municipios y la Ley Electoral, ambas del Estado de Campeche, con las facultades y obligaciones que estas les otorgan, y no habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena, exclusiva y no delegable, sobre el territorio del municipio de Dzitbalché, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales y estatales relativas.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Bando se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.
- II. **Bando:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Dzitbalché.
- III. **Autoridades Auxiliares:** A las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales.
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado de Campeche.
- VI. **Legislatura:** Al Poder Legislativo conformado en el H. Congreso del Estado.
- VII. **Ley de los Municipios:** A la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- VIII. **Municipio:** Al Municipio de Dzitbalché.
- IX. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Campeche.
- X. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Dzitbalché.
- XI. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché.
- XII. **Espacio Público:** Los de uso común, de acceso público y libre tránsito, tales como calles, avenidas, áreas verdes, parques, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos públicos, edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte urbano municipal, patios, escaleras, andadores de uso común, entre otros.

CAPÍTULO II. FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio por lo tanto las autoridades sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, sus derechos humanos y garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Federal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio de Dzitbalché;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar lo reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o que acuerde el ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

- XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.** Garantizar la salubridad e higiene pública en el municipio, en colaboración con los gobiernos federal y estatal;
- XIV.** Promover la inscripción de los habitantes del municipio al Padrón Municipal;
- XV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.** Promover y garantizar la consulta, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII.** Reconocer a los ciudadanos que destaquen por su labor solidaria en beneficio de la comunidad, a través de premios, estímulos o reconocimientos;
- XVIII.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XIX.** Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal y;
- XX.** Las demás que fundamenten las disposiciones federales, estatal y las propias del municipio de Dzitbalché.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de los fines y responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento cuenta con las facultades siguientes:

- I.** Reglamentar e inspeccionar, las acciones para el cumplimiento del régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II.** Proponer leyes y decretos ante la Legislatura, así como de crear, suprimir o modificar una junta municipal o centro de población, y elevar a categoría de ciudad a una comunidad;
- III.** Determinar la categoría de villa, pueblo y congregación de acuerdo con su normatividad;
- IV.** Aprobar y administrar la zonificación catastral, y de crear y administrar reservas territoriales;
- V.** Planear en forma democrática, corresponsable y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano, rural y sustentabilidad del municipio, mediante: planes, programas, políticas públicas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que promuevan el desarrollo integral del municipio;
- VI.** Ejecutar actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, preceptos y normatividad que se dicten; y
- VII.** Sancionar administrativamente y ejercer la facultad económico-coactiva, con base en lo dispuesto en este Bando y las disposiciones municipales vigentes.

CAPÍTULO III. NOMBRE Y ESCUDO.

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. En nombre oficial del Municipio es "Dzitbalché", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura.

ARTÍCULO 12.- La descripción del escudo del municipio de Dzitbalché, tiene las siguientes características:

- I. La Forma:**
- II. Elementos Internos:**
- III. Elementos Medios:**



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

IV. Significaciones:

ARTÍCULO 13.- El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 14.- En el municipio de Dzitbalché son símbolos obligatorios la Bandera de México, el Himno y el escudo Nacional, así como el Himno y escudo del Estado de Campeche. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO. TERRITORIO.

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 15.- El territorio del municipio de Dzitbalché, cuenta con una superficie total de 366.79 km² y tiene las colindancias siguientes: Del punto 43 con coordenadas X=825966.9513, Y=2243912.663 al punto 55 con coordenadas X=829880.1005, Y=2237781.596, con el Estado de Yucatán, del punto 55 al punto 77 con coordenadas X=828819.22779, Y=2227063.889 con el Municipio de Hopelchén, del punto 57 al punto 129 con coordenadas X=800591.3727, Y=2243691.355, con el Municipio de Hecelchakán y del Punto 129 al punto 43 colinda con el Municipio de Calkiní.

ARTÍCULO 16.- El municipio de Dzitbalché, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es la ciudad de Dzitbalché; la comisaría de Bacabchén; y los ranchos Almuchil, Chacnichén, Chun-Ox, Miraflores, San Cristóbal, San Diego X-Mac, San Francisco, San Isidro Kakalmozón, San José, San Mateo, San Miguel, San Pedro, San Vicente Dzucsay, Telchac y Anexas, X-Pankuts, Maykekén y Macachí.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos centros de población del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 18.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Estatal y la Ley de los Municipios.

TÍTULO TERCERO. POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. VECINOS.

ARTÍCULO 19.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio mismo; y
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo,



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y se encuentren inscritos al Padrón Municipal de Vecinos.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 21.- Los vecinos ciudadanos del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones dentro de la administración pública municipal, así como para celebrar contratos o concesiones con el municipio;
- b) Ser votado para algún cargo de elección popular;
- c) Formar parte de los organismos de participación ciudadana y vecinal del municipio;
- d) Organizarse para deliberar sobre asuntos relacionados con su calidad de vecinos; y
- e) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse al Padrón Municipal de Vecinos y en los demás padrones que determine la legislación federal y estatal;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a la escuela pública o privada, para obtener la educación que le corresponda;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- d) Votar en las elecciones federales, estatales y municipales;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f) Contribuir para el gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes en la materia;
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- l) Las demás que determinen la Ley de los Municipios y los que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se consideran como falta y serán sancionadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II.

HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 22.- Son habitantes del municipio de Dzitbalché, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

ARTÍCULO 23.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 24.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único: Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.

DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Niñas y niños:** Los menores de doce años; y
- II. Adolescentes:** Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 26.- El municipio reconoce los derechos que la legislación aplicable establece a favor de las niñas, niños y adolescentes, a la vida, a la identidad, a la prioridad, a la igualdad, a un ambiente familiar sano, a la salud, a la educación, a la cultura, a los alimentos, al vestido, a la vivienda, al juego, al descanso, a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la protección y a la asistencia social, cuando se encuentre en circunstancias especiales difíciles, y a un medio ambiente sano.

ARTÍCULO 27.- Las niñas, niños y adolescentes a su vez tienen derecho a ser instruidos en la obediencia y consideración hacia los ascendientes que sobre ellos ejercen la patria potestad, contribuyendo equitativamente y de conformidad con su desarrollo personal, a las tareas de ordenamiento y conservación de la casa habitación, así mismo a cumplir con sus actividades escolares, aceptar y coadyuvar con los cuidados que se requieren para preservar su salud.

Las niñas, niños y adolescentes del municipio, tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

ARTÍCULO 28.- Ningún abuso o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio podrá considerarse valido, ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de sus facultades y atribuciones, asegurar a las niñas, niños y adolescentes del municipio, protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su desarrollo integral, libre de prejuicios y cualquier tipo de violencia, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres, y a falta de estos los de sus ascendientes, tutores, custodios u otras personas que sean responsables de los mismos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presupuesto de egresos, ejercerá las acciones necesarias a favor de las niñas, niños y adolescentes del municipio, cuando se pongan en riesgo su integridad, formación, subsistencia y desarrollo.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

ARTÍCULO 30.- Para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les afecten, se tomarán medidas para que fomenten su inclusión en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y organismos establecidos en el ordenamiento municipal en la materia.

ARTÍCULO 31.- Con el objeto establecido en el artículo anterior, se instituye el Cabildo Infantil, que deberá ser convocado por el Presidente Municipal a reunirse en sesión el mes de abril de cada año.

El Gobierno Municipal garantizará la libertad de expresión de los menores en las sesiones de Cabildo Infantil.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria que emita el Presidente Municipal para la reunión de Cabildo Infantil, establecerá las reglas para la elección de los niños, niñas y adolescentes que formaran parte del mismo.

La convocatoria de Cabildo Infantil y sus acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal, igualmente, las dependencias de la administración pública municipal deberán tomar medidas necesarias para adoptar los acuerdos del Cabildo Infantil, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, facultades y atribuciones por lo que no se consideran como vinculantes.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento en todo momento promoverá acciones y programas con perspectiva de género, estableciendo instrumentos y mecanismos que permitan garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presupuesto de egresos, ejercerá acciones necesarias a favor de las mujeres del municipio esto con la finalidad de favorecer su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento en todo momento brindará las facilidades y realizará las acciones, para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de promover su integración social y económica. De igual manera se fomentará la generación de políticas y normas, que favorezcan gestionar apoyos ante los organismos públicos y privados en beneficio de las personas con discapacidad del municipio.

TÍTULO CUARTO.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 35.- El gobierno del municipio de Dzitbalché, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, esta integrado por un presidente municipal, cinco regidores y un síndico electos según el principio de mayoría relativa y tres regidores y un síndico designados de acuerdo al principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes de la materia otorgan.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al presidente la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender resoluciones adoptadas por el presidente o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna;



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 39.- Los síndicos son los encargados de los asuntos judiciales y financieros, teniendo entre sus facultades procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representando al municipio en las controversias de las que sean parte; asociándose también a las comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a este.

ARTÍCULO 40.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios público, a través de las comisiones designadas.

CAPÍTULO II. SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. **ORDINARIAS:** Se celebran frecuentemente una vez al mes;
- II. **EXTRAORDINARIAS:** Las que se celebren entre fechas previstas para las ordinarias, en las que se tratan exclusivamente los asuntos que establezca la convocatoria respectiva; y
- III. **SOLEMNES:** Las que así designe la legislación o por acuerdo del Ayuntamiento.

Todas las sesiones tendrán el carácter de públicas; salvo las sesiones cuando versen sobre asuntos de seguridad pública; cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población; cuando por naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento o cuando así lo estime este o el presidente, estas sesiones tendrán el carácter de privadas.

Las sesiones serán permanentes, cuando el asunto o asuntos a tratar exijan su prolongación indefinida o ante un estado de emergencia. Estas sesiones podrán suspenderse cuando así se requiera, señalando la fecha y hora de su reanudación.

ARTÍCULO 42.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión: "Se abre la sesión (ordinaria, extraordinaria o solemne, según sea el caso)"; y una vez agotados los puntos del orden del día quien presida la sesión realizará la siguiente expresión: "se levanta la sesión (ordinaria, extraordinaria o solemne)"

CAPÍTULO III. COMISIONES.

ARTÍCULO 43.- En ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento establecerá comisiones integradas a propuesta del Presidente. Su objeto será estudiar y proponer acciones para mejorar la administración municipal, resolver problemas, vigilar el cumplimiento de sus disposiciones y acuerdos e informar sobre la materia asignada.

ARTÍCULO 44.- Las comisiones del Ayuntamiento serán permanentes y transitorias. Las primeras se establecerán en el Reglamento Interior y las segundas, mediante el acuerdo correspondiente.

- I. Se establecen como comisiones permanentes con sus responsables;



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

- a) Las comisiones de Gobernación, Espectáculos Públicos, Protección al Medio Ambiente y Seguridad Pública corresponden al Presidente;
- b) Las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Municipal al Síndico de Hacienda;
- c) La comisión de Asunto Jurídicos, Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales al Síndico Jurídico; y
- d) Las que con ese carácter se establezcan, y serán presididas por el integrante que se determine.

- II. Serán comisiones transitorias las que se establezcan para la atención de problemas específicos, que serán presididas por el integrante que se determine.

ARTÍCULO 45.- Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas. Los asuntos no asignados en el Reglamento Interior o en el acuerdo del Ayuntamiento serán atendidos por el Presidente.

ARTÍCULO 46.- Las comisiones, previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes, para el cumplimiento de los asuntos encomendados, así como llamar a comparecer a los titulares de la administración pública municipal, a través del Presidente, para que informen cuando se requiera, el estado que guardan los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento entrante nombrará las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Estatal y por la Ley de los Municipios.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 48.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Dzitbalché se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, las cuales estarán subordinadas a la persona titular de la Presidencia Municipal, con excepción del Órgano Interno de Control que estará subordinado al H. Cabildo:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Catastro;
- VI. Dirección de Planeación del Desarrollo;
- VII. Dirección de Desarrollo Social y Económico;
- VIII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IX. Dirección de Servicios Públicos;
- X. Dirección de Agua Potable;
- XI. Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XII. Dirección de Cultura, Educación, Deportes y Turismo.

Nota: Se reformo mediante Acuerdo Número 125 de la Administración 2024-2027.

ARTÍCULO 49.- Las áreas citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Dzitbalché.

ARTÍCULO 50.- El presidente propone al Ayuntamiento los nombramientos del titular de la Secretaría Municipal, del titular de la Tesorería, del titular del Área de Seguridad Pública, quienes dependerán directamente del proponente. Del mismo modo propondrá el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control, quien estará jerárquicamente subordinado al Cabildo.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

El presidente podrá designar y remover a los demás titulares de las Áreas Administrativas.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento resolverá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 53.- El municipio de Dzitbalché tendrá un Cronista Municipal que estará adscrito a la Secretaría Municipal, con las actividades que le confiere el Ayuntamiento, la Ley de los Municipios y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V.

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS.

ARTÍCULO 54.- Es autoridad auxiliar del Ayuntamiento:

- I. El Comisario Municipal de Bacabchén.

La autoridad auxiliar del Ayuntamiento velará por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social; la seguridad y la protección de los vecinos conforme a las atribuciones que le señale la Ley de los Municipios, el presente Bando y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 55.- La autoridad auxiliar será electa, designada y removida, con fundamento en lo que establecen las normas legales y su actuación se apegará a las atribuciones legales conferidas.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen. Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos Consultivos;
- II. Los Consejos de Colaboración Municipal; y
- III. Los demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 57.- Los Consejos Consultivos son órganos de deliberación y consulta, conformados por representantes de los distintos grupos, organizaciones y sectores de la sociedad, que tienen como objeto opinar sobre las políticas públicas, acciones y programas sociales, a través de espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de conjugar esfuerzos en la búsqueda de mejores logros.

Los cargos de su integración tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 58.- Los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones en:

- I. Servicios Públicos;
- II. Seguridad Pública;
- III. Protección Civil;
- IV. Protección al Ambiente;
- V. Protección al Ciudadano;
- VI. Desarrollo Social;
- VII. Obras Públicas; y
- VIII. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Los órganos de consulta conducirán sus actividades basándose en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

TÍTULO QUINTO.
DE LA HACIENDA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 60.- La Hacienda Municipal se constituye de:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público o uso común y los propios del municipio;
- II. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que establezca la legislatura estatal en su Ley de Ingresos y demás relativas;
- III. Las participaciones que establecen las Leyes Fiscales sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;
- IV. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento.
- V. Los provenientes de empréstitos obtenidos de acuerdo a lo que establece la ley;
- VI. Los capitales, impuestos, hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que reciba;
- VII. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia; y
- VIII. Las demás que por cualquier causa o título legal ingrese al municipio.

CAPÍTULO II.
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTÍCULO 61.- Además de los ingresos que forman parte de la hacienda municipal, el Municipio percibirá las aportaciones federales y estatales para fines específicos que a través de los diferentes fondos se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, La Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios Federales y Estatales respectivos.

CAPÍTULO III.
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 62.- El patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la hacienda pública;
- II. Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III. Los derechos y obligaciones creados a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I.
INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 63.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de los Municipios.

ARTÍCULO 64.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

- IV. Catastro Municipal;
- V. Inspección y certificación sanitaria;
- VI. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VII. Mercados y centrales de abasto;
- VIII. Panteones o cementerios;
- IX. Rastros;
- X. Seguridad Pública;
- XI. Tránsito de vehículos;
- XII. Transporte Urbano;
- XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIV. Los demás que la Legislatura determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 65.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 66.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 67.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 68.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 69.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares; la organización y dirección del mismo, estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cual quiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 71.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

**CAPÍTULO III.
CONCESIONES.**

ARTÍCULO 72.- Con excepción de los servicios públicos relacionados en el artículo 65 de este Bando, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión estará expuesto a las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización de la Legislatura;
- V. Las tarifas que pague el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como bases de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer de concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, a través del Presidente, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 76.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de los Municipios o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

**TÍTULO SÉPTIMO.
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CAPÍTULO I.
MECANISMOS.**

ARTÍCULO 77.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana que coadyuven con la eficiencia y eficacia de las funciones y servicios municipales.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Obras públicas y desarrollo urbano;
- II. Servicios públicos;
- III. Seguridad ciudadana;
- IV. Protección al ambiente;
- V. Desarrollo social;
- VI. Educación; y
- VII. Derechos humanos.

CAPÍTULO II.

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 79.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 80.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se haya obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 82.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por os vecinos de la zona donde funcionen estos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

ARTÍCULO 83.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al Reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento formulará, con la participación social, los planes y programas municipales que señalen las leyes y sus reglamentos, con sujeción y en concordancia con los planes federal y estatal, que propicien un desarrollo armónico del Municipio, aseguren el mejor aprovechamiento de sus recursos, el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento formulara los siguientes planes y programas:

- I. El Plan de Desarrollo Municipal: Para su elaboración, seguimiento y evaluación, se apoyará de un Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, como vínculo permanente de comunicación y consulta popular, entre el Ayuntamiento y la ciudadanía; con las facultades y obligaciones establecida en la ley y en su reglamento;
- II. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal: Este estará sujeto a las normas federales, estatales y su reglamentación municipal y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Planear y dirigir el desarrollo urbano municipal;
 - b) Definir y administrar las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas;
 - c) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - d) Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento, de conformidad con los planes y programas municipales;
 - e) Coordinar con instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos en proceso de conurbación;
 - f) Reglamentar, otorgar, negar, cancelar o revocar licencias, autorizaciones y permisos en materia de fraccionamientos, desarrollo urbano y construcción; y
 - g) Autorizar números oficiales y nomenclaturas, así como ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles destinados a infraestructura urbana o de servicios públicos.
- III. Los planes y programas previstos en las leyes de asentamientos humanos, patrimonio cultural, mejoramiento del medio ambiente, conservación del suelo, flora, fauna y reforestación, entre otros;
- IV. El programa municipal de Seguridad Pública acorde a lo previsto en la ley estatal y el reglamento municipal;
- V. El programa Municipal de Desarrollo Turístico, acorde a lo previsto en la ley estatal y el reglamento municipal;
- VI. Los programas municipales de Desarrollo Social y Desarrollo Rural;
- VII. Los Programas de Trabajo, Operativos Anuales, Sectoriales y Especiales, que se requieran para la ejecución de los planes; y
- VIII. Los relativos al establecimiento, ampliación, mejoramiento y modificación de los servicios públicos.

Los planes y programas estarán apegados a lo que establecen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales de la materia y podrán ser modificados o suspendidos por el Ayuntamiento, cuando así lo demande el interés público o por circunstancias justificadas de carácter técnico o económico.

ARTÍCULO 86.- Para entrar en vigor, los planes y programas deberán cumplir con los requisitos legales y publicarse en el Periódico Oficial, así como difundirse entre los habitantes del municipio.

**TÍTULO NOVENO.
DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**CAPÍTULO I.
DESARROLLO SOCIAL.**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento procurara el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través del área administrativa de Desarrollo Social, Económico y Planeación y del Sistema Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 88.- Asimismo, apoyara a las instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, las que deberán contar con la autorización y la supervisión de las autoridades municipales en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 89.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- II. Coordinar, con el gobierno federal, estatal y otros municipios, la ejecución de programas de desarrollo social;
- III. Ejercer fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- V. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VI. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VII. Asegurar la atención permanente a la población con rezago en el Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- VIII. Promover dentro de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- IX. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- X. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XI. Colaborar con la federación, el estado, ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
- XII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a las personas o grupos vulnerables;
- XIII. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad, madres solteras y adultos mayores;
- XIV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XV. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XVII. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y discapacidad;
- XVIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y las demás que le otorguen la legislación respectiva.

CAPÍTULO II.

ASISTENCIA SOCIAL E INTEGRACIÓN FAMILIAR.

ARTÍCULO 90.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo encargado de procurar la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y vulnerable, así como el desarrollo integral y asistencia a las familias habitantes del municipio.

ARTÍCULO 91.- Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del municipio a efecto de propiciar



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

la integración familiar.

TÍTULO DÉCIMO.
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 92.- Se entiende por seguridad pública la función realizada por el estado en sus tres niveles de gobierno, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, su patrimonio, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, que se prestará de manera coordinada por el municipio, el estado y la federación.

ARTÍCULO 93.- El orden y la paz pública, estarán al cuidado de las autoridades municipales, y éstos, se entienden como actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y de sus comunidades.

ARTÍCULO 94.- La competencia que en materia de los servicios municipales de seguridad pública y tránsito corresponden al Ayuntamiento, se ejercerá por conducto de la corporación de policía preventiva municipal y las dependencias o estructuras administrativas establecidas en los términos de la ley, este bando y los reglamentos, convenios y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 95.- La integración, organización y funcionamiento de la corporación de la policía preventiva y tránsito municipal, sus aspectos técnicos y operativos, su coordinación con cuerpos de seguridad pública y tránsito federal, estatal y de otros municipios, se sujetara a lo que establecen las leyes y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 96.- Corresponde al Presidente el mando de la policía preventiva municipal, así como de las corporaciones de tránsito, bomberos y protección civil.

En el ejercicio de las acciones de seguridad pública, tránsito y protección civil, deberán coordinarse con las autoridades estatales, para cumplir con los fines establecidos, implementando los sistemas para contar con la información requerida y hacer las propuestas ante los órganos estatales.

Cuando se encuentre en el municipio o resida en él, habitual o temporalmente, el gobernador del estado, tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio.

El Ayuntamiento procurará que los centros de población mayores a quinientos habitantes cuenten con vigilancia de la policía preventiva municipal.

CAPÍTULO II.
TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo, en el cual se deberá facultar a la Secretaría Municipal, a través del Área Administrativa respectiva, para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, acorde con la legislación y autoridades estatales.

CAPÍTULO III.
PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 98.- El reglamento Municipal de Protección Civil, deberá estar en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en los programas nacional, estatal y



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

municipal de protección civil; las normas estatales y los demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 99.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Establecer el Centro Municipal de Emergencias y el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y posteriormente actualizar el Mapa Municipal de Riesgos;
- IV. Prevenir a la comunidad en casos de contingencias; y
- V. Suscribir convenios de coordinación entre la federación, el estado y otros municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia.

ARTÍCULO 100.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, en coordinación con los Comités para la Protección Civil, con base en las normas legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 101.- La protección ecológica y el mejoramiento del ambiente en el Municipio, se sujetará al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales para coadyuvar en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente del territorio municipal.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas tendientes a:

- I. La elaboración de un diagnóstico de la situación del medio ambiente del municipio, mediante un estudio de las condiciones actuales del mismo;
- II. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana; y
- III. Evitar todo tipo de contaminación, regulando el horario de las actividades de este sector en el ámbito de su competencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 104.- Para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, económica, financiera, comercial, industrial y de servicios, realizada por los particulares, se requiere licencia de funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretenden obtener una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el municipio, obtener en forma previa licencia de uso de suelo, que será emitida por el Área Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 105.- La licencia permiso o autorización, que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada y otorgará únicamente el derecho a la persona que ejerza la actividad específica en el



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

documento, por lo que no podrá transferirse o cederse sin la autorización de la autoridad que la expidió.

ARTÍCULO 106.- Se requiere la licencia, permisos o autorización para:

- I. El funcionamiento de instalaciones destinadas a espectáculos, diversiones y eventos públicos en general;
- II. Cualquier actividad de construcción o modificación de un inmueble, para el uso específico de suelo; alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, su retiro y la vigilancia de los ya existentes; y
- IV. Los demás actos o actividades que señalen las leyes y demás marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 107.- En el ejercicio de sus actividades, los particulares no podrán hacer uso de la vía pública sin que medie permiso o autorización por parte de la Secretaría Municipal; no sin antes haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley en la materia.

ARTÍCULO 108.- En las licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se precisarán los alcances y el horario establecido. Cuando los interesados requieran ampliación del horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito y de proceder, cubrirán el pago establecido.

ARTÍCULO 109.- Apoyado en la legislación respectiva y en uso de sus facultades, la Secretaría Municipal vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades comerciales que realicen los particulares. Y cuando se trate de venta clandestina o ilícita de bebidas alcohólicas, coadyuvará con la autoridad federal y estatal para erradicar dicha actividad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 110.- Se consideran faltas al Bando y los reglamentos, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la paz, la tranquilidad y la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran:

- I. Alterar el tránsito vehicular o peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier ciudadano o faltarle al respeto a la autoridad;
- III. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones municipales, el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y la propiedad particular;
- IV. Alterar el medio ambiente con ruidos o música estridente que provoque molestias y altere la tranquilidad de las personas;
- V. Arrojar basura a la vía pública, quemar basura en los predios particulares o hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad o vender productos alcohólicos de procedencia dudosa, en la vía pública, sin la licencia o permiso respectivo, o fuera del horario autorizado;
- VII. Venderle productos alcohólicos a menores de edad, aun cuando los comercios se encuentren establecidos y cuenten con licencia o permiso,
- VIII. Solicitar mediante falsas alarmas o mentiras, los servicios de policía, bomberos,



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

- atención médica y asistencia social;
- IX. Maltratar, ensuciar, pintar, romper e instalar letreros, símbolos, figuras o alterar de cualquier otra forma las fachadas de edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales o los particulares;
 - X. Escandalizar o causar problemas en la vía pública, o asumir en ella actitudes que atenten contra el orden público, las buenas costumbres o que sean consideradas como obscenas, ofensivas o denigrantes;
 - XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, hacer apología de éstas, o inducir a otros a consumirlas; y
 - XII. Operar prostíbulos, tabernas, bares o cantinas, sin contar con la licencia respectiva o contando con ella presten servicio fuera del horario autorizado.

Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales respectivos, serán aplicables sin que exima de otras responsabilidades legales que pudieran aplicarse al infractor.

ARTÍCULO 111.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permisos correspondiente; y
- IV. Las que se establecen en los reglamentos respectivos;

ARTÍCULO 112.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a sus padres o a quien ejerza la responsabilidad que, en su caso, deberá responder por la falta. Dependiendo del caso, el menor podrá ser puesto a disposición inmediata a su detención ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 113.- El Presidente designará a un Juez Calificador, quién en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con fundamento en lo que establecen la ley y su reglamento, calificará las faltas e infracciones administrativas a este Bando y demás reglamentos municipales, cometidas por particulares, e impondrá la sanción correspondiente, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de la misma, las causas que la produjeron, las condiciones sociales y económicas del infractor, su grado de educación y cultura, la actividad a la que se dedica, sus antecedentes, la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de legalidad, equidad y justicia.

ARTÍCULO 114.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando y los reglamentos municipales podrán derivar en las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación: Reconvencción pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;
- II. Suspensión preventiva o cancelación de la licencia, autorización o permiso;
- III. Clausura preventiva: Cierre temporal del local o establecimiento infractor;
- IV. Clausura definitiva: Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

cuquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización;

- V. Trabajo comunitario: Prestación de servicio o trabajo personal no remunerado a fines a la funciones y servicios que brinda el municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana;
- VI. Multa de cinco a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción; y
- VII. Arresto administrativo: Retener al infractor hasta por un periodo de treinta y seis horas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO I.

PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 115.- Los actos y procedimientos administrativos que corresponda ejercer a la administración pública municipal, incluyendo visitas de verificación e imposición de sanciones administrativas, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios y a los reglamentos municipales.

CAPÍTULO II.

LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 116.- Las controversias que se susciten respecto de estos actos y procedimientos administrativos se dirimirán con base al recurso de revisión previsto en la ley o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado y en el reglamento municipal.

CAPÍTULO III.

ÓRGANO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 117.- El órgano de lo Contencioso Administrativo es la instancia competente para conocer de los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché o de los Jueces Calificadores y las resoluciones que recaigan al Recurso de Reconsideración.

La actuación del Juzgado se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 118.- El juzgado está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez de lo Contencioso Administrativo que será nombrado por el Presidente, en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 119.- Los funcionarios municipales están obligados a acatar las resoluciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento, podrá solicitar al Ayuntamiento la sanción o destitución del funcionario.

ARTÍCULO 120.- Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos previstos en la ley y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 121.- Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple del voto de sus miembros, salvo que las leyes federales o estatales dispongan que sea por mayoría calificada.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché, entrará en vigor al día siguiente de su publicación con efectos retroactivos a todo el ejercicio fiscal 2025 y su posterioridad hasta en tanto no exista reforma nueva alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas del marco jurídico municipal, en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo de reforma.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los recursos humanos y materiales que, por razón de las nuevas competencias establecidas en este Bando, deban transferirse a las nuevas unidades administrativas, serán llevadas a cabo con la asistencia del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO CUARTO: Los convenios, contratos, acuerdos y demás actos y asuntos jurídicos contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutivos a cargo de las unidades administrativas que cambian de denominación que se encuentran en curso o trámite pendiente de resolución en el momento de inicio de vigencia de esta reforma al Bando, se continuarán y serán despachados por las nuevas unidades administrativas a las que corresponda el conocimiento en razón de la materia de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO: Las referencias que se hacen en otras disposiciones jurídicas a las unidades administrativas que se reestructuran o modifican su denominación se entenderán hechas a las nuevas unidades administrativas conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección de Administración y el Órgano Interno de Control vigilarán los procesos de readscripción de los trabajadores a las nuevas unidades administrativas. En todos los casos los derechos de los trabajadores serán estrictamente respetados.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 19 días del mes de diciembre del año 2025.

Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC, PRESIDENTE MUNICIPAL; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; **Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico (inasistencia a la sesión sin justificación);** ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, se publique en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y circule para su debido cumplimiento.

(Rúbrica)

Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.

(Rúbrica)

LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
Oficina de la Presidencia Municipal
Secretaría del H. Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

Aprobado Mediante Acuerdo P.O.E.C 31/Jul/2025



LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **TERCER PUNTO** del Orden del Día de **LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 19 de diciembre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

“...III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO PROPUESTA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. ...”

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **SIETE** votos a favor y **UN** voto en contra por parte de la **Licda. Cristina Sinai Martínez Sosa**, Sindica de Hacienda y absteniéndose a votar la C.P. Mirian Amaya Hernández, Sexta Regidora y la Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava regidora.

Presidente Municipal: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.

“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)

LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS NUEVE DE LA MAÑANA DE HOY JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EL LUGAR QUE OCUPA EL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE HALALTUN S/N, ENTRE BALAKBAL Y BECÁN COLONIA CENTRO DE ESTA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE SE REUNIERON LOS CC.

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ | PRESIDENTA MUNICIPAL |
| MACARIO DURAN PÉREZ | PRIMER REGIDOR |
| CAROLINA COBOS GONZÁLEZ | SEGUNDA REGIDORA |
| SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ | TERCER REGIDOR |
| SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA | CUARTA REGIDORA |
| RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ | QUINTO REGIDOR |
| SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ | SÍNDICA DE HACIENDA |
| PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ | SEXTO REGIDOR |
| MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ | SÉPTIMA REGIDORA |
| SILVIA SERRANO MORA | OCTAVA REGIDORA |
| MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO | SÍNDICO JURÍDICO |

PARA LLEVAR A CABO LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

**ASUNTO: SE CONVOCA A LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027**

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM Y APERTURA DE SESIÓN.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE QUE PRESENTA AL H. CABILDO LA SÍNDICA DE HACIENDA SANDRA YUSELMI MARTÍNEZ LÓPEZ, CORRESPONDIENTE AL MES DE **OCTUBRE** DEL 2025.
5. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE DE



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



DOS MIL VEINTICINCO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

6. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
7. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2025, PARA EL RECURSO FOPET 2025.
8. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA REVALUAR Y FORTALECER LAS FIGURAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, COMISARIAS Y AGENCIAS COMO AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
9. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN REGULATIVA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y DE PREVISIÓN PRESUPUESTARIA QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.
10. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN SOBRE EL EXHORTO QUE REMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE SE ACTUALICE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LO REQUIERAN.
11. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN SOBRE EL ACUERDO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE JUSTICIA PARA LAS COMUNIDADES DE “EL SACRIFICIO” Y “DOS LAGUNAS (SUR)”; ASÍ MISMO SOLICITA LA COLABORACIÓN PARA QUE SE INICIEN LOS DIAGNÓSTICOS INTEGRALES Y PARTICIPATIVOS QUE ATIENDAN LA LEGÍTIMA DEMANDA TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES “UNIÓN VEINTE DE JUNIO (LA MANCOLONA) Y NUEVO SAN JOSÉ.
12. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
13. ASUNTOS GENERALES

PARA DAR INICIO CON EL ORDEN DEL DÍA, **COMO PRIMER PUNTO** SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA.

COMO SEGUNDO PUNTO SE VERIFICÓ EL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

COMO TERCER PUNTO SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO PUNTO NÚMERO CUATRO SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE QUE PRESENTA AL H. CABILDO LA SÍNDICA DE



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027



HACIENDA SANDRA YUSELMI MARTÍNEZ LÓPEZ, CORRESPONDIENTE AL MES DE **OCTUBRE**
DEL 2025 QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

| H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL | | |
|---|------------------------------|-------------------------------------|
| Xpujil, Calakmul, Campeche | | |
| R.F.C. MCC9710019V7 | | |
| TESORERIA MUNICIPAL | | |
| 2024-2027 | | |
| ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS | | |
| INGRESOS | | |
| Durante el mes de OCTUBRE de 2025 la Tesorería Municipal percibió por Recaudación de Ingresos Propios, Participaciones Federales, Aportaciones, Transferencia y Subsidios, los cuales se presentan de acuerdo al Clasificador por Rubros de Ingresos: | | |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, PREDIAL RUSTICO Y URBANO ASESORIOS E IMPUESTOS | \$ - | |
| LICENCIA DE USO DE SUELO, PATENTE, SERVICIO DE AGUA POTABLE, RECOLECCION DE BASURA, LICENCIA DE CONDUCIR, ALTAS Y BAJAS, AMBULANTES FLETES Y SEMIFLETES, DERECHO POR USO GOCE Y APROVECHAMIENTOS. | \$ 692,071.94 | |
| INTERESES BANCARIOS | \$ 165.50 | |
| APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE | \$ 6,000.00 | |
| PARTICIPACIONES | \$ 7,441,603.15 | |
| CONVENIOS APOYO ESTATAL JUNTA S Y COMISARIAS | \$ 434,992.00 | |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL FONDO GENERAL AUTOMOVILES NUEVOS Y ISAN | \$ 61,096.10 | |
| APORTACIONES FORTAMUN FEDERAL 2025 | \$ 2,546,816.00 | |
| APORTACIONES FAIS FEDERAL 2025 | \$ 12,018,751.00 | |
| FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES (FOPET 2025) | \$ 145,932.56 | |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA ENTIDADES (FISE) | \$ - | |
| CONVENIO CULTURA DEL AGUA 2025 | \$ - | |
| BRIGADA DE PROTECCION DE MANEJO DE FUEGO 2025 | \$ - | |
| IMPUESTO SOBRE NOMINA Y ADICIONAL | \$ 437,232.00 | |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$ 306,303.92 | |
| TOTAL INGRESOS | \$ 24,090,964.17 | |
| EGRESOS | | |
| En cuanto al Ejercicio del Gasto Publico que Representa Actividades de Inversion, Actividad de Financiamiento, del Gasto de Operación y otros Gastos de la Administración del H. Ayuntamiento durante el mes de OCTUBRE de 2025 , con apego a los capitulos del Gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 6000 de acuerdo Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas CONAC. | | |
| SERVICIOS PERSONALES | \$ 7,626,172.45 | |
| MATERIALES Y SUMINISTRO | \$ 3,378,200.71 | |
| SERVICIOS GENERALES | \$ 3,163,459.19 | |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO (COMISARIOS MUNICIPALES) | \$ 971,438.00 | |
| TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (DIF) | \$ 540,518.83 | |
| AYUDAS DIVERSAS | \$ 779,389.57 | |
| BIENES MUEBLE E INMUEBLES | \$ - | |
| INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE (OBRA PUBLICA) | \$ 8,833,263.63 | |
| TOTAL DE EGRESOS | \$ 23,349,566.38 | |
| RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO) | \$ 741,397.79 | |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | TESORERO MUNICIPAL | SINDICO DE HACIENDA |
| C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ | C.P. IVÁN RAFAEL ABÁ PACHECO | T.SU. SANDRA YUSELMI MARTÍNEZ LÓPEZ |



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



DE IGUAL MANERA EL TESORERO, LE COMENTA A LOS CABILDANTES SOBRE LA REDUCCION EN MES DE OCTUBRE Y DE LAS PARTICIPACIONES QUE LES DABA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SEÑALANDO QUE PRIMERO LES ENVIABAN SIETE MILLONES DE AHÍ HUBO UN MES QUE RECIBIERON TRECE MILLONES DESPUES, ONCE, DOCE Y DE DIEZ MILLONES NO BAJABA Y ULTIMAMENTE BAJÓ HASTA SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, COMENTANDO QUE EL RECORTE FUE A TODOS LOS MUNICIPIOS Y QUE PRACTUCAMENTE NO ALCANZABA PARA LA NÓMINA YA QUE LA NOMINA DEBE DE SER DE NUEVE MILLONES POR MES.

EN USO DE LA VOZ LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, COMENTA PORQUÉ LES PRESENTAN LA NÓMINAS POR LA CANTIDAD DE 9 MILLONES, CUANDO LA NOMINA POR SERVICIOS PERSONALES ES PRESENTADA POR LA CANTIDAD DE 7 MILLONES PREGUNTANDO ¿QUE SUCEDE CON EL RESTANTE DE LOS OTROS 2 MILLONES SOBRRANTES? A LO QUE EL CONTADOR IVAN ABA PACHECO MECIONA QUE SE PRESENTA POR LA CANTIDAD DE 9 MILLONES PORQUE TAMBIEN FORMA PARTE DEL IMPUESTO Y DEL PAGO DE FORTAMUN.

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONA QUE PARTE DE LA NOMINA ENTRA LO DE FORTAMUN.

EL TESORERO MUNICIPAL LE COMENTA A LA CUARTA REGIDORA QUE SE DICE SERVICIOS PERSONALES QUE ES LO QUE SE PAGA EN NOMINA, PERO APARTE SON LO QUE SE PAGA IMPUESTOS Y QUE SOLO DE IMPUESTOS SE PAGAN NOVECIENTOS MIL PESOS, ¿POR LO QUE LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA PREGUNTA QUE SI ESOS IMPUESTOS SE SUMAN A LA NÓMINA? EL TESORERO LE COMENTA QUE SI

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, COMENTA QUE VA A PEDIR EL DESGLOSE NETO DE LA NOMINA Y SE LOS ENVIARÁ DIGITAL Y SOLICITARÁ AL LIC. ARELLANO LA NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO

UNA VEZ TERMINADO DE LEER EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE OCTUBRE POR PARTE DE LA SINDICA JURÍDICA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBARLO FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO APROBÁNDOLO EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALVARO MENDEZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SINDICIO JURÍDICO MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ MAYO.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA SE PROCEDA AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



INVITA A LA LICENCIADA JOANA ÁLVAREZ REYES, JEFA DE OFICINA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, PARA QUE REALICE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA SOBRE EL PUNTO ATRATAR.

EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA JOANA ÁLVAREZ REYES, LE COMENTA A LOS CABILDANTES QUE DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 128 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, ES RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, PRESENTAR EL INFORME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EL PRIMER DIA HABIL DEL MES DE MAYO Y DEL MES DE OCTUBRE.

POR LO QUE EN ESE MOMENTO LE CORRESPONDE PRESENTARLE EL SEGUNDO INFORME DE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE CONSISTE EN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES Y POR ÚLTIMO DE SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES SANCIONADOS, AHORA BIEN EN CUANTO AL TEMA DE DECLARACIONES SON 567 PERSONAS ESTÁS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE LAS CUALES 524 SI PRESENTARON SU DECLARACIÓN Y 43 NO PRESENTARON, LA LICENCIADA JOANA ALVAREZ, LES COMENTA A LOS CABILDANTES QUE DEL INFORME QUE SE LES HIZO LLEGAR HAY UNA MODIFICIACIÓN DE 18 A 22 DECLARACIONES PRESENTADAS Y QUE EN CUANTO A DECLARACIONES COMENTA LA LIC. JOANA QUE ES TODO.

AHORA BIEN EN CUANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES SEÑALA QUE SON 16 Y EN CUANTO A SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, NO SE HA EMITIDO NINGUNA SANCIÓN DURANTE EL PERIODO QUE SE INFORMA DEL PRIMERO DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE PREGUNTA A LA LIC. JOANA ¿QUE PASA CON LAS PERSONAS QUE NO PRESENTARON SU DECLARACIÓN?, RESPONDIENDO LA LIC. JOANA QUE DEBERIA DE INICIARSE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PERO ESO ESTA A CARGO DEL AREA DE INVESTIGACIÓN, EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALVARO MENDEZ PREGUNTA ¿PORQUE NO HAN HECHO LAS PERSONAS LAS DECLARACIONES?, POR LO QUE LA LICENCIADA JOANA ÁLVAREZ REYES, SEÑALA QUE LAS PERSONAS QUE NO RINDIERON SU DECLARACIÓN, SON LAS PERSONAS QUE CAUSARON BAJA Y NO RINDIERON SU DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN, POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE COMENTA QUE SE INVESTIGUE SI LA RAZÓN ES PORQUE LAS PERSONAS YA SE FUERON DEL AYUNTAMIENTO O SIGUEN LABORANDO EN LA ADMINISTRACIÓN YA QUE ES UNA DE LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RENDIR SU DECLARACIÓN.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ LA SINDICA DE HACIENDA COMENTA QUE ELLA TIENE ENTENDIDO QUE HAY PERSONAS QUE NO SE ENTERAN DE QUE TIENEN QUE RENDIR SU DECLARACIÓN, POR LO QUE LA LICENCIADA JOANA LE COMENTA QUE SE LES HA HECHO LA INVITACIÓN, YA QUE LA DIRECCIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL SE ENCARGA DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ COMENTA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS RENDIR SU DECLARACIÓN UNA VEZ QUE RECIBEN LA NOTIFICACIÓN,

EN USO DE LA VOZ LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, LE SOLICITA A LA LIC. JOANA ÁLVAREZ REYES, QUE LE COMPARTAN EL FORMATO ACTUALIZADO DEL INFORME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

UNA VEZ ESCUCHADO LA EXPLICACIÓN DETALLADA POR PARTE DE LA LICENCIADA JOANA ALVAREZ REYES, QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR EL INFORME EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, SIENDO A PROBADO POR MAYORIA DE VOTOS, NO APROBANDO EL SINDICIO JURIDICO.

COMO PUNTO NUMERO SEIS, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y /O APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. SE INVITA PASAR A LA ING. CECILIA RIVERA ALCAZAR, PARA QUE REALICE UNA EXPLICACION DETALLADA SOBRE EL PUNTO ATRATAR QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

ARTÍCULO 1. LA DIVISIÓN EN SECTORES CATASTRALES PARA LOCALIDAD DE XPUJIL, DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL DE ACUERDO CON LA NORMA TÉCNICA PARA LA GENERACIÓN, CAPTACIÓN E INTEGRACIÓN DE DATOS CATASTRALES Y REGISTRALES CON FINES ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS DEL INEGI, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 2012, SE ENCUENTRAN REFERIDAS ADJUNTAS AL PRESENTE EN EL PLANO DENOMINADO: ANEXO NO. 1, ZONIFICACIÓN CATASTRAL DE LA LOCALIDAD DE XPUJIL, EL CUAL FORMA PARTE INSEPARABLE ESTE DECRETO, CON LAS DEMARCACIONES SIGUIENTES:

PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO DE LOS PREDIOS DEL ÁMBITO URBANO POR METRO CUADRADO, SE EMPLEARÁN LOS VALORES ASIGNADOS EN EL PLANO DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO DE LA LOCALIDAD DE XPUJIL, EL CUAL FORMA PARTE INSEPARABLE DEL PRESENTE DECRETO COMO ANEXO NO. 3 Y QUE SE MANIFIESTAN ASIMISMO EN LAS TABLAS SIGUIENTE:



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



PARA LA LOCALIDAD DE XPUJIL

| CLAVE | C O L O R | VALOR UNITARIO (M2) |
|-------|---------------|------------------------|
| A | ROJO | \$ 248.02 |
| B | AZUL CIELO | \$ 169.86 |
| C | VERDE | \$ 102.13 |
| D | ROSA | \$ 84.41 |
| E | CAFE | \$ 48.98 |
| F | AZUL REY | \$ 15.63 |

ARTÍCULO 3.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DE SUELO A LOS PREDIOS URBANOS SE EMPLEARÁN LOS VALORES ASIGNADOS EN EL PLANO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LA LOCALIDAD DE CONSTITUCIÓN, CONCEPCIÓN Y PABLO GARCÍA, EL CUAL FORMA PARTE INSEPARABLE DEL PRESENTE DECRETO COMO ANEXO NO. 3 Y QUE SE MANIFIESTAN ASIMISMO EN LA TABLA SIGUIENTE:

| CLAVE | C O L O R | VALOR UNITARIO (M2). |
|-------|-----------|-------------------------|
| E | CAFE | \$ 48.98 |

ARTÍCULO 4.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DE SUELO A LOS PREDIOS URBANOS SE EMPLEARÁN LOS VALORES ASIGNADOS EN EL PLANO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LA LOCALIDAD DE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE (LAGUNA DE ALVARADO), LOS ALACRANES, LOS ÁNGELES, ARROYO NEGRO, BECAN, BEL HA, BELLA UNIÓN DE VERACRUZ (LOS CHINOS), BLASILLO, SANTO DOMINGO, EL CARMEN II, (LAS CARMELAS), CAÑA BRAVA, CENTAURO DEL NORTE, EL CHICHONAL, CRISTÓBAL COLÓN, DOS LAGUNAS, DOS NACIONES, FELIPE ÁNGELES, LA GUADALUPE, GUILLERMO PRIETO, GUSTAVO DIAZ ORDAZ (SAN ANTONIO SODA), HERIBERTO JARA CORONA, HERMENEGILDO GALEANA, INGENIERO EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT, EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT (EL CARRIZAL), INGENIERO RICARDO PAYRO JENE, (POLO NORTE), JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (CIVALITO), JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ICAICHÉ), JUSTO SIERRA MÉNDEZ, LÁZARO CÁRDENAS NUMERO 2 (OJO DE AGUA), LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO (LA MISTERIOSA), LA LUCHA, EL MANANTIAL, MANUEL CASTILLA BRITO, MANUEL CRESCENCIO REJÓN, NARCISO MENDOZA, NIÑOS HÉROES, NUEVA VIDA, NUEVO BÉCAL (EL 19), NUEVO CAMPANARIO, NUEVO CONHUAS, NUEVO PARAÍSO, NUEVO SAN JOSÉ, NUEVO VERACRUZ, NUEVO PROGRESO, ONCE DE MAYO, PIONEROS DEL RÍO XNOHÁ, CINCO DE MAYO (PLAN DE AYALA), QUICHÉ DE LAS PAILAS, EL REFUGIO, RICARDO FLORES MAGÓN (LAGUNA COOXLÍ), KILÓMETRO CIENTO VEINTE, SAN MIGUEL, SANTA LUCIA, LOS TAMBORES DE EMILIANO ZAPATA, EL TESORO, TOMAS AZNAR BARBACHANO (LA MOZA), UNIDAD Y TRABAJO, UNIÓN 20 DE JUNIO (LA MANCOLONA), VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, VEINTE DE NOVIEMBRE, VEINTIUNO DE MAYO (LECHUGAL), LA VICTORIA, LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA, XBONIL, ZOH LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN), PUEBLA DE MORELIA, EMILIANO ZAPATA, FELIPE ÁNGELES II, PLAN DE SAN LUIS, EL PORVENIR, BENITO JUÁREZ DOS (CAROLINA), NUEVO PROGRESO, SANTA ROSA, CARLOS A. MADRAZO, LA LUCHA II, EL CUAL FORMA PARTE INSEPARABLE DEL PRESENTE DECRETO COMO ANEXO NO. 4 Y QUE SE MANIFIESTAN ASIMISMO EN LA TABLA SIGUIENTE:



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



| CLAVE | COLOR | VALOR UNITARIO (M2). |
|-------|----------|----------------------|
| F | AZUL REY | \$ 15.63 |

ARTÍCULO 5.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DE SUELO A PREDIOS RÚSTICOS, SE APLICARÁN LOS VALORES UNITARIOS SIGUIENTES POR HECTÁREA:

| TIPO | CARACTERÍSTI | VALOR UNITARIO |
|------|--------------|----------------|
| 1 | MONTE BAJO | \$ 1,378.70 |
| 2 | MONTE ALTO | \$ 2,358.27 |
| 3 | POTREROS | \$ 3,894.33 |
| 4 | TEMPORAL | \$ 4,365.36 |
| 5 | RIEGO | \$ 7,077.94 |

ARTÍCULO 6.- PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL A EDIFICACIONES EN PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, ATENDIENDO AL TIPO, USO DE LA CONSTRUCCIÓN, COSTO Y CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UTILIZADOS Y DE MANO DE OBRA EMPLEADA, SE APLICARÁN LOS VALORES UNITARIOS SIGUIENTES POR METRO CUADRADO:

| TIP | MUROS | TECHOS | PISOS | VALOR |
|-----|---|--------------------------|-------------------|-------------|
| 1 | MADERA, LÁMINA O EMBARRO | LÁMINA O HUANO | TIERRA O CEMENTO | \$ 1,063.98 |
| 2 | BLOCK SIN APLANADOS | LÁMINA DE CARTÓN O ZINC | CEMENTO | \$ 1,236.97 |
| 3 | BLOCK CON APLANADOS | LÁMINA DE ASBESTO O TEJA | CEMENTO | \$ 2,006.04 |
| 4 | BLOCK CON APLANADOS | CONCRETO | MOSAICO O TERRAZO | \$ 5,070.86 |
| 5 | SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO | | | \$ 6,604.83 |

ARTÍCULO 7.- EN MATERIA DE TASAS IMPOSITIVAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

| USO DE SUELO | TASA |
|-----------------------|-------|
| URBANOS: | |
| HABITACIONAL | 0.05% |
| COMERCIAL Y SERVICIOS | 0.06% |
| INDUSTRIAL | 0.06% |
| BALDÍOS | 0.11% |
| PRESERVACIÓN | 0.01% |
| RÚSTICOS: | |



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



| | |
|---------------------|-------|
| TERRENOS EXPLOTADOS | 0.25% |
| TERRENOS | 0.50% |

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA SOLICITA QUE LE COMPARTAN UN MAPA MÁS CLARO.

EN USO DE LA VOZ LA INGENIERA CECILIA RIVERA ALCAZAR MENCIONA QUE LA TABLA QUE ESTÁ EXPONRIENDO YA LA HABIAN PRESENTADO EL AÑO PASADO, PERO NO FUE APROBADA POR EL CONGRESO Y HUBO UN AUMENTO 4.21 YA QUE LE TENIAN DOS PROPUESTAS UNA DE 10.21 Y LA OTRA DE 4.21 Y ELLA OPTO POR EL 4.21,% .

EN USO DE LA VOZ LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA PREGUNTA ¿QUE SI NO SE APROBÓ COMO SE PAGÓ?, POR LO QUE LA INGENIERA CECILIA LE COMENTA QUE SE QUEDÓ EL ANTERIOR Y QUE DESDE EL 2023 AL 2024, NO SE HA ACTUALIZADO E INFOCAM LES PIDE QUE SE ACTUALICE YA QUE DESDE EL 2013 CAMPECHE ES EL NUMERO 27 QUE OCUPA EN NO ACTUALIZAR LOS VALORES CATASTRALES Y LA ZONIFICACIÓN, LA INGENIERA CECILIA COMENTA QUE SON CINCO SECTORES QUE TIENEN, POR LO QUE ELC. FIDEL COMENTA QUE NO SE INGRESARON MAS SECTORES Y SON SOLO LOS QUE ESTAN COMBINADOS CON COLONIAS Y MANZANAS Y COMO ESTA DIVIDIDO EN CINCO SECTORES ESTOS SE COMBINAN CON LAS COLONIAS Y MANZANAS, PARA TRABAJAR Y HACER LAS ACTUALIZACIONES, SEÑALANDO QUE LOS VALORES CATASTRALES SON LA BASE DE LA RECAUDACIÓN.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA COMENTA QUE EN LA LEY DE INGRESOS QUE YA APROBARON, SEÑALA QUE LA EXPEDICION DE LA CEDULA CATASTRAL SE DEBERA DE PAGAR TRES VECES DEL VALOR DIARIO DE LA UMA, PREGUNTANDO LA CUARTA REGIDORA ¿COMO SE SUMA O COMO FUNCIONA? ¿AL FINAL CUANTO VAN A PAGAR? POR LO QUE EL C. FIDEL LE EXPLICA QUE LA CEDULA ES UN PAGO FIJO Y QUE LO UNICO QUE VARIA ES EL VALOR CATASTRAL.

LA INGENIERA CECILIA COMENTA QUE A LOS ADULTOS MAYORES SE LES APLICA UN DESCUENTO YA QUE ESTAN ARRIBA DE LOS CINCO UMAS.

LA INGENIERA CECILIA LES EXPLICA A LOS CABILDANTES EL METODO A UTILIZAR PARA EL COBRO DEL VALOR CASTRAL Y EN LOS CASOS EN QUE SE APLICA LOS CINCO UMAS. SEÑALANDO QUE DEPENDIENDO DE LA CONSTRUCCION Y TIPOS DE TECHOS.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA COMENTA QUE LA INTENCIÓN ES TENER CLARO CUANTO SE PAGA Y VER QUE NO SE PAGUE MUCHO YA QUE LA SITUACION ECONOMICA DEL MUNICIPIO ES FUERTE.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA, ¿EL SISTEMA REALIZA EL CALCULO AUTOMATICO? POR LO QUE LA INGENIERA CECILIA RESPONDE QUE SI, QUE YA ESTÁ AUTOMATIZADO, EN USO DE LA VOZ LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA PREGUNTA SI ES MENOR A LAS CINCO UMAS, ¿NO SE LE APLICA EL DESCUENTO? POR LO QUE LA INGENIERA CECILIA RIVERA ALCAZAR SEÑALA QUE ASI ES Y QUE PARA REALIZAR EL DESCUENTO TIENE QUE SER DE MILLON Y MEDIO HACIA ARRIBA, COMENTANDO LA INGENIERA CECILIA QUE SE VA A REALIZAR EL DESCUENTO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, Y SERÍA EL 10%.

EN USO DE LA VOZ LA OCTAVA REGIDORA PREGUNTA ¿SE VA A QUEDAR ALGUIEN DE GUARDIA PARA HACER COBROS EN DICIEMBRE? PORQUE ES CUANDO HAY UN POCO MAS DE RECURSOS VA LA GENTE A PAGAR, COMO EJEMPLO LOS FUNCIONARIOS, PORQUE EN CAMPECHE DEJAN DE GUARDIA Y PONEN UN MODULO, POR LO QUE EL C. FIDEL LE COMENTA QUE SOLO EN OFICINA QUEDA ABIERTO Y AHÍ EN OFICINA SE PUEDE PAGAR.

EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, COMENTA QUE ESTA BIEN PARA MOTIVAR E INVITAR A LOS EMPLEADOS A PAGAR Y QUE CADA DIRECTOR INVITE A SU PERSONAL PARA REALIZAR EL PAGO.

LA INGENIERA CECILIA ROVERA ALCAZAR COMENTA QUE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO SON LOS MESES QUE MÁS SE RECAUDA.

POR LO QUE UNA VEZ ESCUCHADO LAS DIVERSAS OPINIONES DE LOS CABILDANTES Y LA EXPLICACIÓN DETALLADA SOBRE EL PUNTO A TRATAR, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, COMENTA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR LA INICIATIVA DE DECRETO DE ZONIFICACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO PUNTO NÚMERO SIETE SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2025, PARA EL RECURSO FOPET 2025. POR LO QUE SE INVITA A LA LICENCIADA YESSETE ALEXA ROSAS LÓPEZ, PARA QUE REALICE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA SOBRE EL PUNTO A TRATAR.

EN USO DE LA VOZ LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN COMENTA QUE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA ES PARA DARLES A CONOCER A LOS CABILDANTES EL AUMENTO DEL



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



PROGRAMA FOPET QUE HUBO EN 2025 POR LA CANTIDAD DE \$ 220, 315.18 Y SERA UTILIZADO ESTE RECURSO PARA REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO PARA VARIAS COMUNIDADES, Y PARA ELLO NECESITAN LA APROBACIÓN DE LA UNIFICACIÓN DE LOS DOS RECURSOS DE 2024 Y 2025, PARA QUE UN SOLO RECURSO SE VAYA DIRECTAMENTE A UN PROYECTO SIENDO POR UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO, QUE SE IRIA PARA ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS COMUNIDADES, LA LICENCIADA ALEXA COMENTA QUE AL 26 DE NOVIEMBRE EN CUENTA DE TESORERIA POR MEDIO FOPET HAY UN MILLON TRECE MIL, YA QUE EL DINERO LO VAN DANDO MES POR MES, LES FALTARIA EN TOTAL 145, 766.39 PARA LLEGAR A LA UINIFICACION PARA EL PROYECTO DE LUMINARIAS, Y COMO TAL EN EL PROYECTO ANTERIOR FUE DE \$ 918.80.88 Y POR ESO PRETENDEN UNIFICAR 2024 Y 2025, EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE LE GUSTARIA SABER CUANTO SE VA A INVERTIR EN LUMINARIAS, POR LO QUE LA LICENCIADA ALEXA COMENTA QUE LES MANDARÁ EN TOTAL. EN USO DE LA VOZ LA SINDICA JURIDICA COMENTA QUE TAMBIEN LES MANDE EL NOMBRE DE LAS COMUNIDADES DONDE SE VA A PONER LUMINARIAS.

LA LICENCIADA ALEXA COMENTA QUE SI LA OBRA ES ADMINSTRADA PASA A OFICIALIA Y SI ES CONTRATADA PASA A OBRAS PÚBLICAS, EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, COMENTA QUE EL SECRETARIO ENVIE OFICIOS A LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE INFORMEN QUE AREA EJECUTA LAS OBRAS.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, MENCIONA QUE SI ES NECESARIO SABER CUANTO ES LO QUE SE HA INVERTIDO EN LUMINARIAS, YA QUE ELLOS COMO CABILDANTES YA HAN APROBADO VARIOS MONTOS EN CUANTO A LUMINARIAS. POR LO QUE PREGUNTA ¿CUANTOS MILLONES SON PARA LUMINARIAS? EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA. ALEXA COMENTA QUE LO QUE SEÑALA EL MONTO ACTUAL, ES LO QUE APROBARON Y LO QUE DICE MODIFICACION EN AUMENTO, ES UN AUMENTO QUE LES VINO HACE POCO POR LA CANTIDAD DE 220 MIL PESOS, Y LO QUE PRETENDEN ES UNIFICAR 2024 Y 2025, PARA QUE HAGA UN TOTAL DE UN MILLON TRESCIENTOS DOS, LA LIC. ALEXA LES COMENTA A LOS CABILDANTES QUE LO QUE SE REFIERE AL RECURSO DEL CICLO 2024-2025 ES EL AÑO QUE IBA ASIGNADO ESE AÑO Y MONTO ACTUAL ES LO QUE APROBARON COMO CABILDO, COMO FOPET Y MODIFCACION DE AUMENTO ES CUANDO EL ESTATAL LES DA AUMENTO CORRESPONDIENTE Y NECESITAN APROBACION DEL CABILDO Y LO QUE SE VA A PROBAR EN RECURSO SON LOS 220 MIL Y HACER LA UNIFICACIÓN DE AMBOS CICLOS DE 2024- 2025. EN USO DE LA VOZ EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PEREZ, LE PREGUNTA A LA LIC. ALEXA ¿CUANTO ES EL TOTAL DE LA



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



UNIFICACIÓN?, POR LO QUE LA LIC. LE COMENTA QUE SON UN MILLON TRESCIENTOS DOS Y LO QUE HAY EN CUENTA DE TESORERIA UN HASTA EL DIA DE AYER ES UN MILLON TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO DOS, DEBIDO A QUE FOPET MES POR MES VA DESPOSITANDO AL MUNICIPIO LO QUE FOPET MES CON MES LES VA DEPOSITANDO.

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LE COMENTA A LA LIC ALEXA QUE LOS CABILDANTES LO QUE DESEAN SABER ES CUANTO SE HA INVERTIDO EN LUMINARIAS DESDE EL MES DE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y QUE SE DESGLOSE DE MANERA CORRECTA, ASÍ MISMO EL SEXTO REGIDOR COMENTA QUE SERIA BUENO AGREGAR QUE LOCALIDADES SON INSTALADAS LAS LUMINARIAS Y CUANTAS, YA QUE DESPUES LOS COMISARIOS PREGUNTAN SOBRE LAS LUMINARIAS Y POR ESO QUIEREN ESA INFORMACIÓN.

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE HAY UN TEMA EXTRAORDINARIO EN EL TEMA DE LA ULTIMA COMPRA QUE SE HIZO, ESA OBRA SE LE DIO A OBRAS PUBLICAS Y EL 30% DE ESA OBRA, SE UTILIZA EN MANO DE OBRA, EL TEMA ES QUE AQUÍ SE AHORRAN LA MANO DE OBRA YA QUE LO HACE SERVICIOS PUBLICOS SE AHORRAN LA MANO DE OBRA YA QUE EXTRAOFICIALMENTE SE COMPRA ESE RECURSO EN LAMPARAS Y QUE LE GUSTARIA SABER CUANTO SE COMPRO EN LAMPARAS CON ESE RECURSO.

EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA ALEXA COMENTA QUE EL RECURSO DE FOPET NO SE HA UTILIZADO Y TIENEN QUE ESPERAR QUE HAYA EL MONTO TOTAL PARA REALIZAR LA ADQUICISIÓN YA QUE FOPET LES PERMITE HACER ADQUICISIONES, NO COMO FAISMUN QUE SE VA TOTALMENTE A OBRAS.

POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR LA PRESIDENTA MUNICIPAL SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR LA APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2025, PARA EL RECURSO FOPET 2025, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APORBACIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS, NO APROBANDO LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SINDICO JURIDICO MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ MAYO.

COMO PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA REVALUAR Y FORTALECER LAS FIGURAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, COMISARIAS Y AGENCIAS COMO AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



POR LO QUE SE REALIZAN LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES POR PARTE DEL SECRETARIO, SOBRE LA ELEVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, SOBRE LA ELEVACIÓN DE RANGOS, SEÑALANDO QUE SE SOLICITARÁ UNA AUDIENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA TRATAR ESOS TEMAS, Y QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, CONSIDERE LA ELEVACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE LAS COMISARIAS PARA LA ELEVACIÓN DE RANGOS, ESTO SE ENCAMINA A LAS SOLICITUDES, Y ES NECESARIO TENER UN ACERCAMIENTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE ELLOS LES EXPLIQUEN SOBRE ESE TEMA DE COMO ELEVAR RANGOS DE COMISARIAS SIN AFECTAR EL PRESUPUESTO LOCAL, Y ELLOS PUEDAN APOYAR CON LAS SOLICITUDES PERTINENTES Y PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LES ASIGNEN LOS RECURSOS PARA LA ELEVACIÓN DE RANGOS. ANTERIORMENTE SE HA HECHO UNA ELEVACIÓN DE RANGO EN CIBALITO, PERO NO HUBO UN PRESUPUESTO, ES UN TRABAJO A MEDIAS, POR ELLO, ES MEJOR TRABAJAR JUNTO CON EL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ELEVACIÓN DE RANGOS DE COMISARIAS.

EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALVARO MENDEZ, COMENTA QUE CIERTAMENTE, AL REALIZAR UNA ELEVACIÓN DE RANGO, ESTO INCLUYE UN GASTO DE RECURSO, PREGUNTANDO ¿QUÉ PORCENTAJE DA EL AYUNTAMIENTO Y CUAL PROPORCIONA EL ESTADO?; ¿CUÁNTAS AGENCIAS SE HAN APROBADO?, COMENTANDO QUE EL RECUERDA QUE DOS O TRES SE HAN ELEVADO, Y QUE TODO ESO IMPLICA UN TRABAJO A REALIZARSE PARA SOLICITAR EL RECURSO.

EL SECRETARIO CONTESTA QUE SOLICITARÁ AL TESORERO QUE PRESENTE A CABILDO ESE PORCENTAJE Y EN BASE A ELLO, TOMAR UNA DECISIÓN, YA QUE, EN ESTOS MOMENTOS, ELEVAR UN RANGO DE COMISARIA SIGNIFICA UN GASTO DEL 35 O 40 % DEL RECURSO QUE QUEDA. SEÑALANDO QUE EXISTE UN ENCARGADO RESPECTO A ESTE TEMA Y SE LE LLAMARA PARA QUE PASE Y EXPLIQUE LA SITUACIÓN; EL SECRETARIO COMENTA QUE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL PAGO A COMISARIAS PROVIENE DE PARTE DEL ESTADO.

EN USO DE LA VOZ, LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, COMENTA QUE, ¿SI NO SE PUEDE HACER UN AUMENTO EN CUANTO A REPRESENTACIÓN? ¿MÁS QUE ECONÓMICO?, YA QUE AHORA SOLO SE ENFOCAN EN LA FIGURA Y LA AUTORIDAD QUE SE DA A ELLO Y QUE ELLA ENTIENDE QUE NO ES TANTO LA PARTE ECONOMICA, SEÑALANDO QUE VA IMPLICITA, SINO QUE ES LA FIGURA “**COMISARIA**” PUES ES MÁS IMPORTANTE EL PESO DE AUTORIDAD QUE SE TIENE Y NO ES SIMILAR A LA DE UNA AGENCIA



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ, LA PRESIDENTA MUNICIPAL RESPONDE QUE SE PUEDE APROBAR, PERO CON LIMITACIONES, PERO DEBIDO AL TEMA DEL 2026, NO SABE EN QUÉ LES BENEFICIARIA, YA QUE NO ES MAS QUE EL PUNTO ECONÓMICO.

EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO COMENTA QUE ES IMPORTANTE UN ACERCAMIENTO CON LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR QUE LA NOTIFICACIÓN ES TANTO PARA EL H. AYUNTAMIENTO, (CABILDO) Y LA OTRA ES PARA LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y ES PARA QUE LAS DOS COSAS VAYAN DE LA MANO, UNA ES PARA LA ELEVACIÓN DEL RANGO QUE LES CORRESPONDE A ELLOS COMO CABILDANTES Y LA OTRA ES PARA QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS AUMENTE LA PARTICIPACION QUE LES CORRESPONDA PARA LAS AGENCIAS Y COMISARIAS MUNICIPALES. SEÑALANDO QUE, VALDRÍA LA PENA QUE SE REALICE UN ACERCAMIENTO UNA INVESTIGACIÓN DE ACERCAMIENTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ELLOS PUEDAN APOYAR.

EN USO DE LA VOZ, EL SEXTO REGIDOR PASCUAL, SEÑALA QUE CON RESPECTO A LO QUE COMENTÓ LA CUARTA REGIDORA SANDY, LA FIGURA ES LO QUE MÁS IMPORTA, SOLO QUIEREN RECIBIR EL NOMBRE DE COMISARIA, YA QUE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA ES UN TEMA MÁS FUERTE.

POR LO QUE EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, MENCIONA SE REFIEREN MÁS A LA FIGURA “**COMISARÍA**” PARA QUE SE ELEVE DE RANGO QUE, A LA PARTE ECONÓMICA, PERO QUE, SI ES NECESARIO SABER, CUANTO ES EL PRESUPUESTO QUE SE DESTINA A LAS COMISARIAS Y A LAS AGENCIAS MUNICIPALES

LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE SE APRUEBE CON ANOTACIÓN, Y ENVIAR A UNA COMISIÓN DE REGIDORES AL CONGRESO DEL ESTADO PARA PLATICAR SOBRE ESOS TEMAS.

POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR LA REVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS FIGURAS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, COMISARIAS Y AGENCIAS COMO AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, SIENDO APROBADA POR ANOTACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO UNTO NUMERO NUEVE, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN REGULATORIA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y DE PREVISIÓN PRESUPUESTARIA QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ, PREGUNTA ¿YA SE TIENE LO NECESARIO PARA LA DIGITALIZACIÓN?, YA QUE LOS POLICIAS CUENTAN CON LAS MAQUINAS ANTIGUAS.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, COMENTA QUE ENTIENDE QUE EL OFICIO ES PARA QUE EL AYUNTAMIENTO REALICE UN PLAN DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS, LO QUE SIGNIFICA ACTUALIZARSE Y SABER CUÁNTAS LICENCIAS EXISTEN EN EL MUNICIPIO. ES DECIR, ES UNA INVERSIÓN Y CUANTO PERSONAL SE TIENE CAPACITADO PARA REALIZARSE LA DIGITALIZACIÓN.

EL SECRETARIO RESPONDE QUE SÍ, Y ENTIENDE QUE SE HARÁ UN PROGRAMA, Y EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ ADECUARSE A ELLOS, ELLOS ENVIARAN EL MATERIAL Y ÚNICAMENTE SERIA COMPRAR LAS MÁQUINAS PARA LA IMPRESIÓN. ESTO SERÁ UN TRABAJO EN CONJUNTO CON LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, Y SERIA APROBAR LA LICENCIA DIGITAL.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, COMENTA QUE AL SER DIGITAL ES MÁS FÁCIL, YA QUE NO SERÁ NECESARIO TRAMITAR EN EL AYUNTAMIENTO.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, PREGUNTA ¿A QUÉ SE REFIERE CON DIGITALIZACIÓN?, YA QUE ELLA COMPRENDE QUE SE TENDRÁ LA LICENCIA VIRTUAL EN EL TELÉFONO.

EN USO DE LA VOZ EL SINDICO JURIDICO SEÑALA QUE HAYA UNA INFORMACION CLARA DE LO QUE SE PRETENDE SOBRE LA DIGITALIZACION.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE SE FORME UNA COMISIÓN PARA IR AL CONGRESO DEL ESTADO, Y PODER TENER MÁS INFORMACIÓN RESPECTO A LA DIGITALIZACIÓN DE ESTA MANERA SE CONTESTARÁ LO QUE SE COMENTÓ EN CABILDO Y SE SOLICITARÁ UNA AUDIENCIA CON EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DE IGUAL MANERA EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ Y EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, SEÑALA QUE ES MEJOR QUE ELLOS VENGAN.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTERREZ BAUTISTA, SOLICITA QUE EN LA CONTESTACIÓN SE MENCIONE, QUE SE ATENDERÁN LOS TEMAS ANTERIORES, YA QUE SON VARIOS Y NECESITAN INFORMACIÓN, POR LO QUE SE TOMA NOTA DE LO MANIFIESTADO POR LOS CABILDANTES.

COMO PUNTO NUMERO DIEZ SE PROCEDE AL ANALISIS Y/O APROBACIÓN SOBRE EL EXHORTO QUE REMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE SE



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



ACTUALICE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LO REQUIERAN.

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO COMENTA QUE ESTE ASUNTO, YA SE HA COMENTADO ANTERIORMENTE EN OTRAS SESIONES Y YA HA HABIDO ACTUALIZACIONES, COMO POR EJEMPLO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y VARIAS REGLAMENTACIONES QUE SE HAN ACTUALIZADO, Y QUE POR EL MOMENTO SOLO SE QUIERE QUE SE DE AUTORIZACIÓN A RESPONDER AL OFICIO.

DE IGUAL MANERA SE REALIZAN DIVERSAS MANIFESTACIÓN, SOBRE LA COMISIÓN DE REGIDORES QUE SE INTEGRARÁ PARA ACUDIR AL CONGRESO DEL ESTADO Y REALIZAR UNA PLATICA SOBRE LOS EXHORTOS QUE REMITE A ESTE H. AYUNTAMIENTO (CABILDO), PARA LA APROBACIÓN DE DIVERSOS TEMAS.

POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EN CUANTO A ESE PUNTO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR LO SOLICITADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO QUE LEVANTEN LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO PUNTO NUMERO ONCE, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN SOBRE EL ACUERDO QUE REMITE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE JUSTICIA PARA LAS COMUNIDADES DE **“EL SACRIFICIO” Y “DOS LAGUNAS (SUR)”**; ASÍ MISMO SOLICITA LA COLABORACIÓN PARA QUE SE INICIEN LOS DIAGNÓSTICOS INTEGRALES Y PARTICIPATIVOS QUE ATIENDAN LA LEGITIMA DEMANDA TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES **“UNIÓN VEINTE DE JUNIO (LA MANCOLONA) Y NUEVO SAN JOSÉ**.

EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES, SOBRE LAS TRES HUASTECAS Y MENCIONA QUE EL EXHORTO QUE ENVIA EL CONGRESO DEL ESTADO, SE REFIERE A LOS TEMAS DE ASUNTOS DE ZONAS LIMITROFES.

EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PÉREZ LE PREGUNTA AL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, ¿LAS TRES HUASTECAS SE PODRIA METER COMO UNA AMPLIACIÓN DEL EJIDO CON EL QUE TIENE PROBLEMAS?

POR LO QUE EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, LE RESPONDE QUE ESTÁ DENTRO DEL PERÍMETRO DEL EJIDO LA VICTORIA, ES UN TEMA MÁS ESPECIAL Y COMPLICADO, YA QUE ESTÁ DENTRO DE UN EJIDO LEGALMENTE CONSTITUIDO, PERO EN LOS EJIDOS EL SACRIFICIO Y LA MANCOLONA ES DIFERENTE, YA QUE SON TÍTULOS. PERO EL TEMA DE LAS TRES HASTECCAS EN COMPLICADO.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA, MENCIONA QUE AL EJIDO LA MANCOLONA YA SE LE ESTÁ AYUDANDO CON LA CERTEZA JURÍDICA, Y CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE ENTRO AHÍ, SE DELIMITA EL PERÍMETRO DE LOS TEMAS DE LOS TERRENOS, ADEMÁS, SE INTERVIENEN VARIOS PUNTOS. YA QUE EL AÑO ANTEPASADO SE MODIFICÓ LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA CONAM QUE TAMBIÉN AFECTA A LA MANCOLONA, SEÑALANDO QUE LO DE LA CONAM ES FEDERAL,

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ COMENTA QUE EL OFICIO ES PARA QUE ELLOS COMO CABILDANTES, DEN LA APROBACIÓN Y LAS INSTITUCIONES PUEDAN RESOLVER LA PROBLEMÁTICA ENTRE LOS LÍMITES DE LAS COMUNIDADES Y LAS INSTITUCIONES, SEÑALANDO QUE EL ENTIENDE LA PROBLEMÁTICA DE LA MANCOLONA YA QUE LES DIERON UN TÍTULO CUANDO SE REUBICARON, PERO TENÍAN LAS COORDENADAS MAL Y ABARCAN EN EL EJIDO DOS LAGUNAS NORTE POR ELLO SE QUIERE ACTUALIZAR, SEÑALANDO QUE YA QUE SE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS MÁS PRECISAS, Y SE ATIENDAN TODAS LAS PROBLEMÁTICAS EXISTENTES INCLUIDA LAS TRES HUASTECAS YA QUE SE LE ESTÁ SOLICITANDO A LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA JUNTO CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE DEN SOLUCIÓN A ESA PROBLEMÁTICA.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ, COMENTA QUE IGUAL ESTÁ EL TEMA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON EL TEMA DE CONAM, YA QUE NUEVO SAN JOSE SE HA VISTO FECTADO CON ESA SITUACIÓN Y SE HA VISTO AFECTADO CON ESAS ACTIVIDADES Y CON LOS GRANDES CAMBIOS QUE SE REALIZAN EN LAS COMUNIDADES, POR LO QUE SERÍA MEJOR PROPONER UNA MESA DE TRABAJO CON TODAS LAS INSTANCIAS PARA VER LAS PROBLEMÁTICAS.

EL SECRETARIO COMENTA QUE ES IMPORTANTE QUE EL AYUNTAMIENTO SE INVOLUCRE, Y SE ESTÁ SOLICITANDO QUE APRUEBEN QUE EMPIECEN LOS ACERCAMIENTOS CON LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS Y QUE DE HECHO EL REGIDOR SAMUEL, HA ESTADO EN LAS MESAS DE TRABAJO Y EN CUANTO AL TEMA DE LA LOCALIDAD DE DOS LAGUNAS Y SE VUELVE CONPLICADO POR LOS TEMAS A TRATAR, SEÑALANDO QUE ES UN TRABAJO DE CONCIENTIZACIÓN, ACERCARSE CON LAS PERSONA CORRECTAS Y QUE TENGAN LA VOLUNTAD DE CEDER Y LLEGAR A UN ACUERDO.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALVARO MENDEZ, MENCIONA QUE SE INCLUYA TODO LO QUE INFLUYE EN CALAKMUL, PUES EXISTEN VARIOS TEMAS SIMILARES A ELLOS. EJEMPLO DE ELLO, **ES LA RANCHERÍA “LAS DELICIAS”**.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, COMENTA QUE SE ACLARARÁ AL CONGRESO, QUE SE HA TENIDO UN ACERCAMIENTO A LAS COMUNIDADES AFECTADAS Y NO SE HA LLEGADO A UN



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



ACUERDO, PUES SE HA TRABAJADO AISLADAMENTE, CADA QUIEN, POR SU LADO, YA QUE EN ALGUNAS REUNIONES CON LAS DEPENDENCIAS, NO SE INVITA AL AYUNTAMIENTO.

EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ, COMENTA QUE ANTERIORMENTE, HA EXISTIDO POCAS VECES QUE ASISTEN A ESTAS REUNIONES, Y NO SE DA RESPUESTA O SOLUCIÓN. YA QUE SOLO SE HA RESPONDIDO UN OFICIO EN ESTA PRESIDENCIA ACTUAL DE LA DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE HAY QUE ACLARARLE AL CONGRESO QUE LAS OCASIONES QUE SE HAN ACERCADO A LAS COMUNIDADES AFECTADAS NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO YA QUE POR UNA PARTE ES TEMA TERRITORIAL Y OTRA PARTE ES EL TEMA SOCIAL, ASI MISMO COMENTARLES QUE SE HA TRABAJADO AISLADAMENTE CADA QUIEN POR SU LADO Y EL OBJETIVO ES PODER TRABAJAR EN CONJUNTO.

EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PEREZ, COMENTA QUE AL PRESIDENTE DEL CONGRESO SE LE HAN ENVIADO OFICIOS Y NO DA RESPUESTA Y QUE EL UNICO OFICIO QUE EL HA TENIDO REPSUESTA ES EL DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA MENCIONA QUE SE LE PUEDE DAR UN EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE TOMEN EN CUENTA AL MUNICIPIO, Y ATENDER LOS TEMAS DE LOS EJIDOS CON EL AYUNTAMIENTO, POR TEMAS INTERNOS DE LOS EJIDOS, NO SE NOS HA TOMADO EN CUENTA, DANDO A ENTENDER QUE LA ADMINISTRACIÓN NO SE INTERESA, SIENDO INCORRECTO, YA QUE EN LAS REUNIONES DE CABILDO LAS ATIENDEN

EL SECRETARIO COMENTA QUE, EN LA CONTESTACIÓN, AGREGARAN LA RANCHERÍA “LAS DELICIAS”.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONA QUE LE ENTREGO UN OFICIO RESPECTO A LA RANCHERÍA “LAS DELICIAS” A LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL Y LE RESPONDIERON QUE SE HABLÓ CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, Y LAS DEPENDENCIAS FEDERALES LE COMENTARON QUE INSUS LO RESOLVERÁ, YA QUE ANTERIORMENTE INSUS RESOLVIÓ UNA PROBLEMÁTICA SEMEJANTE Y QUE EN CUANTO A LAS RANCHERIAS LAS DELICIAS SON EXTENSIONES DE TIERRAS ENORMES, Y QUE INSUS NO LEGITIMA PREDIOS POR HECTÁREAS, SINO QUE LEGITMA AREAS URBANAS, ZONAS URBANAS, Y SE ENVIARA OFICIO A INSUS Y EN RESPUESTA A ELLO, SE IRÁN CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DECLARA QUE SE RESPONDERÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITANDO AUDIENCIA Y SOBRE LOS CUATRO OFICIOS QUE ENVIARON, RESPONDIENDOSE DE ACUERDO A LO SOLICITADO.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



COMO PUNTO NUMERO DOCE DEL ORDEN DEL DIA SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

POR LO QUE SE INVITA PASAR AL TESORERO MUNICIPAL IVAN ABA PACHECHO, PARA QUE REALICE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA SOBRE **LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

PRIMERAMENTE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, COMENTA QUE SE REALICE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SOBRE LOS DESCUENTOS A REALIZAR, POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LE COMENTA QUE CUANDO SE LLEGUE AL PUNTO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA ESPECIFICARLO.

EN USO DE LA VOZ LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA COMENTA QUE ESTABA LEYENDO LA LEY DE INGRESOS Y COMENTA QUE SI SE PUDIERA PONER UNAS ANOTACIONES DONDE SE MENCIONE QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR DESCUENTOS DE TODOS LOS PAGOS DE ACUERDO A LO QUE CONSIDERE, PARA QUE SE PUEDA RESPALDAR QUE EN SU MOMENTO VA A HABER LA PROPUESTA PARA QUE SE REALICE LA CONDONACIÓN, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE PREGUNTA A LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ, ¿QUE SE ESCRIBA DENTRO DE LA LEY? PREGUNTANDO LA CUARTA REGIDORA ¿NO NECESITA LLEVARLO? POR LO QUE COMENTA EL SECRETARIO QUE NO SE PUEDE, SOLO SERIA EN CASOS JUSTIFICADOS, COMO POR EJEMPLO LO DEL COVID O EN SU CASO UN PROBLEMA ECONÓMICO, EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE HAY UNA LEY QUE SEÑALA QUE EL CABILDO EN BASE A LAS NECESIDADES PUEDE MODIFICAR.

DE IGUAL MANERA EL CONTADOR IVAN ABA PACHECO MENCIONA QUE NO ES NECESARIO POR QUE SIEMPRE LOS DESCUENTOS SE SOMENTEN A CABILDO.

POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y HABER ESCUCHADO LA OPINION DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR LA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO SIGUIENTE PUNTO SE PROCEDE ASUNTOS GENERALES.

SE INVITA PASAR A LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN, YA QUE TIENE UN PUNTO QUE TRATAR EN ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA VOZ LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN LE COMENTA A LOS CABILDANTES QUEL TEMA A EXPONER ANTE EL H. CABILDO ES UNICAMENTE PARA CANCELACION DE UNA OBRA RESPECTO A LOS ALJIBES DE CIEN



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



METROS CUBICOS EN LA COMUNIDAD DE LAS TRES HUASTECAS, YA QUE ELLOS PERTENECEN A LA COMUNIDAD LA VICTORIA Y AL SER EL ALJIBE DE USO PUBLICO TENDRIAN QUE TENER LA CERTEZA JURIDICIA Y LA VICTORIA LES TENDRIA QUE ENTREGAR LA CERTEZA JURIDICIA, Y TIENE HASTA EL DIA DE MAÑANA PARA CANCELAR LA OBRA Y SUBIR OTRA OBRA NUEVA.

LA LICENCIADA ALEXA LES EXPLICO A LOS CABILDANTES SOBRE LA COMUNIDAD DE LAS TRES HUASTECAS, NO SE VA A CONSTRUIR EL ALJIBE DE CIEN METROS CUBICOS YA QUE NO TENDRAN LA CERTEZA JURIDICA, Y SE CONSTRUIRIA CAPTADORES.

EN USO DE LA VOZ LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA PREGUNTA, CUANTOS CAPTADRES SON? POR LO QUE LA LIC. ALEXA LE COMENTA QUE SON OCHO SEÑALANDO QUE SOLO CAMBIARIA EL TIPO DE OBRA Y SERIA CONSTRUCCION DE CAPTADORES Y SOBRE EL SOBRE EL MISMO MILLON VAN A TRABAJAR.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ COMENTA SOBRE EL PROGRAMA DE PROCEDE Y CUANDO SE MIDEN EN LOS EJIDOS Y HAY COMUNIDADES QUE TIENEN MAS HECTAREAS ES UN PROCESO LARGO PARA OBTENER LA CERTEZA JURIDICA Y TIENE ENTENDIO QUE HAY PROBLEMAS ENTRE ELLOS MISMOS.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE LE PREOCUPA EL TEMA DEL FAISMUN DONDE IBA A ENTRAR EL 30% DE AGUA, POR LO QUE SEÑALA LA LICENCIADA. ALEXA QUE LO ESTAN CHECANDO., SOLICITANDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUE SE AJUSTE IGUAL EL 30% POR CIENTO POR LO DEL FAISMUN.

EN USO DE LA VOZ LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA PREGUNTA ¿PORQUE NO SE HABIA VISTO CON TIEMPO?

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE TUVIERON ACERCAMIENTO CON LA COMUNIDAD LA VICTORIA PARA QUE LES DEN EL VISTO BUENO PARA LA CERTEZA JURIDICA PERO NO HA HABIDO RESPUESTA.

EN USO DE LA VOZ LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN, LE COMENTA A LA CUARTA REGIDORA QUE EN CUANTO AL TEMA DE LA CERTEZA JURIDICA ELLOS AVANZAN HASTA DONDE LA POBLACIÓN SE LOS PERMITA.

EN USO DE LA VOZ, EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALVARO MENDEZ, SEÑALA QUE HAY QUE HABLAR CON LOS COMISARIOS EJIDALES INVOLUCRADOS Y QUE HAGAN SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA,

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MENCIONA QUE LA PROCURADURIA TIENE QUE ESTAR PRESENTE.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



POR LO QUE EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALAVARO MENDEZ SEÑALA QUE ENTONCES SE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL CON MAYORIA CALIFICADA

EN USO DE LA VOZ, EL SINDICO JURIDICO PREGUNTA DE QUE MATERIAL VAN HACER LOS CAPTADORES? QUE EL SUGIERE QUE SEAN DE PLASTICO YA QUE LA COMUNIDAD DE LAS TRES HUASTECAS NO TIENEN LA CERTEZA JURIDICA, Y ASI PODRIAN MOVER SUS CAPTADORES.

EN USO DE LA VOZ LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN COMENTA QUE NO SE LOS PERMITE EL PROGRAMA.

POR LO QUE SEÑALA EL SEXTO REGIDOR QUE HAY QUE IRSE PREPARANDOSE CON ANTICIPACION PARA QUE NO PASE COMO AHORA.

POR LO QUE LA LIC ALEXA COMENTA QUE EN ESO ESTAN TRABAJANDO.

POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE OBRA QUE AHORA SERIA "CONSTRUCCION DE CAPTADORES" CON EL MISMO MONTO DE UN MILLON DE PESOS FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS, NO APROBANDOLO EL SINDICO JURIDICO MIGUEL ENRIQUE HERNADEZ MAYO.

COMO SIGUIENTE PUNTO EN ASUNTOS GENERALES LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, PREGUNTA SOBRE LA CASA DEL ARTESANO Y QUE COMO VAN CON LOS AVANCES YA QUE LE HAN PREGUNTANDO LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS SOBRE EL TRAMO DE LA CARRETERA FEDERAL DE LA GASOLINERA YA QUE ESTÁ MUY OSCURO, ASI MISMO LAS PERSONAS QUE VIVEN EN ESA AREA LE HAN COMENTADO QUE LOS TRAILERS ENTRAN A ALTA VELOCIDAD Y USAN EL FRENO DE MOTOR, COMENTANDO QUE SI SE PODRIA PLATICAR CON LA SCT PARA CHECAR UNOS REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LA ENTRADA DEL PUEBLO, Y DE ALGUN TIPO DE PASO PEATONAL, YA QUE HAY VARIOS NEGOCIOS Y A PARTE VA A ESTAR LA CASA DEL ARTESANO Y SE NECESITAN SEÑALAMIENTOS Y HAY QUE CHECAR ESE DETALLE.

POR LO QUE SE TOMA NOTA DE LO MANIFESTADO POR LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MENCIONA QUE LE GUSTARIA REALIZAR UNA REUNION CON LOS ARTESANOS, PARA EXPLICARLES COMO ESTA EL PROYECTO YA QUE VA A CONTAR CON UN ESTACIONAMIENTO, UNA CAFETERIA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, PREGUNTA ¿COMO SE VA A MANEJAR LA CASA DEL ARTESANO? YA QUE SE LE HAN ACERCADO ARTESANOS Y LE HAN COMENTADO QUE EXISTEN RUMORES QUE CADA QUIEN VA A DEJAR SU MERCANCIA Y ELLOS NO ESTÁN MUY DE ACUERDO, POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE EN EL 20 DE NOVIEMBRE LES EXPUSIERON UN TEMA CUANDO ESTABAN EN CAMPAÑA Y LE COMENTARON QUE SE HIZO UNA CASA DE ARTESANIAS Y FRACASÓ YA QUE HAY TEMPORADAS ALTAS Y TEMPORADAS BAJAS, Y QUE EMPEZARON A TENER LUGARES AISLADOS Y PASABA LA GENTE Y NO HABIA UNA EXPLICACION Y ESTABA VACIO, DE AHI SE AGARRO LA IDEA DE QUE DEJARAN SUS PRODUCTOS Y QUE SE HICIERA COMO TUKULNÁ, UNA EXHIBICIÓN Y HAYA UNA HIDROGRAFIA DE SUS PRODUCTOS, Y PARA ESO QUIEREN LA REUNION CON LOS ARTESANOS.

EN USO DE LA VOZ LA VOZ LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA COMENTA QUE EN CAMPECHE EN EL BAZAR ARTESANAL CADA ARTESANO TIENE SU ESPACIO Y QUE SE PODRIA IMPLEMENTAR UN REGLAMENTO CON LOS ARTESANOS DE XPUJIL, PARA REGLAMENTAR ESA SITUACIÓN PARA QUE TODO ESTE EN ORDEN.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA SEÑALA QUE HA PLATICADO CON LA DIRECTORA DE TURISMO SOBRE LA CASA DEL ARTESANO, DE IGUAL MANERA COMENTA QUE LO IDEAL ES QUE UNA PERSONA ADMINISTRE LA CASA DEL ARTESANO COMO EN TUKULNÁ CON PRECIOS JUSTOS Y EL PRECIO QUE SE COBRE SEA PARA EL MANTENIMIENTO DEL AREA, NO ES QUE SE QUEDE DE UNA GANANCIA COMO TAL, SINO QUE SEA PARA EL MANTENIMIENTO DEL LOCAL Y QUE HAY QUE CHECAR LOS HORARIOS.

LA OCTAVA REGIDORA COMENTA QUE ES NECESARIO QUE SE REALICE LA REUNION CON LOS ARTESANOS PARA PONERSE DE ACUERDO Y SE LLEGARÁ A UNA CONCLUSIÓN Y SE BUSCA LA PERMANENCIA DEL PROYECTO.

LA PRESIDENTA COMENTA QUE NO SE OLVIDE QUE LA CASA DEL ARTESANO ES UN ESPACIO MUNICIPAL Y QUE SE BUSCA QUE SEA UN PROYECTO EXITOSO ECUCHANDO LAS NECESIDADES DE LOS ARTESANOS.

EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ COMENTA QUE LOS QUE TIENEN LA ULTIMA PALABRA SON LOS ARTESANOS.

EL SINDICO JURIDICO MENCIONA QUE ES IMPORTANTE QUE SE TOME EN CUENTA LAS NECESIDADES Y OPINIONES DE LOS ARTESANOS, QUE ELLOS DECIDAN COMO QUIEREN QUE REALMENTE SE MANEJE Y TOMEN ACUERDOS Y QUE ES IMPORTANTE REUNIRSE CON LOS ARTESANOS.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, COMENTA QUE SERIA PRIMERO QUE ESTÉ LA INFRAESTRUCTURA, POR QUE NO SE PUEDE IR PRIMERO A LA PARTE ADMINISTRATIVA SI NO ESTÁ LA INFRAESTRUCTURA, POR LO QUE EL SINDICO JURIDICO MENCIONA QUE ES IMPORTANTE ESCUCHAR LA OPINION DE TODOS LOS ARTESANOS Y DE ACUERDO A ELLO SE VA A SACAR EL PROYECTO.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, PREGUNTA ¿SI YA HAY UN DISEÑO O SI HAY UN PROYECTO EN ESPECIFICO? POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, COMENTA QUE SE CONVOCO A TODO EL SECTOR ARTESANAL A UNA REUNIÓN Y LES PRESENTARON UN DISEÑO MUY VANGUARDISTA MISMO QUE NO REPRESENTABA LO TIPICO DE LA REGION Y ELLOS PIDIERON QUE SEA UN PROYECTO APEGADO AL MUNICIPIO Y A ESO SE AVAZO EL DISEÑO ARQUITECTONICO.

POR LO QUE UNA VEZ ESCUCHADO DIVERSAS OPINIONES SOBRE LA CASA DEL ARTESANO, SE PROCEDE A OTRO PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, PREGUNTA SOBRE LAS PERSONAS QUE TIENEN EL CAMINO SACACOSECHA DE NUEVO BECAL, YA QUE LE COMENTARON QUE ELLOS TENIAN UN ACUERDO CON LOS QUE TRABAJARON EL RELLENO DEL CAMPO, SOBRE UNOS VIAJES DE SASCAB QUE YA LO HABIAN PLATICADO Y QUE NO LES HABIAN CUMPLIDO.

POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE ESAS PERSONAS A ELLA LE DIJERON TODO LO CONTRARIO QUE NO LO SOLICITARON EN SU MOMENTO CUANDO ESTABA LA MAQUINARIA YA QUE ELLOS DESCONOCIAN EL PROCEDIMIENTO Y QUEDARON QUE EN LA SEGUNDA FASE DEL CAMPO SE LES VA APOYAR CON EL CAMINO SACACOSECHA.

OTRO PUNTO EN ASUNTOS GENERALES, EL SINDICO JURIDICO COMENTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, QUE CHEQUEN LO DE LA LUZ DE LA AVENIDA YA QUE ES UN TEMA MUY IMPORTANTE, POR LO QUE COMENTA LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUE AHÍ EL DETALLE ES EL TRANSFORMADOR.

DE IGUAL MANERA SE REALIZAN DIVERSOS COMENTARIOS DE LOS CABILDANTES, SOBRE EL TRANFORMADOR Y EL OFICIO A LA CFE PARA TOCAR ESE PUNTO.

COMO OTRO PUNTO EN ASUNTOS GENERALES LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, COMENTA QUE TIENE UNOS PENDIENTES YA QUE EN UNA SESION EXTRAORDINARIA SE TOCÓ EL TEMA SOBRE LA ADQUICISIÓN DE EXTINGUIDORES COMO PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA TODAS LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO YA QUE HAY QUE TENER EN CUENTA LO DE LA COMPRA DE LOS EXTINGUIDORES, POR QUE VIENE LA TEMPORADA DE LOS JUEGOS PIROTECNICOS Y



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EVENTOS YA QUE SON NECESARIOS POR ALGUNA SITUACIÓN QUE SE PRESENTE, DE IGUAL MANERA LA OCTAVA REGIDORA COMENTA QUE CADA AÑO CUANDO PROTECCIÓN CIVIL VA A LAS EMPRESAS LES EXIGEN EXTINGUIDORES; ASÍ MISMO EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, COMENTA SOBRE LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL USO DE LOS EXTINGUIDORES, Y QUE SE INCLUYA EN LA PROXIMA COMPRA DE MATERIAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y QUE SE CAPACITE PERSONAL PARA MANEJAR ESAS AREAS Y MANEJAR EL EQUIPO.

POR LO QUE SE TOMA NOTA DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ.

SEGUIDAMENTE SE REALIZA LA PRESENTACIÓN DE LA INGENIERA ANA LORENA NOH ARCOS, COMO DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

EN USO DE LA VOZ LA OCTAVA SILVIA SERRANO MORA, PREGUNTA A LA INGENIERA SI HA ESTADO A CARGO DE UN AREA COMO RESPONSABLE DIRECCION O ALGO SEMEJANTE.

COMENTANDO LA INGENIERA ANA LORENA QUE HA ESTADO ENCARGADA DE SUPERVISION, CONSTRUCCIÓN Y QUE TAMBIEN HA ESTADO EN EL ACUEDUCTO EN SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.

EN USO DE LA VOZ, LA SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZÁLEZ, LE SOLICITA EL CURRICULUM VITAE.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA LE COMENTA, A LA INGENIERA ANA LORENA QUE CUENTA CON EL APOYO DE LOS REGIDORES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES PARA EJERCER LA DIRECCION TANTO OPERATIVA COMO ADMINISTRATIVAMENTE.

EN USO DE LA VOZ EL SINDICO JURIDICO LE COMENTA A LA INGENIERA ANA LORENA, PARA QUE DESEMPEÑE SUS LABORES DE MANERA ADECUADA Y QUE TENGA LA CONFIANZA DE ACERCARSE A ELLOS POR CUALQUIER SITUACIÓN QUE SE PRESENTE Y LO QUE NO LE PAREZCA QUE SE LOS COMENTE Y QUE NO SE DEJE MANDAR POR CUALQUIER PERSONA.

EN USO DE LA VOZ LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, FELICITA A LA INGENIERA ANA LORENA POR EL CARGO QUE LE HAN ASIGNADO, SEÑALÁNDOLE QUE ES UNA GRAN RESPONSABILIDAD, YA QUE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LAS COMUNIDADES SON PARTE IMPORTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEÑALÁNDOLE QUE SI LA PRESIDENTA LE DIO LA CONFIANZA NO LA DEFRAUDE, SEÑALÁNDOLE QUE TIENE EL POTENCIAL PARA DESEMPEÑAR ESE CARGO.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PEREZ, LE COMENTA A LA INGENIERA ANA LORENA QUE SI LE GUSTARIA QUE EN TODOS LOS CATALOGOS DE OBRAS LE PONGA EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y DE IGUAL MANERA EL NOMBRE DEL EMPRESARIO Y EN CASO DE CALLES O CAMINOS SACACOSECHAS LE ESPECIFIQUE LA CANTIDAD DE METROS O KILOMETROS DE LA OBRA.

EN USO DE LA VOZ LA SINDICA DE HACIENDA, LE COMENTA A LA INGENIERA, ANA LORENA QUE HAY COMISARIOS QUE TIENEN DUDAS SOBRE LAS OBRAS Y QUE ESTE AL PENDIENTE DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE SE PRESENTE.

EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, LE COMENTA A LA INGENIERA QUE ELLA VA HACER EL ENLACE DIRECTO Y QUE EN SU MOMENTO TENDRÁ COMUNICACIÓN CON LOS REGIDORES PARA TRATAR ASUNTOS SOBRE LAS OBRAS A REALIZAR Y PODERLES COMENTAR A LOS COMISARIOS.

EN USO DE LA VOZ LA SINDICA DE HACIENDA LE COMENTA A LA DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS QUE VA A ESTAR AL PENDIENTE DE TODO LO RELACIONADO CON LAS OBRAS EN LAS COMUNIDADES.

EN USO DE LA VOZ LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, COMENTA QUE TIENE OTRO PUNTO QUE TRATAR Y ES SOBRE LAS PROMOTORAS DE SALUD QUE NO SE LES PAGABA Y QUE SE HIBA A INVESTIGAR PORQUE NO SE LES PAGA, SEÑALANDO A LA PROMOTORA DE SALUD DE CASTILLA BRITO YA QUE TIENE AÑOS QUE NO REALIZA COBRO ALGUNO.

EN USO DE LA VOZ EL TERCER REGIDOR SAMUEL VASQUEZ RAMIREZ, COMENTA QUE LA PROMOTORA DE MANUEL CASTILLA BRITO, NO DEPENDE DE LA SECRETARIA DE SALUD SINO DE IMSS SOCIAL Y QUE ELLOS RECIBEN SU APOYO DIRECTO DE CAMPECHE, ASÍ MIMSO SEÑALA QUE LA SEÑORA REYNA DE NUEVA VIDA PRIMERO RECIBIA SU APOYO Y DESPUES YA NO, POR LO QUE LE COMENTÓ LA DOCTORA DE ESCARCEGA QUE ESAS PARTERAS QUE NO RECIBEN SU APOYO DEBEN DE VOLVER A TOMAR SUS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, PARA QUE LE DEN SUS CONSTANCIA Y SI ELLAS PERTENECEN A LA SECRETARIA DE SALUD, VA A PARECEN SU NOMBRE EN EL AYUNTAMIENTO PARA QUE ASI SE LES PAGUE.

POR LO QUE COMENTA EL TERCER REGIDOR QUE HACE DOS MESES ENTRARON DOS PROMOTORAS DE DOS NACIONES Y DE SAN ANTONIO SODA, Y QUE LA CAPACITACIÓN, SALE CADA CUATRO MESES O SEIS MESES.

EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALVARO MENDEZ, COMENTA QUE EL PLATICÓ CON DEMETRIO, YA QUE EL TRABAJA EN ESCARCEGA, Y EL LES COMENTO QUE



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EL COMISARIO EJIDAL REALICE UN ESCRITO Y EN LA PROXIMA CAPACITACIÓN SE INCLUYA A DOÑA REYNA, POR LO QUE EL TERCER REGIDOR SAMUEL COMENTA QUE YA TIENEN EN CUENTA A LA PROMOTORA DE NUEVA VIDA, A EL PALMAR, SEÑALÁNDOLE QUE LA PROMOTORA DE MANUEL CASTILLA BRITO ES PROMOTORA DE IMSS SOCIAL, ASÍ MISMO MENCIONA QUE ESTUVO PLATICANDO CON LA COORDINADORA DE IMSS BIENESTAR Y QUE ESTAN EN PROCESO Y QUE SE VA AUNIR UN SOLO NIVEL DE PROMOTORES Y QUE YA NO VAN A TENER DOS SECTORES DE SALUD.

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE A ELLA LE ENVIARON LA LISTA DE LAS PROMOTORAS QUE NO SE LES PAGA PIDIÉNDOLES QUE SE LES REALIZARA EL PAGO Y SEÑALANDO LA PRESIDENTA QUE SON MUCHAS Y QUE A LOS QUE LE CORRESPONDERIA EL PAGO ES AL ESTADO.

EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, COMENTA QUE LA CASA DE SALUD DE FLORES MAGON ESTA EN PESIMAS CONDICIONES.

POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE LO QUE TIENE QUE HACER LA COMUNIDAD ES PRIORIZAR ESA OBRA, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN ESTÁ INSERVIBLE.

TAMBIEN SE LES COMENTO QUE HICIERAN UNA SOLICITUD A IMSS BIENESTAR FEDERAL YA QUE ELLOS OTORGAN RECURSO DE LA CLINICA ES NUESTRA.

POR ULTIMO LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA SI EN ESTE AÑO VA A QUEDAR LO DE LA CRUZ ROJA O SERÁ HASTA EL AÑO PROXIMO?

EL SECRETARIO COMENTA QUE SOLO ES ESPERAR QUE LA CRUZ ROJA SE INSTALE NUEVAMENTE EN XPUJIL Y ESTÁN A LA ESPERA DE LAS UNIDADES YA QUE EL ESPACIO ESTÁ LISTO.

POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA **DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS A LA FECHA DE SU INICIO.**

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



C. MACARIO DURAN PÉREZ

PRIMER REGIDOR

C. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ

SEGUNDA REGIDORA

C. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ

TERCER REGIDOR

C. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA

CUARTA REGIDORA.

C. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ

QUINTO REGIDOR.

C. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ

SÍNDICA DE HACIENDA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ

SEXTO REGIDOR.

C. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ

SÉPTIMA REGIDORA.

C. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO

SÍNDICO JURÍDICO

C. SILVIA SERRANO MORA

OCTAVA REGIDORA

C. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EL QUE SUSCRIBE: LICENCIADO ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA. -----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 28 (VEINTIOCHO) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA UN SOLO LADO, CORRESPONDIENTE A LA DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO CON FECHA DE 27 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, FIRMO Y SELLO.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

ATENTAMENTE

**LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE HALALTUN S/N, ENTRE BALAKBAL Y BECAN, COLONIA CENTRO DE ESTA VILLA DE XPUJIL CALAKMUL, CAMPECHE. SE REUNIERON LOS CC.

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| 1. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ | PRESIDENTA MUNICIPAL |
| 2. MACARIO DURAN PÉREZ | PRIMER REGIDOR |
| 3. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ | SEGUNDA REGIDORA |
| 4. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ | TERCER REGIDOR |
| 5. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA | CUARTA REGIDORA |
| 6. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ | QUINTO REGIDOR |
| 7. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ | SINDICA DE HACIENDA |
| 8. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ | SEXTO REGIDOR |
| 9. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ | SÉPTIMA REGIDORA |
| 10. SILVIA SERRANO MORA | OCTAVA REGIDORA |
| 11. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO | SINDICO JURÍDICO |

PARA LLEVAR A CABO LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

ASUNTO: SE CONVOCA A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II, 58, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL VIGENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, SE LE CONVOCA A USTED, A LA **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027, MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA LUNES 24 DE NOVIEMBRE 2025 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALÓN DE CABILDO**, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL DOMICILIADO EN CALLE HALALTÚN S/N ENTRE BALAKBAL Y BECAN, COLONIA CENTRO DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM Y APERTURA DE SESIÓN.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO POR LA CANTIDAD DE \$ **5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, **DIRIGIDO A LA GOBERNANDORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, PARA DAR INICIO CON EL ORDEN DEL DÍA, COMO PRIMER PUNTO SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA.

COMO SEGUNDO PUNTO SE VERIFICÓ EL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

COMO TERCER PUNTO, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA MISMA QUE SE SOMETIÓ A APROBACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO PUNTO NÚMERO CUATRO, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO POR LA CANTIDAD DE \$ 5,000,000.00. **(CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DIRIGIDO A LA GOBERNANDORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.**

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EXPONE EL PUNTO A TRATAR, EXPLICANDO QUE SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO PARA AGUINALDOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y PARA EL SINDICATO, YA QUE EN ESTOS ÚLTIMOS TRES MESES HA HABIDO RECORTES, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE Y EN EL PRÓXIMO AÑO IGUAL.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, SOLICITA VER LAS NÓMINAS PARA VERIFICAR LOS MONTOS Y QUE SE ESTÉN PAGANDO LOS DÍAS QUE CORRESPONDEN Y POR QUE COMO AHÍ ESTÁN CONSIDERADOS LOS RUBROS, SUPONE QUE YA SE REALIZARON, NORMALMENTE SE HACEN CON TIEMPO PARA VER CUÁNTO DINERO HACE FALTE, SOLICITANDO QUE OFICIALÍA O TESORERÍA LE COMPARTAN LAS NÓMINAS. POR LO QUE LA PRESIDENTA LE RESPONDE QUE EXISTE UNA CORRIDA PRESUPUESTAL DE LOS AGUINALDOS Y SE CLASIFICA CUÁNTO VA HACER DE AGUINALDO, CUÁNTO VA HACER DE SUELDO. POR LO QUE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA LE MENCIONA QUE QUIERE VER LOS DOCUMENTOS.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, PREGUNTA ¿SI EL TESORERO CADA MES HA ESTADO AHORRANDO?, YA QUE CUANDO LLEGUE EL FIN DE AÑO, HAYA PRESUPUESTO



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



PARA AGUINALDOS. POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPONDE QUE HACE UN MES REVISÓ LAS CUENTAS Y SE REALIZÓ UNA CORRIDA PRESUPUESTAL PARA CERRAR EL AÑO Y SE TENÍAN AHORRADO NUEVE MILLONES PARA EL AGUINALDO, EN UNA CUENTA QUE SE LLAMA **PROVISIONES DE AGUINALDO**, PERO SE REALIZARON AJUSTES MÁS DE LO QUE ESPERABAN.

LA SÍNDICA DE HACIENDA PREGUNTA ¿POR QUÉ SE TOMÓ PARTE DEL RECURSO QUE ESTABA DESTINADO AL AGUINALDO DE LOS TRABAJADORES? POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE RESPONDE QUE HAY CUESTIONES QUE SE DEBEN DE ATENDER Y NO PUEDEN ESPERAR, POR LO QUE SE TOMÓ PRESTADO UNA PARTE DEL AHORRO PARA EL PAGO DE LAS QUINCENA DE LOS TRABAJADORES; POR LO QUE LE INVITA A LA SÍNDICA DE HACIENDA A QUE LOS ACOMPAÑE A UNA CORRIDA PRESUPUESTAL PARA QUE SEA COMO SE REPARTA EL RECURSO PARA VERIFICAR LOS DETALLES DE ESTOS CAMBIOS.

LA SINDICA DE HACIENDA, MENCIONA QUE TIENE ENTENDIDO QUE EL TESORERO HABÍA ENTREGADO UN RECORTE PRESUPUESTAL Y DESDE SU PUNTO DE VISTA ESE DINERO NO SE DEBIÓ TOCAR Y QUE ES ALGO QUE NO LE PARECE BIEN. POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE RESPONDE QUE YA SE TENÍA EL RECORTE PARA EL SIGUIENTE AÑO, MAS NO PARA ESTE, PERO EL AHORRO DE DEBE DE TOMAR, YA QUE SON PARA PAGOS DE QUINCENAS, EN LO QUE LLEGA EL RECURSOS DE CADA MES.

EL SÍNDICO JURÍDICO PREGUNTA SOBRE CÓMO SE EJERCEN LOS RECURSOS PROPIOS, Y SOLICITA QUE DE AHORA EN ADELANTE SE LES RINDA UN INFORME REAL, CON NOTAS FACTURAS, TODO BIEN CLARO, PARA QUE SE PUEDA LLEVAR UN CONTROL, YA QUE NO TIENE CLARO QU ESE ESTÁ HACIENDO CON LOS RECURSOS PROPIOS. EN USO DE LA VOZ, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE COMENTA QUE LOS RECURSOS PROPIOS NO SE HAN TOCADO Y CONCUERDA CON LA IDEA DE QUE SE DEN LOS REPORTES DE LOS INGRESOS A LOS CABILDANTES. LA SINDICA DE HACIENDA ESTÁ DE ACUERDO CON LA OPINIÓN DEL SÍNDICO, POR LO QUE SOLICITARA POR MEDIO DE OFICIOS LOS REPORTES, QUE SEA TANTO DIGITAL COMO IMPRESO, CON FIRMAS DEL TESORERO Y LA PRESIDENTA.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL INVITA AL LIC. ARELLANO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE PASE A EXPLICAR ANTE EL H. CABILDO LO QUE QUEDA DEL RECURSO Y LA CORRIDA PRESUPUESTAL.

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. ARELLANO LES EXPLICA A LOS CABILDANTES QUE QUEDAN 28 MILLONES Y QUE ABARCAN LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE Y LAS DOS QUINCENAS DE DICIEMBRE, AGUINALDOS, PRIMAS, DIAS DE AJUSTES Y ESTIMULOS DE FIN DE AÑO DEL SINDICATO. Y LES EXPLICA A LOS CABILDANTES COMO SE CALCULA EL



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



AGUINALDO, Y LOS DÍAS DE AJUSTES (DÍAS CAÍDOS), POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADO LA EXPLICACIÓN, SE DA EL USO DE LA VOZ A LOS CABILDANTES.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA LE MENCIONA AL LIC. ARELLANO QUE ELLA SOLICITA LAS NÓMINAS. POR LO QUE EL LIC. ARRELLANO PREGUNTO ¿SI TODAS LAS NÓMINAS DEL PERSONAL O DE REGIDORES? POR LO QUE LA REGIDORA SILVIA RESPONDE QUE QUIERE DE TODO EL PERSONAL. EL LIC. ARELLANO RESPONDE QUE HOY MISMO PUEDE ENTREGARLO.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, APOYA LA PROPUESTA DE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA, DE IGUAL MANERA LA SINDICA DE HACIENDA SEÑALA QUE QUIERE LA NÓMINA IMPRESA, PUES ENCONTRÓ INCOMPLETO ALGUNOS DATOS COMPARANDO LAS NÓMINAS DIGITALES E IMPRESAS.

EL SÍNDICO JURÍDICO PREGUNTA QUE ACTUALMENTE ¿CUANTO PERSONAL HAY EN NÓMINA? A LO QUE EL LIC. ARELLANO RESPONDE QUE SON 519 TRABAJADORES.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA SOLICITA QUE EN EL ACTA SE ESPECIFIQUE QUE ESTE RECURSO SEA UTILIZADO PARA LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES Y QUE INCLUYA EL AGUINALDO Y PRESTACIONES DE LOS REGIDORES. POR LO QUE LA PRESIDENTA RESPONDE QUE LA SOLICITUD ES PARA EL PAGO DE TODOS LOS TRABAJADORES INCLUYENDO A LOS REGIDORES.

EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, REALIZA COMENTARIOS RESPECTO A LAS ACTAS E INCONGRUENCIAS, SEÑALANDO QUE HAY QUE TOMARLO EN CUENTA.

EL SÍNDICO JURÍDICO, SOLICITA EL MONTO TOTAL DE AHORRO, POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL EXPONE SOBRE UNA CORRIDA PRESUPUESTAL QUE SE LE ENTREGÓ.

ASÍ MISMO SE REALIZARON DIVERSAS MANIFESTACIONES POR PARTE DE LOS CABILDANTES SOBRE EL PAGO DE AGUINALDO Y DE LOS RECORTES PRESUPUESTALES.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, PREGUNTA, ¿SI HAY UN PLAN B RESPECTO A LOS AGUINALDOS, EN CASO DE SER RECHAZADA LA SOLICITUD?, POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE MENCIONA QUE SÍ, Y SERIA PAGARLO EN EL PRÓXIMO AÑO.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, PREGUNTA QUE ¿SI EL TESORERO TIENE UNA IDEA DE CUÁNTO SE RECAUDÓ EN CALAKMUL DURANTE 2025, YA QUE DE AHÍ DEPENDE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL DEL PRÓXIMO AÑO? LA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPONDE QUE SE RECAUDÓ MUCHO MÁS, Y EXPLICA QUE EN



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



LA LEY DE INGRESOS, SE VA A HACER A UNA TARIFA, PERO AL FINAL DEL DÍA ESTOS AJUSTES NO SE ENCONTRABAN EN LA LEY DE INGRESOS. POR LO QUE EL SÍNDICO JURÍDICO MENCIONA QUE HAY QUE HACER AJUSTES, REVISAR LAS NÓMINAS, Y LOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS Y QUE QUIEREN UNA BUENA RENDICIÓN DE CUENTAS.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONA QUE SE ESTÁ INCENTIVANDO MUCHO A LA GENTE, PARA QUE REALICEN SUS PAGOS, ADEMÁS QUE HA SOLICITADO AL CONTADOR DEL ESTADO QUE LE COMENTE COMO VAN A HACER LOS AJUSTES PARA SABER ELLOS QUE LES ESPERA EN EL PRÓXIMO AÑO.

EL SÍNDICO JURÍDICO MENCIONA QUE AL INICIAR EL PRÓXIMO AÑO, HAY QUE IR AHORRANDO Y HACER AJUSTES PARA NO TENER PROBLEMAS COMO LOS QUE SE PRESENTAN AHORA. POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL RESPONDE QUE SI SE TENÍA EL AHORRO, PERO SE TOMÓ PARA HACER UNOS PAGOS QUE NO PODÍAN RETRASAR. EL SÍNDICO JURÍDICO MENCIONA QUE NO PODEMOS GASTAR MÁS DE LOS QUE NO TENEMOS.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL LE COMENTA AL SÍNDICO JURÍDICO QUE EL RECURSO PROPIO NO SE HA TOCADO, Y HAY DOS MILLONES DE PESOS. POR LO QUE LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA COMENTA QUE EN CUANTO AL TEMA DE SALARIO ÉSTE NO SE DEBE DE TOCAR.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE LA QUINCENA EN TOTAL ES DE NUEVE MILLONES, Y QUE EL ÚLTIMO MES MANDARON SOLO SIETE MILLONES. POR LO QUE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, SEÑALA QUE TIENEN QUE HACER UNA REVISIÓN DE NÓMINA Y QUE PIENSA QUE ES MUCHO EL PERSONAL, SEÑALANDO QUE CUANDO SE HAGA EL RECORTE DE PERSONAL, NO SE VAYAN EN CONTRA DE LOS INTENDENTES DE LAS ESCUELAS, SIENDO ELLOS APOYO EN LAS COMUNIDADES. LA PRESIDENTA MUNICIPAL RESPONDE QUE POLÍTICAMENTE NO ES CONVENIENTE DESPEDIR, PERO SE PUEDEN HACER AJUSTES A COMO LO VAYA NECESITANDO EL PRESUPUESTO, POR ELLO NECESITA SABER CUÁNTO LES VAN A MANDAR, PARA ASÍ PODER SABER CUÁNTO VAN A REDUCIR. POR LO QUE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA MENCIONA QUE UNO DEBE SER APOLÍTICO, Y QUE DESPUÉS VA HABER DEMANDAS, YA QUE TIENE QUE HABER FINIQUITO AL FINALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, AUNQUE SEA MÍNIMO Y QUE HAY RECONSIDERAR EL NIVEL DE GASTOS Y AJUSTARLOS A LAS PRÓXIMAS ACTIVIDADES A REALIZARSE, PRIORIZANDO LAS MÁS IMPORTANTES, Y NO ENFOCARSE EN LA REPERCUSIÓN POLÍTICA.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, REALIZA UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DE CUANTO RECURSO HAY EN LAS CUENTAS, Y QUE LOS INGRESOS PROPIOS NO SE HAN TOCADO.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LES COMENTA A LOS CABILDANTES QUE EL TESORERO NECESITA ENTREGAR EL OFICIO, PARA LA SOLICITUD DE APOYO DE AGUINALDO, POR LO QUE PIDE A LOS CABILDANTES QUE SE HAGA LA VOTACIÓN PARA ENTREGAR LA SOLICITUD.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA, SOLICITA QUE SE LE HAGA ENTREGA DE UNA COPIA DEL OFICIO QUE ENTREGO EL TESORERO EN CAMPECHE.

UNA VEZ ESCUCHADO DIVERSAS OPINIONES DE LOS CABILDANTES QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN APROBAR LA SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO POR LA CANTIDAD DE \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), DIRIGIDO A LA GOBERNANDORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, PARA EL PAGO DE AGUINALDO Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN. SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBÁNDOLO LA SÍNDICA DE HACIENDA Y EL SÍNDICO JURÍDICO, POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA ESTA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA CON CATORCE MINUTOS A LA FECHA DE SU INICIO.

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL.

C. MACARIO DURAN PÉREZ
PRIMER REGIDOR

C. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ
SEGUNDA REGIDORA



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

C. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ
TERCER REGIDOR

C. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA
CUARTA REGIDORA.

C. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ
QUINTO REGIDOR.

C. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ
SÍNDICA DE HACIENDA.

C. PASCUAL ALVARO MÉNDEZ



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

SEXTO REGIDOR.

C. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ
SÉPTIMA REGIDORA.

C. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO
SÍNDICO JURÍDICO

C. SILVIA SERRANO MORA
OCTAVA REGIDORA

C. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EL QUE SUSCRIBE: LICENCIADO ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA UN SOLO LADO, CORRESPONDIENTE A LA DECIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA DE 24 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, FIRMO Y SELLO.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

ATENTAMENTE

**LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY **MARTES 02 DE DICIEMBRE 2025 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE HALALTUN S/N, ENTRE BALAKBAL Y BECAN, COLONIA CENTRO DE ESTA VILLA DE XPUJIL CALAKMUL, CAMPECHE. SE REUNIERON LOS CC.

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| 1. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ | PRESIDENTA MUNICIPAL |
| 2. MACARIO DURAN PÉREZ | PRIMER REGIDOR |
| 3. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ | SEGUNDA REGIDORA |
| 4. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ | TERCER REGIDOR |
| 5. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA | CUARTA REGIDORA |
| 6. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ | QUINTO REGIDOR |
| 7. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ | SINDICA DE HACIENDA |
| 8. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ | SEXTO REGIDOR |
| 9. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ | SÉPTIMA REGIDORA |
| 10. SILVIA SERRANO MORA | OCTAVA REGIDORA |
| 11. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO | SINDICO JURÍDICO |

PARA LLEVAR A CABO LA **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2025

ASUNTO: SE CONVOCA A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II, 58, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL VIGENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, SE LE CONVOCA A USTED, A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027, MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO **EL DÍA MARTES 02 DE DICIEMBRE 2025 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALÓN DE CABILDO, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL DOMICILIADO E CALLE HALALTÚN S/N ENTRE BALAKBAL Y BECAN COLONIA CENTRO DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM Y APERTURA DE SESIÓN.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO A FAVOR DE LOS POSEEDORES DE LOS LOTES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE ZOH LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN), CALAKMUL, CAMPECHE.
5. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTOS MUNICIPALES DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, COMO PARTE DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SOLICITA EL GOBIERNO FEDERAL, PARA CERTIFICAR A LA ADMINISTRACIÓN COMO UN MUNICIPIO PROMOTOR DE LA SALUD.
6. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE REMANENTE DE **FORTAMUN**.

PARA DAR INICIO CON EL ORDEN DEL DÍA, COMO **PRIMER PUNTO** SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA.

COMO **SEGUNDO PUNTO** SE VERIFICÓ EL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

COMO **TERCER PUNTO**, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE, UNA VEZ TERMINADO DE LEER EL ACTA, EN USO DE LA VOZ EL SÍNDICO JURÍDICO, SOLICITA QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LAS NÓMINAS YA QUE ÉL LAS SOLICITÓ Y NO SE LE HAN PROPORCIONADO.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO **CUARTO PUNTO**, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO A FAVOR DE LOS POSEEDORES DE LOS LOTES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE ZOH LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN), CALAKMUL, CAMPECHE.

EN USO DE LA VOZ EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PÉREZ, MENCIONA QUE EL TEMA SE DISCUTIÓ EN LA SESIÓN ANTERIOR Y ES IMPORTANTE LA APROBACIÓN DE ESE PUNTO, PARA QUE INSUS SIGA ADELANTE CON LOS TRÁMITES DE TITULACIÓN Y EVITAR QUE SE RETRASEN MÁS; SOLICITANDO A LOS CABILDANTES QUE SE APRUEBE EN ESTA SESIÓN.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿SE TRAJÓ LO DE LA MEDICIÓN DEL ÁREA DE LA LAGUNA?, PORQUE QUEDÓ PENDIENTE DESDE LA OTRA VEZ, YA QUE LES COMPARTIERON EL CROQUIS, PERO HABÍAN QUEDADO QUE LO MÁS IMPORTANTE ES EL ÁREA DE LA LAGUNA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ, RESPONDE QUE, EN UNA SESIÓN REALIZADA EN CAMPECHE, QUE ACOMPAÑARON A LA PRESIDENTA TIENE ENTENDIDO QUE INSUS SOLO HACE ESCRITURAS DE TÍTULOS DE VIVIENDA, Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EL GOBIERNO FEDERAL ES EL QUE SE HACE CARGO RESPECTO EL AGUA DE RÍOS, LAGUNAS, PLATAFORMAS TERRESTRE Y DE DAR LAS CONCESIONES.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, COMENTA QUE SE REFIERE A LOS ALREDEDORES, TODO EL CASCO DEL EX ASERRADERO QUE SE DESTINÓ PARA USO DE BENEFICIO COMUNITARIO, QUE ESO YA LO HABÍAN EXPLICADO Y SOLO ES DELIMITARLO, YA QUE EL MUNICIPIO ES DUEÑO DEL CASCO DEL EX ASERRADERO Y TIENE QUE CUMPLIR CON DELIMITAR SU ÁREA Y NO PUEDE FAVORECER A QUE SE PROVOQUE UN DESORDEN.

EN USO DE LA VOZ EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ LE RESPONDE QUE, SI QUEDÓ DENTRO DE LAS 59 HECTÁREAS NO DEBE DE HABER PROBLEMA, RESPONDIENDO LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA QUE TIENE QUE DELIMITARSE

EL SECRETARIO COMENTA QUE, PARA EVITAR DETALLES, SEÑALA QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, SE DECIDIÓ QUE EL TRAMO DONDE SE ENCUENTRA EL CASCO NO SE IBA A LOTEAR O ESCRITURAR, PORQUE PARA EMPEZAR NO HAY QUIENES LO ESTÉN HABITANDO, Y TAMBIÉN PARA EVITAR UN CONFLICTO ENTRE POBLADORES Y EJIDATARIOS, ASÍ QUE SE DEJÓ EN ESPERA Y LO QUE SE VA A LOTEAR ES A LOS POSESIONARIOS REALES DE ESOS PREDIOS Y ES LO QUE INSUS ESTÁ HACIENDO LO DEMÁS QUEDA EN UN ÁREA FUERA DE TITULACIÓN O ESCRITURACIÓN, POR ENDE, ESE PREDIO ES DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, LE RESPONDE YA HAY 3 LOTES UBICADOS AHÍ, A VECES EL GOBIERNO DEBE TOMAR DECISIONES LE CUESTEN LO QUE CUESTEN, COMO QUEDARÍA AQUÍ COMO ALGUIEN QUE ESTÁ NO HACIENDO CASO OMISO, PORQUE SI YA HAY LOTES CHAPEADOS CUALQUIERA SE VA A METER ENTONCES VA A CONTAMINAR EL AGUA Y HAY QUE METER ORDEN.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, MENCIONA QUE SOLICITÓ LA VEZ PASADA QUE ESTÉN PRESENTES TODOS LOS INVOLUCRADOS, Y A ÉL LE HUBIERA GUSTADO QUE SE PRESENTARA Y PROYECTARA EL PLANO, SEÑALANDO QUE DE IGUAL MANERA LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, TOCÓ EL TEMA DEL CASCO DEL EX ASERRADERO, QUE SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA, YA QUE HAY PREOCUPACIÓN YA QUE PARTE DEL CASCO E INTERNAMENTE EN LAS FAMILIAS HAY INTERESES DE POR MEDIO, POR ELLO, CUANDO SE TRATE DE TIERRAS HAY QUE LLEVAR LAS COSAS BIEN, SEÑALANDO QUE LA VES PASADA PIDIÓ QUE SE NOMBRARA UN ENLACE QUE SEA UNA



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



PERSONA DEL AYUNTAMIENTO QUE VERIFIQUE BIEN COMO ESTÁ LA SITUACIÓN PARA EVITAR QUE LOS HABITANTES REALICEN COMENTARIOS NEGATIVOS HACIA LA ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE SOLICITA QUE SE MUESTREN LOS PLANOS Y SE REALICE EXPLICACIÓN UNA DETALLADA, COMO SON MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SEÑALANDO QUE EN EL PLANO QUE LES MANDÓ EL SECRETARIO DE MANERA DIGITAL, SEÑALA QUE SOLO HAY DOS 2 TERRENOS BALDÍOS, LOS DEMÁS ESTÁN HABITADOS, YA VIÓ LAS MANZANAS, Y QUE HAY SOLO UNA MANZANA QUE LE PREOCUPA DONDE VIVE UNA PERSONA LLAMADA JORGE, PORQUE ESA PARTE DE ATRÁS HAY UNA VISUAL, DONDE NO HAY CALLE, A LO MEJOR ES PARTE DE LA PREOCUPACIÓN DE LA OCTAVA REGIDORA PARA QUE SE REALICE UNA DELIMITACIÓN, SEÑALANDO QUE LAS MANZANAS QUE SE VAN A TITULAR SON, LAS QUE SE ENCUENTRAN HABITADAS, SIENDO EL LÍMITE LA CALLE LA SELVA, Y ESA ES SU PREOCUPACIÓN, POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITA EL PLANO DE TODAS LAS MANZANAS QUE SE VAN A TITULAR Y DEL PLANO DEL CASCO DEL EX ASERRADERO, CON UNA EXPLICACIÓN DETALLADA, Y MANIFIESTE QUE LO QUE SE SOLICITE EN SESIÓN, SEA ENTREGADO EN TIEMPO Y FORMA YA QUE NO ESTÁN APROBANDO CUALQUIER COSA Y ÉL LO DICE POR EXPERIENCIA.

EL SECRETARIO COMENTA, QUE TODOS PUEDEN ENVIAR UN OFICIO EN DONDE PROPONGAN ALGÚN ASUNTO QUE DESEAN TRATAR EN LAS SESIONES, PARA PODER INTEGRARLOS Y SE ATIENDAN. CONTINUADO CON EL PUNTO A TRATAR EXPLICA QUE SOLO SE DARÁ LA TITULACIÓN A QUIENES LLEVAN AÑOS VIVIENDO EN SUS PREDIOS Y SON POSESIONARIOS, YA QUE NO SE LE DARÁ UN TÍTULO O ESCRITURA PÚBLICA A ALGUIEN QUE APENAS LLEGÓ; POR ELLO ES QUE SE ESTÁ SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE PUEDAN TITULAR SUS PREDIOS Y ASÍ EVITAR INVASIONES, EN CUANTO A LOS POSESIONARIOS IRREGULARES TIENE QUE ATENDERSE EN OTRA SESIÓN DE CABILDO.

EN USO DE LA VOZ, EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ, SEÑALA QUE ES IMPORTANTE DAR AUTORIZACIÓN COMO CABILDO, PARA QUE INICIE LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS A QUIENES TIENEN SU DOCUMENTACIÓN EN REGLA Y DE ESTA MANERA INSUS PUEDA CONTINUAR.

EN USO DE LA VOZ, EL SINDICÓ JURÍDICO MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO PREGUNTA, ¿LAS ESCRITURAS QUEDARÁN ASÍ CON EL NOMBRE DEL POBLADO ÁLVARO OBREGÓN (ZOH LAGUNA) O SERIA AL REVÉS?

EL SECRETARIO RESPONDE QUE QUEDARIA COMO ESTA EN EL DOCUMENTO

NUEVAMENTE EL SÍNDICO JURÍDICO MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO SEÑALA QUE LE COMENTARON QUE LOS EJIDATARIOS DE ZOH LAGUNA, COBRARON A LAS PERSONAS



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



PARA LA TITULACIÓN, Y HACER UN COBRO POR UN TERRENO AJENO ES ILEGAL YA QUE NO ES DE SU PROPIEDAD, POR LO QUE SOLICITA QUE SE INVESTIGUE Y ACLARE LA SITUACIÓN, Y SE DEVUELVA EL DINERO EN CASO DE UN COBRO, PUES LA FINALIDAD ES HACER LAS COSAS CON ORDEN Y QUE QUEDE CLARO Y QUE LAS COSAS SE HAGAN BIEN. ASÍ MISMO PREGUNTA, ¿CÓMO QUEDARAN LOS TERRENOS QUE ESTÁN DESTINADOS PARA INFRAESTRUCTURA? ¿A NOMBRE DE QUIÉN QUEDARÍAN?

POR LO QUE EL SECRETARIO RESPONDE QUE LA TOTALIDAD ESTÁ A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, POR EL MOMENTO SE ESTÁ DADO AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS PERSONAS QUE TENGAN AÑOS DE POSESIÓN EN SUS PREDIOS, PUEDAN TITULARSE. EN CUANTO A LOS PREDIOS QUE QUEDEN, QUEDAN A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

DE NUEVA CUENTA EL SÍNDICO JURÍDICO MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO, SEÑALA QUE SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN, SI LOS EJIDATARIOS COBRARON EN UN TERRENO QUE NO LES CORRESPONDEN Y SI ASÍ LO HICIERON QUE DEVUELVAN ESE DINERO YA QUE ESTÁN COMETIENDO UN DELITO, Y PIDE QUE SE LE COMUNIQUE A LA PRESIDENTA LO SUCEDIDO Y CHECAR SI LES PERMITIERON A ELLOS COBRAR, Y EN CASO DE SER ASÍ QUE DEVUELVAN ESE DINERO.

EL SECRETARIO RESPONDE QUE INSUS DIÓ A CONOCER QUE EL TRÁMITE ES GRATUITO, INSUS NO COBRÓ NADA, Y EL AYUNTAMIENTO TAMPOCO HA REALIZADO NINGÚN COBRO, EN CUANTO AL EJIDO, DEBIDO A QUE ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO, AQUELLAS PERSONAS QUE PAGARON A LOS EJIDATARIOS, PUEDEN DENUNCIAR ESE COBRO Y EL AYUNTAMIENTO LOS APOYARÁ; POR LO QUE SE INVESTIGARÁ, YA QUE LOS TRAMITES SON GRATUITOS.

POR LO QUE EL SÍNDICO JURÍDICO, COMENTA QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN SUS TERRENOS LÓGICAMENTE NO ESTÁN A NOMBRE DE ELLOS, ESTÁ A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, ENTONCES PREGUNTA ¿A QUIÉN LE COMETIERON EL DELITO? ¿A ELLOS O AL AYUNTAMIENTO? POR ELLO, SOLICITA QUE SE INVESTIGUE POR MEDIO DEL ÁREA JURÍDICA PARA COMUNICÁRSELO A LOS EJIDATARIOS Y DEVUELVAN EL DINERO QUE COBRARON

EL SECRETARIO LE RESPONDE, QUE ÉL, CÓMO SÍNDICO JURÍDICO TIENE LA PERSONALIDAD LEGAL PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA PENAL, EN CASO DE UNA IRREGULARIDAD, PUEDE COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O FISCALÍA PARA REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, COMENTA QUE REVISÓ LOS PLANOS Y SI SE VA APOYAR, PERO SE DEBEN DE HACER CORRECTAMENTE LAS COSAS Y QUE ES CORRECTO SABER EN DÓNDE SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS PREDIOS, Y DE LA LISTA



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



QUE LES DIERON SOLO SON DOS PREDIOS BALDÍOS Y LOS DEMÁS ESTÁN HABITADOS Y QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA MUY PERSONAL NO HAY NINGÚN PROBLEMA.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, COMENTA QUE ELLA ENTIENDE QUE HAY TRATOS O ACUERDOS, QUE DEBE DE RESPETAR EL AYUNTAMIENTO PERO LA PALABRA POBLADO QUE ANEXARON, NORMALMENTE NO DEBE DE LLEVARLA, SINO LOCALIDAD, PERO LE ANEXARON LA PALABRA POBLADO, Y AHÍ HICIERON UN TRATO, PERO NO PASA NADA, PERO QUE SE LO PONGA NO AFECTA CON TAL DE QUE SALGAN LOS TÍTULOS Y EN LA PRIMERA HOJA ESTÁN PREDIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL Y CONSIDERA, QUE NO SE APLICA EL REGLAMENTO DE MANERA IMPARCIAL, Y SE VE UNA TENDENCIA Y COMO ES QUE SI HAY 3 PREDIOS DEL MUNICIPIO SEÑALANDO POR QUÉ NO MIDEN EL ÁREA DE LA LAGUNA Y SE ESTÁ HACIENDO UNA DIFERENCIACIÓN Y ESO NO ESTÁ BIEN, COMENTANDO QUE LO ÚNICO QUE SE QUIERE ES DELIMITAR EL ÁREA GRANDE CORRECTAMENTE, Y QUE CON TECNOLOGÍA NO SE CAUSA NINGÚN REVUELO, SOLO ES UBICAR LOS CUATRO PUNTOS Y SE ACTUALIZAN LAS MEDICIONES, PORQUE INCLUSO EL ÁREA QUE SE ESTÁ LOTIFICANDO EN LA ESCRITURA INICIAL ESTABAN MAL ORIENTADAS LAS MEDIDAS, E HICIERON UNA NUEVA MEDICIÓN Y QUEDÓ CUADRADA EL ÁREA DE LAS 59 HECTÁREAS, ENTONCES LO ÚNICO QUE SE QUIERE ES DELIMITAR SIN MOVER NADA Y SALGA UN DOCUMENTO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL, COMENTA QUE CONCUERDA CON LO SEÑALADO POR LA OCTAVA REGIDORA SILVIA, PIDIENDO A LA INGENIERA CECILIA QUE SE LES PRESENTE A ELLOS EL MAPA DE COMO QUEDARA LA DELIMITACIÓN, CUAL ES DEL AYUNTAMIENTO Y CUÁL ES LA PARTE RESTANTE. QUE SE CUMPLA LO QUE SE PIDE.

EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ, DICE QUE NO SE PUEDE HACER, YA QUE LAS PARTES RESTANTES SE QUEDAN A NOMBRE DEL EJIDO Y AHÍ QUEDA LA PARTE RESTANTE.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, LE COMENTA AL PRIMER REGIDOR, QUE NO ES LO MISMO, QUE UNA COSA ES EL EJIDO Y OTRA COSA SON LAS 59 HECTÁREAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, QUE NO SE LE QUEDA AL EJIDO, ES DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE ELLOS QUIEREN QUE CUANDO TERMINE ESE PROCESO, LA INGENIERA CECILIA LES PRESENTEN LA DELIMITACIÓN DE TODAS LAS 59 HECTÁREAS. PIDIENDO QUE SE ASIGNE UN EQUIPO ESPECIAL PARA QUE VERIFIQUEN LAS MEDIDAS, Y SABER CUALES SON LAS PROPIEDADES DEL AYUNTAMIENTO Y SEÑALANDO QUE PUEDE ESTAR EL SÍNDICO JURÍDICO YA QUE EL CÓMO ÁREA JURÍDICA LE CORRESPONDE SABER CÓMO VAN AQUEDAR ESAS DELIMITACIONES Y SE VERIFIQUE DÓNDE ESTÁ LA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EL SÍNDICO JURÍDICO PIDE CLARIDAD DE LO QUE SE TITULE Y QUEDE EN ORDEN TODO LO MENCIONANDO Y ACLARA QUE NO ESTÁ EN CONTRA DE LA TITULACIÓN PERO QUE LAS COASAS SE HAGAN BIEN.

EL SECRETARIO COMENTA QUE EXISTE UNA RAZÓN POR LO QUE ESTOS TRES PREDIOS SI SE TITULAN Y LOS OTROS NO, CUANDO INSUS ENTRO SE TENÍA QUE DELIMITAR QUE ÁREA EN ESPECIFICA SE IBA REGULARIZAR Y DENTRO DE ESA ÁREA ESTABAN ESTOS PREDIOS, CUANDO CORRESPONDA EN SU MOMENTO SI ES QUE ESE LLEGARA A ESCRITURAR OTRA PARTE, OBVIAMENTE TENDRÍA QUE SALIR LA ESCRITURA A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO. LA LAGUNA NO PERTENECE A NADIE, ES UN BIEN COMÚN, CONSIDERANDO QUE LA LAGUNA ESTE A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y SEA UN ESPACIO PÚBLICO PARA CONSERVARSE. ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR CONFLICTOS Y PODER AVANZAR, YA QUE LOS EJIDATARIOS PELEARÍAN LA LAGUNA, PUES EXIGIRÍAN QUE SEA DE ELLOS, EN CUANTO A LOS POBLADORES, ELLOS NO ESTÁN EN CONTRA DE QUE SEA A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA COMENTA QUE NO QUIERE QUE SEAN SOLO PALABRAS, YA QUE ELLA CONOCE GENTE DE INSUS Y LE COMENTARON QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDE DECIRLES CÓMO DEBEN DE TRABAJAR, EN DONDE SÍ Y EN DONDE NO ENTRAR, SEÑALANDO QUE NO EXISTE UN CONVENIO. Y QUE CATASTRO PUEDE IR A TOMAR LOS PUNTOS Y DECIR QUE ES USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL. POR EL MOMENTO SON 3 PREDIOS, PERO SI SE DEJA ASÍ, SEGUIRÁN CHAPEANDO Y SERÁN MÁS, YA QUE VENDIERON ESOS LOTES, POR LO QUE PIDE ES QUE SALGA EL ÁREA GLOBAL Y ESPECIFIQUEN QUE ES DEL MUNICIPIO Y DESPUÉS PUEDE VENIR LA OTRA ETAPA, YA QUE COMO MENCIONO EL REGIDOR MACARIO QUE EXISTE UNA ESCRITURA QUE SE RECTIFICÓ Y ESTABA MAL ORIENTADA. POR LO QUE PIDE QUE DELIMITEN EL ÁREA Y SALGA UN DOCUMENTO ACTUALIZADO QUE SEÑALE QUE ES DE USO PÚBLICO. Y SEÑALANDO QUE INSUS LE COMENTO QUE ELLOS VAN A ENTRAR HASTA EN DONDE EL AYUNTAMIENTO LES DIGA.

EL SECRETARIO SEÑALA QUE SÍ SE PUEDE REALIZAR LA DELIMITACIÓN, PERO POR EL MOMENTO SOLO SE FIRMÓ CONVENIO PARA QUE ELLOS ENTREN EN UN PERÍMETRO ESPECÍFICO, AHORA ES NECESARIO HACER UN NUEVO CONVENIO PARA EMPEZAR CON LA SIGUIENTE ETAPA.

LA OCTAVA REGIDOR SILVIA DICE QUE SÍ, PERO EL EJIDO COMIENZA ATRÁS DE LAS 59 HECTÁREAS. SEÑALA QUE EL AYUNTAMIENTO FUE MUY CONDESCENDIENTE, Y SE LES PERMITIÓ DARLES CONSTANCIAS EN UNA ZONA QUE NO ES EJIDAL Y QUE SOLO DETERMINAR QUE ES DEL MUNICIPIO Y LISTO.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO LE EXPLICA A LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, QUE POR CADA PROCESO DE TITULACIÓN SE FIRMA UN CONVENIO PARA DELIMITAR UN PERÍMETRO, Y SE NOMBRÓ ÁLVARO OBREGÓN AL PERÍMETRO. Y QUE INSUS BUSCA LA MANERA DE ENTRAR PARA EVITAR CONFLICTOS CON LOS POBLADORES. LA FINALIDAD ES QUE LAS PERSONAS QUE HABITAN SUS PREDIOS TENGAN CERTEZA JURÍDICA. SE FIRMA UN NUEVO CONVENIO Y SE DELIMITA UN PERÍMETRO NUEVO.

EL SÍNDICO JURÍDICO, MENCIONA QUE PENSÓ QUE EN ESTA SESIÓN IBAN ESTAR LOS DE INSUS, SOLICITA QUE ES MEJOR HABLAR CON LOS ENCARGADOS DE INSUS, PARA PODER BUSCAR SOLUCIÓN AL TEMA, LE COMENTA AL SECRETARIO SI ELLOS POR ALGÚN TEMA SOCIAL O POLÍTICO NO LO QUIEREN HACER ENTONCES ESTÁ COMPLICADO Y PIDE SERIEDAD EN ESTE ASUNTO, SOLICITA QUE EL ÁREA QUE COMENTA LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SALGA A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA COMENTA QUE ELLA PIENSA QUE EN EL ACTA SE PONGA QUE EL ÁREA SE VA A DELIMITAR POR CATASTRO Y QUE ES IMPORTANTE QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA ÁREAS PÚBLICAS O SE PERDERÁ PORQUE NO SE LE DA SEGUIMIENTO YA QUE CUANDO SE LES HAN REALIZADO DONACIONES SE HAN PERDIDO POR NO TITULARSE. DE IGUAL MANERA SEÑALA QUE DESCONOCE LA SITUACIÓN DE ZOH LAGUNA, PERO SI CONOCE LAS PARTES PÚBLICAS COMO LO ES EL EX ASERRADERO Y LA LAGUNA , POR LO QUE SE TIENE QUE PROTEGER, Y SOLICITA QUE SE PONGA EN EL ACTA QUE ES UN ÁREA QUE SE VA A DELIMITAR POR MEDIO DE CATASTRO, Y QUE SE GARANTICE QUE ESA ÁREA SE VA A CONSERVAR PARA USO PÚBLICO, ASÍ EVITAMOS QUE OCURRA UN INCIDENTE Y LA LAGUNA DESAPAREZCA AL PASO DE LOS AÑOS Y SOLICITA QUE SE GARANTICE EL CUIDADO DEL PREDIO, REAFIRMANDO QUE NO SE VA A TOCAR LA LAGUNA YA QUE ES UN ÁREA PÚBLICA. POR LO QUE SE TOMA NOTA DE TODAS LAS MANIFIESTACIONES VERTIDAS POR LA CUARTA REGIDORA.

EL SECRETARIO COMENTA QUE PARA QUE INSUS ENTRE A DELIMITAR, SE HACEN CONVENIOS PARA LOS PERÍMETROS A DELIMITARSE. YA QUE INSUS SOLO SE LE DIO CONVENIO PARA DELIMITAR UN PERÍMETRO ESPECÍFICO DENTRO DE LAS 59 HECTÁREAS. POR ELLOS, SOLO EL PERÍMETRO ABARCA EL ÁREA HABITADA POR EL EJIDO.

EL PRIMER REGIDOR MARCARIO COMENTA QUE POR EL MOMENTO SOLO SE ESTÁN DELIMITANDO Y TITULANDO LOS PREDIOS HABITADOS, YA QUE EN EL CONVENIO SOLO ABARCA EL ÁREA URBANA, Y LUEGO SE HARÁ LA SEGUNDA ETAPA PARA LOS PREDIOS RESTANTES A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CUAL VA A INTERVENIR CATASTRO YA CON SU RESPECTIVA ESCRITURA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



LA INGENIERA CECILIA, SEÑALA QUE TIENE ENTENDIDO QUE INSUS SOLO VA A TITULAR LOS PREDIOS HABITADOS

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SOLICITA QUE CATASTRO VAYA FÍSICAMENTE A MEDIR LO RESTANTE Y LO QUE ES DEL AYUNTAMIENTO Y SOLO ESO QUIEREN SABER, PERO QUE SE HAGA BIEN, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA COMENTA QUE HAY PERSONAL DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE APOYEN PARA IR A MEDIR, POR EL TEMA DE LOS SINDICALIZADOS QUE COMENTA LA INGENIERA CECILIA.

UNA VEZ ESCUCHADO EL PUNTO A TRATAR Y LAS DIVERSAS OPINIONES DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LO SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO APROBÁNDOLO EL SÍNDICO JURÍDICO.

COMO **QUINTO PUNTO**, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTOS MUNICIPALES DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, COMO PARTE DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SOLICITA EL GOBIERNO FEDERAL, PARA CERTIFICAR A LA ADMINISTRACIÓN COMO UN MUNICIPIO PROMOTOR DE LA SALUD.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL INVITA A PASAR A LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD ABIGAIL PÉREZ VELAZCO, PARA DAR UNA DETALLADA EXPLICACIÓN DEL TEMA.

EN USO DE LA VOZ, LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE SALUD, SEÑALA QUE HACE APROXIMADAMENTE UN MES Y MEDIO, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA JURISDICCIÓN NÚMERO DOS SANITARIA DE ESCÁRCEGA, DIRIGIDA POR LA DOCTORA YOLANDA DE DIOS, COMUNICA AL MUNICIPIO DE CALAKMUL QUE TIENE UN APROXIMANDO DE 9 AÑOS QUE NO SE HA CERTIFICADO, Y QUE NO ESTÁ RECONOCIDO COMO UN MUNICIPIO DE CERTIFICACIÓN DE LA SALUD, LO CUAL SIGNIFICA QUE CUANDO SE CERTIFICA ES MÁS PROBABLE QUE ENTRE EN CONSIDERACIÓN PARA RECIBIR APOYOS DE SALUD Y ECONÓMICOS, DESAFORTUNADAMENTE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN INTENTÓ QUE CALAKMUL SE CERTIFICARA, PERO LO DEJARON A MEDIAS. EXISTEN 3 PROYECTOS A NIVEL NACIONAL Y 2 PROYECTOS A NIVEL MUNICIPAL. CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MEDIANTE LAS ACCIONES POR AUTORIDADES COMPETENTES.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA, COMENTA QUE LE PARECE IMPORTANTE EL TEMA, Y CONCUERDA QUE HAY EJIDOS QUE TENÍAN ESTOS TEMAS PENDIENTES, YA QUE EN ALGUNAS COMUNIDADES ESTÁN SIENDO AFECTADAS POR LOS MOSCOS, Y ESPERA QUE SE REALICE BIEN Y NO LLEGUE A SATURARSE.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA COMENTA, QUE ESTÁN PONIENDO FECHA DE INICIO DEL AÑO 2024 AL 2027, Y SE ESTÁN REALIZANDO ACTIVIDADES QUE



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



ANTERIORMENTE NO SE REALIZABAN. Y COMENTÓ QUE NO ES ÚNICAMENTE ENTREGAR UN PAPEL A LA SECRETARÍA DE SALUD DONDE SE DIGA QUE SOMOS UN MUNICIPIO SALUDABLE CUANDO ELLOS NO HAN CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN, NO HA REALIZADO ACTIVIDADES DE SALUD, COMO ES LA NEBULIZACIÓN, DE IGUAL MANERA SEÑALA QUE EN CUANTO A LA RECOLECTA DE BASURA, METEN A ZOH LAGUNA QUE VAN DOS VECES POR SEMANA CUANDO SOLO VAN UNA VEZ, ENTONCES NO ES JUSTO PONER ACTIVIDADES QUE NO SE HAN REALIZADO Y NOSOTROS NO PODEMOS VALIDAR ALGO QUE NO SE HA REALIZADO, ÚNICAMENTE VALIDAR LO QUE SE HA REALIZADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN, NO LA ANTERIOR. PIDIENDO QUE SE ENFOQUEN EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2025 A 2027.

EN USO DE LA VOZ LA OFICIAL MAYOR, SEÑALA QUE PUSO 2024, YA QUE ESE FUE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL. Y QUE LA CERTIFICACIÓN ES DE LA ADMINISTRACIÓN Y POR ESO SE MANEJA ESA FECHA Y CON RESPECTO A LA BASURA QUE ESTABA COMENTANDO SON ACTIVIDADES REALIZADAS Y QUE SE HICIERON SIN SABER SOBRE LA CERTIFICACIÓN Y QUE ES PARA REALIZAR EN TRES AÑOS PARA PODER OBTENER LA CERTIFICACIÓN. LO QUE SE HA REALIZADO, SOLO SERÍA EVIDENCIA. Y PODER IR CUMPLIENDO POR ETAPAS.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, COMENTA QUE CONFUNDIÓ EL AÑO CON LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, PERO SOLICITA QUE SE HAGA UNA REVISIÓN SOBRE LA RECOLECCIÓN DE BASURA, YA QUE AHÍ SI HAY UN ERROR, PUES EL CAMIÓN SOLO VA UNA VEZ A ZOH LAGUNA

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA, SOLICITA QUE CHEQUEN POR SEMANA LA RECOLECCIÓN DE BASURA, DEBIDO A LA FALTA DE PERSONAL Y CAMIONES.

LA OFICIAL MAYOR, MENCIONA QUE NO LO PUEDEN CAMBIAR, YA QUE DE ESA FORMA NO LOGRARAN CONSEGUIR LA CERTIFICACIÓN. Y SE VAN A ESFORZAR Y LO TRABAJARAN CON SERVICIOS PÚBLICOS PARA CUMPLIR, POR LO QUE SE COORDINARA UN NUEVO HORARIO PARA ABARCAR LAS COMUNIDADES DE ALREDEDOR. SE MANEJARÁ UNA BITÁCORA DONDE SE ESPECIFICARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN Y LAS OBSERVACIONES.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA SEÑALA QUE EN LA SEGUNDA HOJA DE LO DEL DENGUE, EN LA ACTIVIDAD CINCO NO HAY NADA.

LA ENCARGADA MENCIONA QUE NO SE IMPRIMIÓ BIEN, PERO ESO SE VA A MANEJAR POR CAMPAÑA PARA LAS COMUNIDADES. **SON 8 CAMPAÑAS EN MICRORREGIONES**

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ COMENTA, QUE ES UN PROYECTO QUE SE PRESENTA CADA 3 AÑOS, Y CON EXPERIENCIA SABE QUE ES UN GASTO ECONÓMICO



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



ELEVADO QUE SE LLEVA. PERO EL OBJETIVO ES PODER CUMPLIR CON LOS PROYECTOS, SEA UNO O DOS, PERO ES UN AVANCE, YA QUE LO QUE SE QUIERE ES SER UN MUNICIPIO SALUDABLE. AGRADECE QUE TOMEN EN CUENTA EL TEMA DE VIALIDAD. Y ESPERA QUE ENTRE TODOS LO LOGREN,

EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ MENCIONA LO DE LA VIALIDAD, PRINCIPALMENTE PARA LOS JÓVENES ESTUDIANTES, TENER UNA PLÁTICA CON ELLOS, DAR INDICACIONES DE LAS PRECAUCIONES Y UNA ORIENTACIÓN BUENA.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, COMENTA QUE LO QUE MENCIONA EL PRIMER REGIDOR MACARIO ES IMPORTANTE, ASÍ COMO TODOS LOS 5 PROYECTOS, LE GUSTARÍA QUE SE ENFOQUEN EN EL TEMA DE SEGURIDAD PARA LOS JÓVENES ESTUDIANTES DE SECUNDARIA, PREPARATORIA Y UNIVERSIDAD.

LA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, COMENTA QUE, SI SE HAN ESTADO REVISANDO ESTOS TEMAS, YA QUE SE HAN VISITADO LAS COMUNIDADES, PUEDE SABER CUÁLES SON LAS CONDICIONES A TRATAR. VERIFICARAN QUE SE CUMPLAN LAS ACTIVIDADES Y LOGRAR CONSEGUIR LAS ETAPAS.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA, COMENTA QUE SE AGREGUEN A LAS PRIMARIAS, YA QUE LOS NIÑOS IGUAL NOTAN LAS ACCIONES DE LOS ADULTOS, Y ASÍ PODER ENSEÑARLES.

LA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD COMENTA QUE TIENE ACTIVIDADES DIRIGIDAS IGUAL PARA NIÑOS, Y YA CUENTAN CON DOS PARAMÉDICOS.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVAREZ MÉNDEZ MENCIONA QUE SÍ, ESTÁ BIEN, PERO ES MEJOR ENFOCARSE EN ADOLESCENTES, YA SI CON EL TIEMPO HAY ESPACIO, ENTONCES PODER IR CON LAS PRIMARIAS.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA, SEÑALA QUE ES INVITAR Y JUNTAR A LOS NIÑOS EN UN DETERMINADO LUGAR PARA IMPARTIRLES PLATICAS.

UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO LA EXPLICACIÓN DETALLA DEL PUNTO Y LAS DIVERSAS OPINIONES DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR EL PUNTO A TRATAR FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL D EAPROBACIÓN.

COMO **SEXTO PUNTO** SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE REMANENTE DE **FORTAMUN**

SE INVITA A PASAR A LA LICENCIADA CELIA RAFAEL VIVEROS, PARA QUE REALICE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL PUNTO A TRATAR, SEÑALANDO QUE HAY TRES



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



PROYECTOS PARA LUMINARIAS LAS CUALES SE ESTÁN EJECUTANDO, **PERO HAY ALTA DEMANDA POR PARTE DE LAS COMUNIDADES.**

LA LICENCIADA CELIA RAFEL, MENCIONA QUE A HABIDO MUCHAS SOLICITUDES DE LUMINARIAS POR PARTE DE LOS COMISARIOS DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES, Y ES POR ESO QUE SE ANALIZÓ SOBRE TEMA DE COMPRA DE MÁS LUMINARIAS PARA SOLVENTAR LAS NECESIDADES, CON EL REMANENTE DE FORTAMUN, QUE ES DE DOS MILLONES Y POR ESO EL PROYECTO QUE ESTÁN PRESENTANDO ES LA REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS LOCALIDADES CON EL REMANENTE DE FORTAMUN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

| Fondo | Monto | Acción | Localidad | Ejecutor | Modalidad |
|----------|----------------|--------------------------|--------------------|------------------------------------|--------------|
| FORTAMUN | \$2,000,000.00 | Colocación de luminarias | Varias localidades | Obras públicas y desarrollo urbano | Administrada |

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTIDSTA PREGUNTA ¿SI ESO FUE LO QUE SE APROBÓ EN LA SESIÓN ANTERIOR?

LA LICENCIADA CELIA RESPONDE QUE NO, LO QUE SE APROBÓ FUE FOPET CON UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, PUNTO CINCUENTA Y CINCO 1, 302, 769.55. Y ESO FUE UNA COMBINACIÓN DE DOS RECURSOS QUE QUEDÓ DE 2024 Y 2025, CON LOS QUE LE AUMENTARON Y SE COMBINO ESE RECURSO Y EL AUMENTO FUE DE \$ 220.000 M. N QUE ES LO QUE SE AGREGÓ. Y ESTO QUE ESTÁN PASANDO ES EL REMANENTE DE FORTAMUN **DE DOS MILLONES** DE PESOS.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA PREGUNTA QUE **¿CUÁNTO SE INVIRTIÓ EN LUMINARIAS?**

LA LICENCIADA CELIA RESPONDE QUE SE HAN INVERTIDO SIN CONTAR LOS DOS MILLONES SON 3, 378.798.16 QUE ES LO QUE HAN APROBADO EN EL TEMA DE LUMINARIAS

¿LA CUARTA REGIDORA SANDY PREGUNTA QUE CUANTAS COMUNIDADES SE LLEVA CUBIERTO EN ESTE MOMENTO DE ESE RECURSO?

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, SEÑALA QUE EN LA PRIMERA ETAPA DE FORTAMUN, SE COMPRARON 440 UNIDADES, DE LAS CUALES LE DIERON 70 A CONSTITUCIÓN Y 370 SE QUEDARON ELLOS. YA SE INSTALARON 355, Y FALTAN 15 PARA INSTALARSE. UNA VEZ TERMINADA SE PASA A OFICIALÍA PARA ENTREGAR LA COMPROBACIÓN DE LA PRIMERA PARTE, PERO SE NECESITA CAPITAL HUMANO PARA AVANZAR LA SEGUNDA ETAPA QUE ES FAISMIUN



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA CELIA RAFAEL MENCIONA QUE ELLOS (LOS CABILDANTES) APROBARON EN FAISMIUN UN MILLÓN SETENTA MIL CON VEINTIOCHO PESOS.

EL SÍNDICO JURÍDICO PREGUNTA ¿CUÁNTO FUE EL MONTO QUE SE GASTÓ PARA LAS 440 LUMINARIAS?

LA OFICIAL MAYOR LE COMENTA QUE FUE UN MILLÓN DE PESOS.

ADEMÁS DE LAS LUMINARIAS, SE COMPRARON 440 FOTO CELDAS, CABLES, CINTAS, CINCHOS ETC

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, COMENTA QUE ANTERIORMENTE SE SOLICITÓ QUE SE LE PRESENTARA UN INFORME DETALLADO DE CUANTO SE HA INSTALADO FÍSICAMENTE Y FINANCIERAMENTE. YA QUE CON EL INFORME TIENEN LA CLARIDAD DE EN QUÉ COMUNIDADES SE HA TRABAJADO Y RESPONDER A LOS COMISARIOS SUS DUDAS. POR ELLO ESTÁN SOLICITANDO UN INFORME PRELIMINAR.

LA SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZÁLEZ, SEÑALA QUE SE LES HA ABASTECIDO A LAS COMUNIDADES CONFORME A LAS SOLICITUDES, DE 10 LUMINARIAS A CADA UNA, Y EN LA SEGUNDA REMESA, SE CUMPLA LA SOLICITUD DE PETICIÓN DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, SEÑALA QUE A CADA COMUNIDAD LE PROPORCIONAN 10 LUMINARIAS CUBRIENDO HASTA A AHORA 35 COMUNIDADES. CON EL OTRO RECURSO DE FAISMUN SE APROBARON 246. Y AHÍ VIENE LA OTRA REMESA, Y LAS SOLICITUDES ABARCAN 1137 DE LUMINARIAS QUE SE LES HAN PEDIDO EN SOLICITUDES

LA LICENCIADA CELIA RAFEL, SEÑALA QUE CONSIDERA QUE SE COMPRARAN 1500 LUMINARIAS PARA SOLVENTAR A LAS COMUNIDADES

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA SEÑALA QUE EN TOTAL SON CINCO MILLONES 378,798.16 QUE SOLICITAN.

LA LICENCIADA CELIA DICE QUE EN TOTAL CON LOS DOS MILLONES SON 5 MILLONES 378,798.16

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ PREGUNTA ¿CUÁNTAS LUMINARIAS SE ESTARÍA COMPRANDO CON ESA CANTIDAD PARA QUE DE ACUERDO A ESA CANTIDAD SE DÉ PROPORCIONALMENTE A LAS COMUNIDADES?

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS COMENTA QUE LAS SOLICITUDES QUE EL TIENE SON APROXIMADAMENTE DE 1137, A 1150, PERO SE DEBE MEDIR LAS AMPLIACIONES QUE



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



SE REALIZAN EN LAS COMUNIDADES. POR ELLO SE SACA UN CONTEO QUE CON EL RECURSO ALCANCE HASTA 1,500.

EL SEXTO REGIDOR PASCUA ALVARO MENDEZ, LE COMENTA AL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE, DE ACUERDO A LO APROBADO, SE HAGA UNA PROPORCIÓN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES PARA QUE SE REPARTA DE MANERA PROPORCIONAL, SUGIRIENDO QUE TAL VEZ NO SEA POR EL NUMERO DE PERSONAS EN LA COMUNIDAD SINO POR EL NUMERO DE POSTES.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA, COMENTA QUE ES MEJOR QUE SEA DE MANERA PROPORCIONAL LAS LUMINARIAS PARA CUBRIR LAS COMUNIDADES.

EL SÍNDICO JURÍDICO SOLICITA UN INFORME REAL DE LO QUE SE HA COMPRADO Y DONDE SE HAN COLOCADO. CUANTO LE CUESTAS UNA LÁMPARA COMPLETA.

EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALVARO MENDEZ, COMENTA QUE HAY QUE TENER UNA INFORMACIÓN PRELIMINAR EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS LUMINARIAS, YA QUE CUANDO LOS COMISARIOS LES COMENTEN SOBRE LAS LUMINARIAS ELLOS COMO REGIDORES YA SABRÁN QUE RESPONDERLES.

LA CUARTA REGIDORA SANDY, COMENTA QUE SI SE PUEDEN PONER LAS GEORREFERENCIAS DE LAS LÁMPARAS PARA QUE SE SEPA DONDE ESTAN UBICADAS, POR SI SE LAS LLEGARAN A ROBAR SABER CUALES SON.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMENTA QUE EN CADA INFORME DE CADA REUNIÓN DE COMISARIOS ÉL LE PASA EL DATO DE LAS LUMINARIAS A LA PRESIDENTA Y A FINALES DE AGOSTO SE RELAIZÓ LA COMPRA DE LUMINARIAS.

EN USO DE LA VOZ LA SÉPTIMA REGIDORA MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ, SUGIERE IGUALMENTE QUE SEA PROPORCIONAL EL REPARTO DE LUMINARIAS.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS COMENTA QUE CON LO DE FAISMUN CUBRIRÁN EL 85 % DE LAS COMUNIDADES ATENDIDAS.

LA LICENCIADA CELIA COMENTA, QUE LAS LUMINARIAS TIENEN UNA GARANTÍA HASTA POR 5 AÑOS.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA QUE ¿QUIÉNES SON LOS PROVEEDORES DE LUMINARIAS?

EN USO DE LA VOZ LA OFICIAL MAYOR COMENTA QUE EL PROVEEDOR ES UNA EMPRESA **QUE SE LLAMA AME.**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, SOLICITA COPIAS DE LAS ADQUISICIONES DE LAS LUMINARIAS, COPIAS DE LAS FACTURAS, PORQUE VARÍAN LOS PRECIOS.

EL SÍNDICO JURÍDICO, SEÑALA QUE SE CUMPLA LA ENTREGA DEL AVANCE FÍSICO, Y QUE SE LES INFORME EL COSTO EN GENERAL DE CUANTO VA A LLEVAR UNA LAMPARA EN LA INSTALACIÓN, Y ASÍ SABER DE CUANTAS LUMINARIAS SE TIENE COMPRADA CON EL RECURSO APROBADO, ES DECIR SOLICITA UN INFORME REAL.

EN USO DE LA VOZ, LA OFICIAL MAYOR COMENTA LA PRIMERA COMPRA ES DE FORTAMUN SE HIZO DE UN MILLON, Y ABARCA, 440 LUMINARIAS, MÁS FOTOCELDA, CABLES ETC, Y LA SEGUNDA COMPRA ES FAISMUN COMO OBRA ADMINISTRADA Y SE COMPRARON 246, LUMINARIAS, IGUALMENTE, CON SUS FOTOCELDA, CABLES, CINTAS Y SOLO EL 30% DE MANO DE OBRA ADMINISTRADA, SE VA A USAR PARA PONERLAS POR QUE AUN NO SE HA COLOCADO, Y ENTOCES CON ESTOS DOS PROYECTOS FOPET Y REMANENTE DE FORTAMUN SE TIENE COMTEMPLADO COMPRAR 1500 LUMINARIAS.

EN USO DE LA VOZ EL SINDICO JURIDICO COMENTA A LA OFICIAL MAYOR QUE AL HABLAR DE OBRA ADMINISTRADA, QUIERE DECIR QUE QUIENES LA HICIERON? POR LO QUE LA OFICIAL MAYOR LE SEÑALA QUE OFICIALIA ADQUIERE Y OBRAS PÚBLICAS EN CONJUNTO CON SERVICIOS PUBLICOS EJECUTA, HACIENDO LA ACLARACIÓN LA OFICIAL MAYOR QUE FAISMUN ES UNA OBRA ADMINISTRADA Y LAS LUMIARIAS AUN SE VAN A PONER Y NO SE HA PUESTO EN CAMPO Y AHÍ ES DONDE EMPIEZA A TRABAJAR SERVICIOS PUBLICOS Y ES OBRA ADMINISTRADA YA QUE SE VA A CONTRATAR PERSONAL PARA QUE SE VAYAN A COMUNIDADES.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, COMENTA QUE CUANDO LES PIDIERON EL PRIMER MONTO, SE SOLICITÓ QUE LA OBRA FUERA ADMINISTRADA Y PASARA A SERVICIOS PUBLICOS DIRECTAMENTE SIN QUE PASARA A OBRAS PÚBLICAS PARA AHORRARSE LA MANO DE OBRA, Y PREGUNTA, ¿QUE SIN CON ESTE NUEVO MONTO SE MANEJA DIFERENTE O QUE PASO?

EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA CELIA RAFAEL, COMENTA QUE EL PRIMER MONTO QUE PASÓ FUÉ FORTAMUN Y ES ADMINISTRADO POR SERVICIOS PÚBLICOS Y SE COMPRARON 440 LUMINARIAS Y EL SEGUNDO RECURSO ES EL DE FASISMUN DE 246 Y QUE POR REGLAS DE OPERACIÓN HAY QUE PAGAR MANO DE OBRA QUE ES EL 30 %.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA COMENTA ESOS DOS MONTOS YA ESTÁN EJERCIDOS, EL DE FORTAMUN Y FASIMUN, ¿Y AHORA LO QUE TIENEN DISPONIBLE FOPET QUE ES POR UN MILLON TRESCIENTOS DOS SIETE SESENTA Y NUEVE Y SI SE APRUEBAN LOS DOS MILLONES?, ¿ESO AUN SE VA A COMPRAR? ¿ES UNA COMPRA A FUTURA? POR



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



LO QUE LA LIC. CELIA COMENTA QUE SI DE ESOS DOS MONTOS, POR LO QUE LA OCTAVA REGIDORA REITERA LA SOLICITUD DE LAS FACTURAS.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, REITERA UN INFORME PRELIMINAR DE LO QUE SE HA REALIZADO HASTA DEL DÍA DE HOY QUE LES DIGAN EN QUE COMUNIDADES YA PUSIERON LUMINARIAS, PARA QUE ELLOS COMO REGIDORES TENGAN CONOCIMIENTO Y CUANDO LOS COMISARIOS LES PREGUNTEN SOBRE LAS LUMINARIAS ELLOS SEPAN QUE RESPONDERLES.

LA LICENCIADA CELIA COMENTA QUE FAISMUN SE SUBE A UN SISTEMA, Y SE REPORTA COMUNIDAD POR COMUNIDAD, CUANTO FUE LA META EN COMUNIDAD Y EN CAMBIO FORMATUN NO, ESA ES GENERAL.

LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ RECONOCE EL ESFUERZO QUE HACEN TODOS LOS DIRECTORES, POR ELLO SOLO SOLICITAN LOS INFORMES DEL PROCESO QUE LLEVAN. Y PREGUNTA QUE, SI QUE PASÓ CON LAS LUMINARIAS DE LA AVENIDA DEL HOSPITAL, YA QUE AÚN NO SE VE ALUMBRADO Y ELLA REECUERDA QUE YA SE HABIAN COMPUESTO.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS COMENTA QUE YA HABIAN PUESTO LUMINARIAS, PERO AL SEGUNDO DIA QUE LAS PUSIERON SE ROBARON LAS LAMPARAS Y EL CABLE, Y QUE LE HIZO EL COMENTARIO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, POR LO QUE ELLA LE COMENTÓ QUE YA HAY UNA OBRA QUE SE VA A IMPLEMENTAR, POSTES NUEVOS, NUEVA INSTALACIÓN, DE IGUAL MANERA, EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS LES COMENTA A LOS CABILDANTES SOBRE EL TEMA DEL TRANSFORMADOR.

A LO QUE LA REGIDORA SANDY GUTIERREZ, SUGIERE QUE LOS PROYECTOS SIGUIENTES CON RESPECTO A LAS LUMINARIAS, SE REALICE DE MANERA PUBLICA PARA EVITAR MALOS ENTENDIDOS Y HACER DE CONOCIMIENTO VIA OFICIO A LOS RESPONSABLES DE LA CFE CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LUMINARIAS, TRANSFORMADOR Y CABLEADO, PARA PODER DESLINDAR AL H. AYUNTAMIENTO DE CUALQUIER SITUACIÓN, YA QUE LA CIUDADANIA SEÑALA QUE LA ADMINISTRACION NO CUMPLE CON LOS PROYECTOS.

POR LO QUE LA DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS, COMENTA QUE YA HAY UN PROYECTO CONTRATADO DE REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO DESDE LA CAMPECHANA HASTA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CALAKMUL (UT) Y YA HAY UN ANTICIPO DEL 30%, EL CUAL SE ENCUENTRA EN SUMINISTRO POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA INICIAR LA EJECUCION.

FINALMENTE, LA LICENCIADA CELIA COMENTA QUE ESTE PUNTO A APROBAR SE ESTA ANALIZANDO EL TEMA PARA QUE PASE A OBRA CONTRATADA POR LA LEY DE OBRAS



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



PUBLICAS DEL ESTADO, YA QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS TIENE UN MONTO DE 2 MILLONES.

EN USO DE LA VOZ LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, PREGUNTA ¿QUE, SI ESE MONTO SE PUEDE DIVIDER EN DOS PARTES, UNA PARTE CONTRATADA Y LA OTRA ADMINISTRADA, LA REGIDORA SANDY COMENTA QUE SERIA MEJOR, ¿ASÍ COMO COMENTÓ EL SECRETARIO QUE SEA PRIMERA FASE Y DESPUES SEGUNDA FASE?

LA LICENCIADA CELIA COMENTA QUE NO PUEDE SER ADMINISTRADA POR LA OPERATIVIDAD

ASÍ MISMO SE REALIZAN DIVERSAS MANIFESTACIONES PARA LA OBTENCIÓN DE UN TRNASFORMADOR.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR EL REMANENTE DE FORTAMUN, POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DE PESOS FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA **LA DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS A LA FECHA DE SU INICIO.

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL.

C. MACARIO DURAN PÉREZ
PRIMER REGIDOR

C. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ
TERCER REGIDOR



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



C. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA
CUARTA REGIDORA.

C. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ
QUINTO REGIDOR.

C. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ
SÍNDICA DE HACIENDA.

C. PASCUAL ALVARO MÉNDEZ
SEXTO REGIDOR.

C. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ
SÉPTIMA REGIDORA.

C. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO
SÍNDICO JURÍDICO

C. SILVIA SERRANO MORA
OCTAVA REGIDORA

C. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EL QUE SUSCRIBE: LICENCIADO ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA. -----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 18 (DIECIOCHO) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA UN SOLO LADO, CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA DE 02 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, FIRMO Y SELLO.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

ATENTAMENTE

**LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



**DECRETO PARA EL COBRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO COMERCIAL Y
DECRETO DEL 10% DE DESCUENTO EN EL PAGO DEL SERVICIO DE RECOJA DE BASURA
CON GIRO COMERCIAL.**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en la décima quinta sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el veintinueve de diciembre de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir lo siguientes puntos.

Punto número cinco. Análisis y/o aprobación del recurso destinado para la compra de artículos a rifar, como parte de las estrategias para promover el cobro de la licencia de funcionamiento con giro comercial con un presupuesto de \$ 50,000.00 pesos. y \$18,000.000 pesos en recurso para cubrir el 40% de descuento en la adquisición de un Rotoplas tricapa de 1,100 litros, esto aplicará solo para los que paguen su licencia de funcionamiento los primeros tres meses del año 2026.

Punto número seis del orden del día, se procede al análisis y/o aprobación del 10% de descuento en el pago del servicio de recoja de basura con giro comercial en la zona urbana de Xpujil y las comunidades que pertenecen al Municipio de Calakmul, solo aplicará para los meses de enero, febrero y marzo de 2026.

En uso de la voz la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul, Guadalupe Acevedo Rodríguez, señala como punto número cinco se procede al análisis y/o aprobación del recurso destinado para la compra de artículos a rifar, como parte de las estrategias para promover el cobro de la licencia de funcionamiento con giro comercial con un presupuesto de \$ 50,000.00 (son cincuenta mil pesos m.n) y \$18,000.00 (son dieciocho mil pesos m.n), en recurso para cubrir el 40% de descuento en la adquisición de un Rotoplas tricapa de 1,100 litros, esto aplicará solo para los que paguen su licencia de funcionamiento los primeros tres meses del año 2026.

por lo que una vez escuchado las diversas opiniones de los cabildantes y la presentación detallada del punto a tratar por parte del ingeniero Natanael Gómez López, la presidenta Municipal Guadalupe Acevedo Rodríguez, señala que quienes estén de acuerdo en aprobar el punto a tratar favor de levantar la mano en señal de aprobación, **mismo que es aprobado por unanimidad de votos.**

Como punto número seis, del orden del día, se procede al análisis y/o aprobación del 10% de descuento en el pago del servicio de recoja de basura con giro comercial en la zona urbana de Xpujil y las comunidades que pertenecen al Municipio de Calakmul, solo aplicará para los meses de enero, febrero y marzo de 2026.

por lo que una vez escuchado las diversas opiniones de los cabildantes y la presentación detallada del punto a tratar por parte del ingeniero Natanael Gómez López, la presidenta Municipal Guadalupe Acevedo Rodríguez, señala que quienes estén de acuerdo en aprobar el punto a tratar favor de levantar la mano en señal de aprobación, **mismo que es aprobado por unanimidad de votos.**

primero: el presente acuerdo entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Campeche.

segundo: Remítase a la gaceta municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul, para la publicación correspondiente.

tercero: se autoriza al secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



Dado en el salón de cabildo del Honorable ayuntamiento constitucional de Calakmul, Estado de Campeche; con domicilio en la calle halaltun s/n, entre balakbal y becan, colonia centro de esta Villa de Xpujil Calakmul, Campeche por unanimidad de votos, el lunes veintinueve de diciembre del año

dos mil veinticinco. c. Guadalupe Acevedo Rodríguez presidenta municipal, c. Macario Duran Pérez primer regidor, c. Carolina Cobos González segunda regidora, c. Samuel Vasquez Ramírez tercer

regidor, c. Sandy Gutiérrez Bautista cuarta regidora, c. Raúl Montejó Vásquez quinto regidor, c. Pascual Alvaro Méndez sexto regidor, c. Manuela Gutiérrez López séptima regidora, c. Silvia Serrano Mora octava regidora, c. Sandra Yuselmi Martínez López síndica de hacienda y el c. Miguel Enrique Hernández mayo síndico jurídico; ante el Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek, secretario del H. Ayuntamiento de Calakmul que certifica y da fe.

por lo tanto, mando se imprima, se duplique y circule para su debido cumplimiento.

Atentamente

Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek
Secretario del H. Ayuntamiento de Calakmul.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



El que suscribe: licenciado Eleazar Ignacio Dzib Ek, secretario del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Calakmul, estado de campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 123 fracción IV de la ley orgánica de los municipios del estado de campeche. -----

-----CERTIFICA.-----

Que el documento que antecede consta de 01 (una) foja útil tamaño carta por un solo lado, correspondiente a los puntos cinco y seis de la décima quinta sesión ordinaria de cabildo donde señala que se aprobó por unanimidad de votos la compra de artículos a rifar, como parte de las estrategias para promover el cobro de la licencia de funcionamiento con giro comercial con un presupuesto de \$ 50,000.00 pesos. y \$18,000.000 pesos en recurso para cubrir el 40% de descuento en la adquisición de un Rotoplas tricapa de 1,100 litros, esto aplicará solo para los que paguen su licencia de funcionamiento los primeros tres meses del año 2026, así mismo se aprobó por unanimidad de votos del 10% de descuento en el pago del servicio de recoja de basura en la zona urbana de Xpujil con giro comercial, solo aplicará para los meses de enero, febrero y marzo de 2026.

Mismos puntos que fueron aprobados que fue aprobados por el H. Cabildo el día 29 de diciembre del año 2025. por unanimidad de votos. mismo instrumento que cotejo firmo, sello y doy fe.

para constancia, expido la presente certificación, en la villa de Xpujil, municipio de Calakmul, estado de campeche, a los nueve días del mes de enero del año 2026.

Atentamente

Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek
Secretario del H. Ayuntamiento de Calakmul.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
2024-2027**



EL QUE SUSCRIBE: LICENCIADO ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA. -----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA UN SOLO LADO, CORRESPONDIENTE AL DECRETO PARA EL COBRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO COMERCIAL Y DECRETO DEL 10% DE DESCUENTO EN EL PAGO DEL SERVICIO DE RECOJA DE BASURA CON GIRO COMERCIAL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, FIRMO Y SELLO.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

ATENTAMENTE

**LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 60/25-2026/JMCF-I

FOLIO: 6407

C. NEYDER ARTURO CAN CHI

**Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo
del Barrio de San Francisco.**

EN EL EXPEDIENTE 60/25-2026/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR KATIA SOFIA TUT COSGALLA, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: 1) El oficio SGC-CAMP-05-1727/2025 suscrito por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que no se encontró ningún domicilio de NEYDER ARTURO CAN CHI, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a NEYDER ARTURO CAN CHI, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a NEYDER ARTURO CAN CHI este acuerdo por medio

de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

...“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de KATIA SOFIA TUT COSGALLA, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en ANDADOR LEANDRO DOMINGUEZ, MANZANA S, LOTE 24, ENTRE CALLE PABLO GARCIA Y CALLE 1, COLONIA ESPERANZA, INFONAVIT SANTA BÁRBARA 2, C.P. 24070 DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesor técnico al Licenciado AUGUSTO TEC BERZUNZA, con cedula profesional 3423767 y RFC TEBA750926TM7; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge NEYDER ARTURO CAN CHI ubicado en la SU CENTRO LABORAL UBICADO EN BOULEVARD, S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE ESTA CIUDAD (HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 60/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX),

en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado AUGUSTO TEC BERZUNZA, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales L.J.C.T. -

6) Asimismo, se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento del menor de edad de iniciales L.J.C.T. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

7) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, II, V, VI y VIII, 299, 300, 301, 304, 305, 305 BIS y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por KATIA SOFIA TUT COSGALLA.

8) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los

integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a KATIA SOFIA TUT COSGALLA con NEYDER ARTURO CAN CHI.

9) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de KATIA SOFIA TUT COSGALLA y NEYDER ARTURO CAN CHI quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

Ahora bien, en cuanto a la compensación patrimonial que solicita KATIA SOFIA TUT COSGALLA, se le informa que no ha lugar a proveer favorablemente su petición, toda vez que la acción que pretende la ocurrente amerita obtener los medios de convicción que la justifiquen, mismos con los que en este momento no se cuenta, además de que es un tema que debe ser materia de un pronunciamiento de fondo formalmente emitido en una sentencia, por requerir de la valoración y ponderación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas y desahogadas en un juicio, respetando las formalidades del procedimiento de todas las partes involucradas, de conformidad con el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y no dentro del divorcio al no existir un juicio para su tramitación, en razón de que el trámite judicial para su obtención es una simple petición de la persona interesada, quien en ejercicio de sus derechos humanos expone su deseo de no continuar unida en matrimonio, pretensión que no está sujeta a debate o litigio y se disuelve mediante una resolución declarativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 288 Bis penúltimo párrafo, 288 Quater y 298 del Código Civil del Estado, por lo que se desecha dicha petición. -

Sin embargo, en el caso de que KATIA SOFIA TUT COSGALLA considere que tiene derecho de los bienes adquiridos durante el matrimonio, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante el juicio ordinario civil, en términos del artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles. -

10) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a NEYDER ARTURO CAN CHI que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse

con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con KATIA SOFIA TUT COSGALLA, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de KATIA SOFIA TUT COSGALLA y NEYDER ARTURO CAN CHI es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

11) Respecto a la petición de la “Medida de Protección” que solicita la ocurrente, ante ello, y tomando en cuenta que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres (Belem do Pará), así como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), son instrumentos internacionales ratificados por México que reconocen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y protegen a las mujeres de la violencia.

En efecto, los artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) reconocen a favor de las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que implica a su vez, el derecho a ser libres de toda forma de discriminación; reconociéndoles el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como la dignidad inherente a su persona. -

Por tanto, frente a los actos de violencia que causan daño a las mujeres, las autoridades deben implementar órdenes de protección con el propósito de hacer cesar dichas conductas violentas o prevenir futuros actos de violencia. Estas órdenes encuentran sustento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, mismas que las definen en sus numerales 27 y 32, respectivamente, señalando este último que: Son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima, que se dictan cuando existe un hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo actual la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora,

directamente o a través de un tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En ese sentido, esta autoridad tiene a bien hacer un cuidadoso y estricto estudio de los hechos, en ese sentido, es válidamente señalar lo siguiente:

- La promovente, solicita la “medida de protección”, en razón del temor de las amenazas y agresiones verbales y psicológicas.

Ahora bien, se advierte que el temor de KATIA SOFIA TUT COSGALLA, es que su ex cónyuge la pueda vulnerar de manera psicológica y/o verbal, y en razón que dentro de nuestra doctrina jurídica se le atribuye como un acto “futuro e incierto” ya que no se tiene la certeza de que pueda o no pasar.

Es importante señalar que en el escrito inicial de la solicitante no se advierte la existencia del Instrumento para la Medición del Riesgo en que se encuentran las Mujeres, Niñas y Adolescentes que sufren Violencia de Género, y que el mismo resulta necesario para saber las características de la violencia ejercida en contra de la solicitante, las necesidades expresadas por la misma, el nivel de riesgo en que se encuentra, y así, estar en aptitud para emitir la orden de protección conforme a sus necesidades.

En razón de lo anterior, se advierte que en el presente asunto actualmente no existe una riesgo inminente que como consecuencia ocasione que esta autoridad emita una medida de protección a favor de KATIA SOFIA TUT COSGALLA, sin embargo, con el objetivo de erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer y con el objeto de proteger la integridad física y emocional de KATIA SOFIA TUT COSGALLA, de conformidad con el artículo 298, fracción VI, incisos a), b) y c) del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a) Se prohíbe a NEYDER ARTURO CAN CHI acercarse al domicilio que actualmente habita KATIA SOFIA TUT COSGALLA o en el lugar donde se encuentre la antes nombrada, con la intención de injuriarla, intimidarla, molestarla, agredirla verbal y físicamente y/o cualquier otro acto de violencia, ya sea de manera personal o a través de terceras personas.

b) Se prohíbe a NEYDER ARTURO CAN CHI, acercarse a KATIA SOFIA TUT COSGALLA, a una distancia menor a cien metros (100 metros). -

c) Evitar cualquier tipo de agresión, verbal, intimidación y/o molestia hacia KATIA SOFIA TUT COSGALLA, ya sea de manera personal, a través de medios electrónicos,

digitales o mediante terceras personas. -

En caso de incumplimiento a lo determinado por esta autoridad, se le aplicará en su contra la medida de apremio consistente en el arresto por ocho horas, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra dice: -

-“Art. 81.- Son medios de apremio:

III. El arresto hasta por treinta y seis horas”.

Asimismo, hágase saber a la ciudadana antes nombrada que en caso que NEYDER ARTURO CAN CHI, realice actos de molestia y/o violencia en su contra, se dejan a salvo sus derechos para solicitar una medida de protección ante el Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, o en su caso, comparecer ante la autoridad competente a denunciar los hechos que considere para los efectos legales correspondientes. -

-12) En cuanto a la pensión compensatoria que solicita, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código Civil del Estado; -

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o prejuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir, debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, cuto rubro y texto dicen: -... -

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS

JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”...

-c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del

matrimonio o del concubinato; y

-d).- Que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día trece de julio de dos mil dieciséis, KATIA SOFIA TUT COSGALLA contaba con la edad de veinte años, habiendo transcurrido más de nueve años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente veintinueve años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Seguidamente, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice "Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria", es procedente fijar como medida provisional por concepto de pensión compensatoria, en su vertiente asistencial a favor de KATIA SOFIA TUT COSGALLA, el 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba NEYDER ARTURO CAN CHI, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad es la que determina el porcentaje.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de KATIA SOFIA TUT COSGALLA, para que, si así lo considera, promueva el juicio correspondiente para una pensión compensatoria, vertiente resarcitoria, ante la autoridad competente, mediante juicio autónomo. -

Ahora bien, se le informa a los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.

13) Atendiendo que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra

de por medio el interés superior del menor de edad con iniciales L.J.C.T. entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas provisionales, toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

-• El menor de edad de iniciales L.J.C.T. queda bajo la guarda y custodia de KATIA SOFIA TUT COSGALLA y bajo la patria potestad de ambos padres. -

-• En cuanto al concepto de pensión alimenticia del menor de iniciales L.J.C.T., se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga NEYDER ARTURO CAN CHI en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.) quien será representado por KATIA SOFIA TUT COSGALLA, madre custodia. -

Para el cumplimiento de lo anterior, gírese atento oficio al Departamento de Recursos Humanos y/o Representante Legal del Hospital "Dr Manuel Campos" ubicado en Boulevard, s/n, colonia centro, C.P. 24000 de esta Ciudad, para que, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en la recepción del presente oficio, realice el descuento consistente en el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a su hijo de iniciales L.J.C.T. por concepto de pensión alimenticia provisional y el 5% (CINCO POR CIENTO) a favor de KATIA SOFIA TUT COSGALLA por concepto de pensión compensatoria provisional, a cargo de NEYDER ARTURO CAN CHI; los cuales deberán ser depositados a la cuenta bancaria BBVA, número de cuenta 152 461 5936, clabe interbancaria 012 180 01524615936 2 a nombre de KATIA SOFIA TUT COSGALLA, en la forma

que le realicen los pagos, semanal, quincenal, etc. -

}Sirve de apoyo las siguientes tesis: ...“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aún tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la administración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”... -

- ...“ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS INMEDIATAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediatamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 1481/97. Linet Padilla Barba. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.”... -

Se apercibe al Departamento de Recursos Humanos y/o Representante Legal del Hospital “Dr Manuel Campos” que de no dar cumplimiento a lo antes ordenado en el término otorgado, o en su caso no manifieste las causas de su impedimento, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81 fracción I del Código Procesal Civil en el Estado, consistente en una multa equivalente a CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.). -

• Referente al régimen de visitas entre NEYDER ARTURO CAN CHI y su hijo, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y NEYDER ARTURO CAN CHI no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

Se le hace saber a KATIA SOFIA TUT COSGALLA que dado que se le prohibió a NEYDER ARTURO CAN CHI acercarse en el lugar donde se encuentre a una distancia menor a cien metros (100 mtrs), se autoriza para que la entrega del menor al momento de la convivencia sea a través de sus padres (abuelos maternos) o en su caso a través de una persona de apoyo.

14) No obstante y pese a que se han dictado las medidas provisionales correspondientes, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; dese vista a NEYDER ARTURO CAN CHI del convenio adjunto por KATIA SOFIA TUT COSGALLA para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas provisionales ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES y FIRMES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente. -

15) Se hace del conocimiento a KATIA SOFIA TUT COSGALLA y NEYDER ARTURO CAN CHI, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

16) Dado que la solicitante anexa el pago de derechos correspondiente a la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio

celebrado entre KATIA SOFIA TUT COSGALLA y NEYDER ARTURO CAN CHI, registrado en la oficialía número 01, Libro 0004, acta 00607, con fecha de inscripción 13/07/2016 en Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

17) En términos del oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a NEYDER ARTURO CAN CHI y KATIA SOFIA TUT COSGALLA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

18) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a KATIA SOFIA TUT COSGALLA a través de su asesor técnico el Licenciado AUGUSTO TEC BERZUNZA, en ANDADOR LEANDRO DOMINGUEZ, MANZANA S, LOTE 24, ENTRE CALLE PABLO GARCIA Y CALLE 1, COLONIA ESPERANZA, INFONAVIT SANTA BÁRBARA 2, C.P. 24070 DE ESTA CIUDAD. -

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a NEYDER ARTURO CAN CHI en SU CENTRO LABORAL UBICADO EN BOULEVARD, S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE ESTA CIUDAD (HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

19) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

20) Con fundamento en el artículo 288 del Código

Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. -

21) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

22) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. –

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 85/25-2026/JMCF-I

FOLIO: 6405

C. RUBEN OROZCO SÁNCHEZ.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 85/25-2026/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR MARIA DE JESUS BARAJAS ROMERO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: 1) El oficio SGC-CAMP-05-1728/2025 suscrito por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que no se encontró ningún domicilio de RUBEN OROZCO SÁNCHEZ, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones

pertinentes para notificar a RUBEN OROZCO SÁNCHEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a RUBEN OROZCO SÁNCHEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en CALLE ENRIQUE TERCERO, LOTE 9, ENTRE LAS CALLES CARLOS V Y CARRETERA CAMPECHE-MÉRIDA, FRACCIONAMIENTO LOS REYES, C.P. 24087 DE ESTA CIUDAD; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona el domicilio de su aún cónyuge RUBEN OROZCO SÁNCHEZ ubicado en CALLE 16, SIN NÚMERO, ENTRA CALLES 15 Y 17, EJIDO SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE (REF: CASA COLOR CREMA); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a

derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márquese con el número 85/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones II, V y VI, 304, 305, 305 BIS y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO.

5) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO con RUBEN OROZCO SÁNCHEZ. -

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO y RUBEN OROZCO SÁNCHEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

7) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a RUBEN OROZCO SÁNCHEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo

de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO y RUBEN OROZCO SÁNCHEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

8) En cuanto a la pensión compensatoria, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir, debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:

...“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación

de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”...

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y -

d).- Que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO contaba con la edad de dieciocho años, habiendo transcurrido más de cuarenta y cuatro años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente sesenta y dos años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad

hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Seguidamente, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice “Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria”, aunado a ello, que es una adulta mayor, y pertenece a un grupo vulnerable, por lo que el Estado tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, tal y como lo establecen los artículo 1, 3, 5, 6, y 8 de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, razón por la cual, es procedente fijar como medida provisional por concepto de pensión compensatoria, en su vertiente asistencial a favor de MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO, el 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba RUBEN OROZCO SÁNCHEZ. -

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO, para que, si así lo considera, promueva el juicio correspondiente para una pensión compensatoria, vertiente resarcitoria, ante la autoridad competente, mediante juicio autónomo. -

Ahora bien, se le informa a los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-9) Hágase saber a RUBEN OROZCO SÁNCHEZ que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.) de manera quincenal para SILVIA NOH RAMÍREZ, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en

la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria provisional fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a RUBEN OROZCO SÁNCHEZ que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Camp. a nombre de MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

10) En cuanto a los hijos de nombre CHRISTIAN ORBILIB, RUBEN, MARISOL y GEYNER todos de apellidos OROZCO BARJAS, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, toda vez que de las actas de nacimiento anexadas a su escrito inicial se observa que ya cuentan con la mayoría de edad.

11) Ahora bien y observándose que MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO no acompaña a su solicitud una propuesta de convenio, el cual sirve para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; a pesar de ello, el suscrito juzgador en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 *Ibidem*, ha fijado la medida provisional en las cual se determinó lo conducente al accesorio de la acción principal, como lo es la pensión compensatoria provisional, por lo que, de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: ... "Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique."... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, queda SUBSISTENTE Y FIRME la medida provisional dictada en la presente declarativa, en virtud

de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente. -

12) Se hace del conocimiento a MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO y RUBEN OROZCO SÁNCHEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

13) Dado que la solicitante anexa el pago de derechos correspondiente a la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO y RUBEN OROZCO SÁNCHEZ, registrado en la oficialía número 0003, Libro 2, acta 00103, con fecha de inscripción 16/03/1981 en Carmen, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

14) En términos del oficio número 3071/CJCAM/ SEJEC-P/22-2023, se requiere a RUBEN OROZCO SÁNCHEZ y MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a MARÍA DEL JESÚS BARAJAS ROMERO en el domicilio ubicado en la CALLE ENRIQUE TERCERO, LOTE 9, ENTRE LAS

CALLES CARLOS V Y CARRETERA CAMPECHE-MÉRIDA, FRACCIONAMIENTO LOS REYES, C.P. 24087 DE ESTA CIUDAD .

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a RUBEN OROZCO SÁNCHEZ en el domicilio ubicado en la CALLE 16, SIN NÚMERO, ENTRA CALLES 15 Y 17, EJIDO SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE (REF: CASA COLOR CREMA); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

16) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

17) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

18) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

19) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI

GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 190/25-2026/JMCF-I

FOLIO: 6510

C. SANTIAGO CHI BALAM

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 190/25-2026/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: 1) El oficio 1582/DGSMAPAC/CAJ/2025 suscrito por el Ing. Fernando Eduardo Quijano Palomo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante el cual informa que no se encontró ningún domicilio de SANTIAGO CHI BALAM, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. –

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a SANTIAGO CHI BALAM, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a SANTIAGO CHI BALAM este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice: -

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y

documentación adjunta de referencia de ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en CALLE PRIVADA, LOTE 3, ESQUINA COMERCIAL LABERINTOS Y AV. FRANCISCO I. MADERO (LA RIA), COLONIA SANTA ANA, C.P. 24050 DE ESTA CIUDAD (REF: FRENTE AL BAR DENOMINADO “LA BARRA”), señalando como asesor técnico al licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, con cedula profesional 6628809 y RFC NOTE730124NS5; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona el domicilio de su aún cónyuge SANTIAGO CHI BALAM ubicado en CALLE DÉCIMO SEGUNDA, MANZANA 54, LOTE 16, ENTRE TERCERA Y QUINTA, COLONIA SIGLO XXI, C.P. 24073 DE ESTA CIUDAD (REF: CASA ROSADA REJAS NEGRAS, EN LA ESQUINA DE LA TERCERA HAY UN SIX QUE LO CONOCEN COMO CAGUAMA, ANEXA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DEL PREDIO); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 190/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

Asimismo, se reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

4) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones II, V y VI, 304, 305, 305 BIS y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS. -

5) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar

emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS con SANTIAGO CHI BALAM.

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS y SANTIAGO CHI BALAM quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, dado que del acta de matrimonio anexada en su escrito inicial se observa que es bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se DECLARA DISUELTA la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: “en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados”, siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones (artículo 219).

7) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a SANTIAGO CHI BALAM que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS y SANTIAGO CHI BALAM es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

8) En cuanto a la pensión compensatoria, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un

empleo remunerado, así como de los hijos, es importante tener presente lo siguiente: -

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o prejuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir, debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen: -...“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de

desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”... -

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y -

d).- Que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS contaba con la edad de diecisiete años, habiendo transcurrido más de veintisiete años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente cuarenta y cuatro años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto. Seguidamente, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice “Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria”, es procedente fijar como medida provisional por concepto de pensión compensatoria, en su vertiente asistencial a favor de ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS, el 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba SANTIAGO CHI BALAM, haciéndole de conocimiento a las partes, que esta autoridad es la que determina el

porcentaje fijado.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS, para que, si así lo considera, promueva el juicio correspondiente para una pensión compensatoria, vertiente resarcitoria, ante la autoridad competente, mediante juicio autónomo. -

Ahora bien, se le informa a los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio. -

9) Hágase saber a SANTIAGO CHI BALAM que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$209.10 (SON: DOSCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.) de manera quincenal para ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria provisional fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a SANTIAGO CHI BALAM que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Camp. a nombre de ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS,

para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente. -

10) En cuanto a los hijos de nombre FERNANDO EMANUEL, GERARDO SANTIAGO DEL JESÚS y ARACELY DE LA CRUZ todos de apellidos CHI CHABLE, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, toda vez que de las actas de nacimiento anexadas a su escrito inicial se observa que ya cuentan con la mayoría de edad, dejándose a salvo sus derechos para que en caso de así considerarlo, los hagan valer mediante juicio autónomo, ante la autoridad competente.

11) Ahora bien y observándose que ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS no acompaña a su solicitud una propuesta de convenio, el cual sirve para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; a pesar de ello, el suscrito juzgador en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 *Ibidem*, ha fijado la medida provisional en la cual se determinó lo conducente al accesorio de la acción principal, como lo es la pensión compensatoria provisional, por lo que, de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: ... "Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique."... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, queda SUBSISTENTE Y FIRME la medida provisional dictada en la presente declarativa, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente. -

12) Se hace del conocimiento a ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS y SANTIAGO CHI BALAM, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

14) En términos del oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a SANTIAGO CHI BALAM y ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a ROMANA DEL ROSARIO CHABLE RAMOS en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo en el domicilio ubicado en la CALLE PRIVADA, LOTE 3, ESQUINA COMERCIAL LABERINTOS Y AV. FRANCISCO I. MADERO (LA RIA), COLONIA SANTA ANA, C.P. 24050 DE ESTA CIUDAD (REF: FRENTE AL BAR DENOMINADO "LA BARRA").

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a SANTIAGO CHI BALAM en el domicilio ubicado en la CALLE DÉCIMO SEGUNDA, MANZANA 54, LOTE 16, ENTRE TERCERA Y QUINTA, COLONIA SIGLO XXI, C.P. 24073 DE ESTA CIUDAD (REF: CASA ROSADA REJAS NEGRAS, EN LA ESQUINA DE LA TERCERA HAY UN SIX QUE LO CONOCEN COMO CAGUAMA, ANEXA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DEL PREDIO); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

16) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

17) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil

del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

18) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 212/23-2024/JMCF-I

FOLIO:6525

C. RENATO ANTONIO HERNÁNDEZ CAMAL

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 212/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LA C. MARIA EDUVIGES XOOL, EN CONTRA DEL C. RENATO ANTONIO HERNÁNDEZ CAMAL, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La Boleta de Préstamo número 1959/25-2026 del BR. Ricardo Ruíz López, Jefe del Archivo de Concentración del Primer Distrito Judicial del Estado, anexando en original el expediente número 212/23-2024/JMCF-I, en consecuencia, se provee:

1. Primeramente, de acuerdo con el oficio 2977/CJCAM/SEJEC-P/24-2025, remitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido el día trece de mayo del dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 201 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se hace del conocimiento a los divorciantes que

el Maestro Manuel Dolz Ramos, se avoca al conocimiento de este asunto, como titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que en su caso en el término de tres días hábiles expresen lo que a sus derechos consideren pertinente, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, sin posterior acuerdo se les tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.

2. Acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en el propio artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y glóse se el expediente provisional formado con el oficio número EXH-13491, de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por medio del cual devuelve el exhorto número 32/24-2025/JMCF-I sin diligenciar, toda vez que no se pudo notificar a RENATO ANTONIO HERNÁNDEZ CAMAL de la declarativa de divorcio, por las razones expuesta en la diligencia actuarial anexada, de fecha dieciocho de junio del presente año.

3. En atención a lo informado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y considerando que todas las autoridades a las cuales se le pidió información del domicilio del divorciante, ya emitieron su informe correspondiente, sin contar con el domicilio actual de RENATO ANTONIO HERNÁNDEZ CAMAL, para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio se declara la ignorancia del domicilio de la antes citado y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a RENATO ANTONIO HERNÁNDEZ CAMAL este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho. -

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán

mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de la C. MARIA EDUVIGES XOOL, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado Calle 10, esquina con Calle 5 y 3, Samulá, C.P. 24092, (Referencia: local 003, frutería “JAVID”) de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados RUPERTO PEREZ CARVAJAL, con cédula profesional 12732167 y R.F.C. PECR820327-FA6, con correo electrónico lic-perez-abog@outlook.es y numero celular 9811473783 y a la Licenciada DANIELA DEL ROSARIO LUGO XOOL, con cedula profesional 12623060 y R.F.C. LUXD231282-BC6; promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra del C. RENATO ANTONIO HERNANDEZ CAMAL, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle 67-D, lote 23 por 108 y 110, Ampliación Nueva Mulsay, C.P. 97249 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, (Anexa impresión a color del predio) fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 212/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. MARIA EDUVIGES XOOL, el ubicado en la Calle 10, esquina con Calle 5 y 3, Samulá, C.P. 24092, (Referencia: local 003, frutería “JAVID”) de esta ciudad, de conformidad con los ordinales 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesores técnicos de la parte actora a los Licenciados RUPERTO PEREZ CARVAJAL, con cédula profesional 12732167 y R.F.C. PECR820327-FA6 y a la Licenciada DANIELA DEL ROSARIO LUGO XOOL, con cedula profesional 12623060 y R.F.C. LUXD231282-BC6 de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa. -

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARIA EDUVIGES XOOL con el C. RENATO ANTONIO HERNANDEZ CAMAL. -

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIA EDUVIGES XOOL y RENATO ANTONIO HERNANDEZ CAMAL, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de BIENES SEPARADOS, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. RENATO ANTONIO HERNANDEZ CAMAL, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. MARIA EDUVIGES XOOL, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que,

derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud que de las actas de nacimiento que anexa la solicitante la C. MARIA EDUVIGES XOOL, se advierte que los dos hijos que se procrearon en el presente matrimonio, y que responden a los nombres de GASPAR ANTONIO y DEYSI EDUVIGES, ambos de apellidos HERNANDEZ XOOL, ya cuentan con la mayoría de edad. -

11) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. MARIA EDUVIGES XOOL y RENATO ANTONIO HERNANDEZ CAMAL, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARIA EDUVIGES XOOL y RENATO ANTONIO HERNANDEZ CAMAL, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que consideren convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. MARIA EDUVIGES XOOL, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. MARIA EDUVIGES XOOL y RENATO ANTONIO HERNANDEZ CAMAL, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los

artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. MARIA EDUVIGES XOOL, en el domicilio ubicado en la Calle 10, esquina con Calle 5 y 3, Samulá, C.P. 24092, (Referencia: local 003, frutería "JAVID") de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a través de sus Asesores Técnicos los Licenciados RUPERTO PEREZ CARVAJAL y/o DANIELA DEL ROSARIO LUGO XOOL. -

16) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

17) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

18) Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 ibídem, remítase atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA FAMILIAR DE MÉRIDA, YUCATÁN, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio al C. RENATO ANTONIO HERNANDEZ CAMAL, en el domicilio ubicado en la Calle 67-D, lote 23 por 108 y 110, Ampliación Nueva Mulsay, C.P. 97249 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, (Anexa impresiona color del predio); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. -

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx. Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

4. En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. 5. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. –

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 224/25-2026/JMCF-I

FOLIO:6527

C. JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 224/25-2026/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR CORAZON AURELIA CAHUICH ESTRELLA, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DOS MIL

VEINTICINCO. –

Visto: 1) Con el oficio número 1594/DGSMAPAC/CAJ/2025, suscrito por el Ingeniero FERNANDO EDUARDO QUIJANO PALOMO, Encargado del Despacho de la Dirección General SMAPAC, mediante el cual informa que no se encontró registro de domicilio a nombre de JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ; 2) Con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/5439/2025, signado por el Licenciado JOSÉ ROMÁN GUERRERO TEJERO, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, a través del cual informa que no se encontró registro de domicilio a nombre de JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ; 3) Con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/5044/08-12-2025, suscrito por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual informa que si se encontró registro de domicilio a nombre de JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, el cual se encuentra ubicado en el predio de la Carretera Federal, S/N, Localidad de Lerma, Campeche, C.P. 24500; 4) Con el oficio número 01OT/DJDH/6532/2025, signado por el Licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que no se encontró registro de domicilio a nombre de JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. –

2).- Por otra parte, si bien el Vocal del Registro Federal de Electores en su oficio de cuenta informa que si se encontró registro de domicilio a nombre de JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, de una revisión del presente expediente se advierte que el domicilio que proporciona ya fue agotado, por tanto, turnar los autos nuevamente para notificar al ciudadano antes nombrado resulta ocioso por la razón antes expuesta. -

3).- Ahora bien, en virtud que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, se decreta la ignorancia de domicilio del ciudadano antes nombrado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: El escrito y documentación adjunta de CORAZÓN AURELIA CAHUICH ESTRELLA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Calle II, No. 231, entre Calle 29 y la 22, Colonia Esperanza, C.P. 24080 (como referencia, el predio tiene de cerco una albarrada de piedras), de esta Ciudad Capital; asimismo, señala el correo electrónico corazone781@gmail.com. -

B) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une con JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, quien cuenta con domicilio conocido en la Carretera Federal, S/N (como referencia, el predio se encuentra enfrente de la EX MAQUILADORA KOJO), de la Localidad de Lerma, Campeche en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 224/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema

de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/ PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Así como al Sistema de Control de Expedientes (SICE).

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Por lo que respecta al correo electrónico proporcionado, se le hace del conocimiento a la ocursoante, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

4).- En cuanto a la solicitud de CORAZÓN AURELIA CAHUICH ESTRELLA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones II, V y VI, 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a CORAZÓN AURELIA CAHUICH ESTRELLA con JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a CORAZÓN AURELIA CAHUICH ESTRELLA con JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado. -

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: “en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias

para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados”, siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado. -

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciados, en este momento, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer oportunamente, o en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BASICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación reciproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento

de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se restringe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a si misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de Garcia Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossío Díaz, quien reservo su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Epoca Décima Epoca Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanero Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiacs) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

7).- No se decreta nada con relación a custodia y convivencias de menores de edad, toda vez que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

8).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos

de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con CORAZÓN AURELIA CAHUICH ESTRELLA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.

9).- En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a CORAZÓN AURELIA CAHUICH ESTRELLA y a JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de CORAZÓN AURELIA CAHUICH ESTRELLA con JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

11).- Ahora bien, hágase saber a CORAZÓN AURELIA CAHUICH ESTRELLA que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido. -

12).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

CORAZÓN AURELIA CAHUICH ESTRELLA, con domicilio ubicado en el predio de la Calle II, No. 231, entre Calle 29 y la 22, Colonia Esperanza, C.P. 24080 (como referencia, el predio tiene de cerco una albarrada de piedras), de esta Ciudad Capital.

JESÚS ANTONIO PECH RODRÍGUEZ, quien cuenta con domicilio conocido en la Carretera Federal, S/N (como referencia, el predio se encuentra enfrente de la EX MAQUILADORA KOJO), de la Localidad de Lerma, Campeche, haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos. -

14).- Congruente con lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

15).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, se le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."

4).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 243/25-2026/JMCF-I

FOLIO: 6524

C. SOCORRO JIMÉNEZ JURADO.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 243/25-2026/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR VERÓNICA MENDOZA BERUMEN, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: 1) El oficio número 1494/DGSMAPAC/CAJ/2025, signado por el Ingeniero Fernando Quijano Palomo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, por medio del cual señala que en resolución derivada de una búsqueda en su base de datos (padrón de usuarios) no existe registro con el nombre de Socorro Jiménez Jurado; 2) el oficio 01OT/DJDH/6220/2025, remitido por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, por medio del cual informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos de esa secretaría, me permito informarle que no se encontró registro de Socorro Jiménez Jurado; 3) el oficio SGC-CAMP-05-1745/2025, del licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Jefe de Depto. Comercial Zona Campeche de la Comisión Federal de Electricidad por medio del cual comunica que después de una revisión en las bases de datos de la Zona Campeche, a cargo de esa empresa, no se encontró algún registro con respecto a Socorro Jiménez Jurado; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde

pueda ser notificada la declarativa de divorcio a Socorro Jiménez Jurado, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la antes citada por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Socorro Jiménez Jurado, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de VERÓNICA MENDOZA BERUMEN, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de SOCORRO JIMENEZ JURADO; no omitiendo manifestar que ignora donde se encuentra viviendo y desconoce el paradero actual del demandado, misma solicitud a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: -

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 9, sin número, entre 12 y 10, de la Localidad de Alfredo Bonfil, C.P. 24570, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche,. -

B) Designado como asesora técnica a la licenciada Paola Yadira Vásquez Diaz, con cédula profesional 11561395 y RFC: VADP950823a57, con domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo señalado en el párrafo que antecede. -

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial que la une a SOCORRO JIMENEZ JURADO, mediante Divorcio sin Expresión de Causa por domicilio ignorado; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 243/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

4).- De igual forma, se admite la designación de la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de SOCORRO JIMENEZ JURADO, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de VERÓNICA MENDOZA BERUMEN, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad. -

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). -

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad

y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de VERÓNICA MENDOZA BERUMEN, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con SOCORRO JIMENEZ JURADO, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288 BIS, TER Y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a VERÓNICA MENDOZA BERUMEN Y SOCORRO JIMENEZ JURADO.

8).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a VERÓNICA MENDOZA BERUMEN Y SOCORRO JIMENEZ JURADO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado. -

Por otra parte, y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados", siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado. -

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones. -

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, por este momento no se hace pronunciamiento, y se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer oportunamente ante este juzgado, o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele

presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio. -

10).- Ahora bien, respecto a ROSALBA Y ORLANDO, ambos de apellidos JIMENEZ MENDOZA, hijos procreados por VERÓNICA MENDOZA BERUMEN Y SOCORRO JIMENEZ JURADO, mismos que actualmente cuenta con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil de Campeche, Campeche, anexadas al presente escrito de

solicitud, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a VERÓNICA MENDOZA BERUMEN Y SOCORRO JIMENEZ JURADO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de VERÓNICA MENDOZA BERUMEN Y SOCORRO JIMENEZ JURADO, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13).- En virtud de lo solicitado por la solicitante en su escrito de cuenta y toda vez que anexa el pago de derecho de inscripción de divorcio, conforme al artículo 308 del Código Civil en el Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, para que dentro del término de tres días hábiles conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche, realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada entre los CC. VERÓNICA MENDOZA BERUMEN Y J. SOCORRO JIMENEZ JURADO, registrada en la oficialía número 09, Libro número 02, número de acta 15, con fecha de inscripción 04/08/1990, en la Localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, conforme al numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la presente declarativa de divorcio.

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador

adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

VERÓNICA MENDOZA BERUMEN, a través de su asesora técnica la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, en el domicilio ubicado en la calle 9, sin número, entre 12 y 10, de la Localidad de Alfredo Bonfil, C.P. 24570, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche. -

En virtud de que VERÓNICA MENDOZA BERUMEN, no proporciona domicilio de SOCORRO JIMENEZ JURADO, y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones: -

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL. -

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060. -

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH-KIM-PECH C.P., 24014, CAMPECHE, CAMP. -

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

G. ING. CARLOS ADRIÁN AKE COYOC, RESPONSABLE

DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUB MINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS UBICADO EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 24, LOCAL 23, P.B. ÁREA AH KIM PECH, C.P. 24014. DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de SOCORRO JIMENEZ JURADO, siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,657.00 (Son: Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$113.14 (Son: Ciento trece pesos 14/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

15).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

16).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a VERÓNICA MENDOZA BERUMEN Y SOCORRO JIMENEZ JURADO, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...".

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 776/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 6519

C. JOSÉ ENRIQUE NUÑEZ GONZÁLEZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 776/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte la diligencia actuarial de folio 4970, realizada el día veintidós de agosto del presente año, donde se hace constar la imposibilidad de notificar a JOSÉ ENRIQUE NUÑEZ GONZÁLEZ, por las razones expuestas en dicha diligencia, en el domicilio señalado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado. En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin poder encontrar la residencia actual de JOSÉ ENRIQUE NUÑEZ GONZÁLEZ, se declara la ignorancia del domicilio del mismo y para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JOSÉ ENRIQUE NUÑEZ GONZÁLEZ este

acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho. -

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: El escrito y documentación adjunta de THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA, señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama “2000”, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, señalando a la licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, con cédula profesional 5339797 y RFC. CUEK7506306F5, al licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con número de cédula profesional 12468001 y RFC. ROLV90102557K3, y a la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, con cédula profesional 11203914 y RFC. REGJ940201GX1, promoviendo la Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho. -

2).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 776/24-2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes

(SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad del licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, y la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA como asesores técnicos de la solicitante, fungiendo como representante común a la última de los citados.

No se admite la personalidad de la licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, por no firmar el presente escrito de solicitud de divorcio.

5).- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA.

6).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA con JOSE ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ.

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA y JOSE ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado. -

Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, fue celebrado bajo el régimen patrimonial de "SOCIEDAD CONYUGAL", se declara disuelta dicha sociedad y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados", siguiendo las

reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado. -

Lo anterior, en atención a que no debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones (artículo 219). -

8).- Ahora, tomando en cuenta que la promovente THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA, estuvo unida en matrimonio con JOSE ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ, desde el 28/AGOSTO/1999; y que, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar y al cuidado de los hijos (en caso de haber procreado), por lo que es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado; -

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen: -

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de

1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.” -

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que durante la duración del matrimonio procrearon DOS hijos, actualmente mayores de edad, por lo que hay que valorar el aporte de la mujer al bienestar de la familia, al cuidado de los hijos y de la asistencia personal con el entonces conyuge, y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, en su participación importante en las labores del Hogar en la preservación y evitar la lapidación de su vivienda matrimonial, y el cuidado, la atención personal, protección moral, y espiritual, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su

conjunto. -

Tomando en cuenta lo anterior, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba JOSE ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ, en la forma que perciba sus ingresos (semanal quincenal etc), haciendo de conocimiento de los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio. -

Por lo tanto, se hace del conocimiento a JOSE ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (Son: Cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M.N.) que corresponde al 10% (DIEZ POR CIENTO) a favor de THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA, por concepto de pensión compensatoria provisional.

Se hace del conocimiento al deudor alimentario que los pagos de alimentos deberá de hacerlos a favor de THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA, por concepto de pensión alimenticia y compensatoria provisional, que deberá ser depositados en la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia, ubicado en el Interior de las Instalaciones de este H. Tribunal Superior de Judicial del Estado (Casa de Justicia Campeche), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (Son: Doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

9).- Asimismo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a JOSE ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ, con el convenio adjunto por THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA para que dentro del término de tres días hábiles manifieste

su conformidad, por lo que, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, la medida ordenada en el presente asunto QUEDARA SUBSISTENTE dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente. -

10).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud que, en el matrimonio no se procrearon hijos. -

11).- Ahora bien hágase del conocimiento a la solicitante, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a las partes, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

14).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento. -

15).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifiqúese lo aquí resuelto a:

THELMA VERONICA SARMIENTO BUENDIA, y/o a través de su asesor el licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ y/o la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, en el domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama "2000", C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -

JOSE ENRIQUE NUÑEZ GONZALEZ, en el predio ubicado en la calle República Mexicana número 11, de la Unidad Habitacional Solidaridad Nacional C.P. 24025 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

16).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

17).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a las partes que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA

PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

3. En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 924/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 6408

C. EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 924/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LIBNA ELISAU ZUÑIGA VELAZQUEZ LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número 10671/2025, signado por la Licenciada LAURA INÉS QUIÑONES PEDRAZA, Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado de Nuevo León, mediante el cual devuelve el exhorto 375/24-2025/JMCF-I, sin diligenciar, en razón que a través de la diligencia actuarial de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, suscrita por el Licenciado DAVID GIORDANO RENOVATO ALAVARADO, Actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, advierte que no fue posible notificar a EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ, en virtud que su informante le manifestó lo siguiente “No lo conozco, no vive ni habita en este lugar y desconozco donde pueda localizarlo” en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ, se decreta la ignorancia de domicilio del ciudadano antes nombrado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha nueve de mayo del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes

notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha nueve de mayo del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de la C. LIBNA ELISUA ZÚÑIGA VELÁZQUEZ, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera substancial señala los siguientes puntos: -

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Calle Ah Kim Pech, No. 12, Colonia La Ermita, entre AV. Miguel Alemán y Calle 10B, C.P. 24020, de esta Ciudad Capital. -

B) Designado como Asesor Técnico al Licenciado en Derecho CÉSAR MENAHEM RUÍZ PECH, con cédula profesional 133330673, R.F.C. RUPC990808QFA, número telefónico 9818500496, correo electrónico despachojuridicoruizasociados@gmail.com y con domicilio para oír y recibir notificaciones antes señalado en el párrafo que antecede. -

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une con el C. EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el predio de la Calle de la Plazuela, No. 37, entre Calle Jacal y Calle Veleta, Colonia Residencial La hacienda, C.P. 24085, de esta Ciudad Capital, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 924/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico y correo electrónico proporcionado, se le hace del conocimiento a la ocursoante, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho CÉSAR MENAHEM RUÍZ PECH, como Asesor Técnico de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de la C. LIBNA ELISUA ZÚÑIGA VELÁZQUEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la C. LIBNA ELISUA ZÚÑIGA VELÁZQUEZ con el C. EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a la C. LIBNA ELISUA ZÚÑIGA VELÁZQUEZ con el C. EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: “en

ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados”, siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado. -

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BASICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación reciproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una

nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a si misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de Garcia Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossio Diaz, quien reservo su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Epoca Décima Epoca Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanano Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiacs) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría un análisis ajeno a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al

libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

8).- No se decreta nada con relación a custodia y convivencias de menores de edad, toda vez que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

9).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. LIBNA ELISUA ZÚÑIGA VELÁZQUEZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita. -

10).-En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a la C. LIBNA ELISUA ZÚÑIGA VELÁZQUEZ y al C. EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de la C. LIBNA ELISUA ZÚÑIGA VELÁZQUEZ con el C. EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12).- Ahora bien, apreciándose del acta de matrimonio anexada en autos, fue celebrado en Apodaca, Nuevo León, por tal motivo, se le requiere a la C. LIBNA ELISUA ZÚÑIGA VELÁZQUEZ, para que en el término de tres días, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se sirva señalar el domicilio exacto del Juzgado Competente de lo Familiar de Apodaca, Nuevo León, a fin de dar cumplimiento a las cuestiones del divorcio, esto de conformidad con el artículo 124 del Código Civil en el Estado, por lo que, tan pronto de cumplimiento a lo ordenado se procederá a girar el exhorto correspondiente, en caso contrario estará a las resultas de su omisión.

13).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

C. LIBNA ELISUA ZÚÑIGA VELÁZQUEZ, a través de su Asesor Técnico el Licenciado en Derecho CÉSAR MENAHEN RUÍZ PECH, con domicilio ubicado en el predio de la Calle Ah Kim Pech, No. 12, Colonia La Ermita, entre AV. Miguel Alemán y Calle 10B, C.P. 24020, de esta Ciudad Capital.

C. EVERARDO ANASTACIO HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el predio de la Calle de la Plazuela, No. 37, entre Calle Jacal y Calle Veleta, Colonia Residencial La hacienda, C.P. 24085, de esta Ciudad Capital, (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos). -

15).- En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

16).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, se le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 1083/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 6523

C. ÁNGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 1083/24-2025/JMCF-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR MARIA ISABEL ESPINOZA MATOS, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: Con el oficio 445/25-2026/CDERF-II, signado por la licenciada Yeni Anails Pérez Vargas, Jueza Interina de Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con el que devuelve a este juzgado el exhorto número 24/25-2026/JMCF-I, sin diligenciar, de los cuales se advierte en la diligencia actuarial, realizada por la licenciada Alondra de los Ángeles Luna Palma, hace constar que no se pudo notificar a Ángel Alberto Gutiérrez Sánchez: en virtud de lo siguiente: " esta es la calle Pallas, pero la calle 45 no pertenece a esta colonia y a la persona que busca no la conozco, le han de haber dado mal la dirección", "no, no conozco a nadie por aquí con ese nombre, pero esa calle no corresponde a esta colonia, esa calle ya pertenece a la calle Electricistas, por lo cual se retira del lugar y dado a lo anterior le es imposible llevar a efecto lo ordenado; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).-Acumúlese a los presentes autos el oficio y

documentación adjunta, para que obren como corresponda, conformidad con lo que establece el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, se toma en cuenta lo manifestado por la Jueza Interina de Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y dado que se observa que ya se han realizado las gestiones pertinentes enviando exhortos a los juzgados correspondientes y oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a Ángel Alberto Gutiérrez Sánchez, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Ángel Alberto Gutiérrez Sánchez, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: El escrito y documentación adjunta de MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ; misma solicitud, a

través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Andador Benjamín Negroe por Carlos Berzunza, Colonia San José, Bicentenario II, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. -

B).- Designando como su asesora técnica a la licenciada ESTEFANIA QUIJANO CRUZ, quien cuenta con cédula profesional número 10813870 así como RFC: QUCE930824V14, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM). -

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial que la une a ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, mediante DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, señalando domicilio de su aun conyugue, el ubicado en la calle 59 x 24, entre 22 y 26, de la Colonia Unidad y Esfuerzo y Trabajo II, C.P. 24350, en Escárcega, Campeche, (como referencia señala que es una casa sin pintar a un costado de una casa de dos pisos que tiene un techo de lámina); en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 1083/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- Por otra parte, se admite la designación de la licenciada ESTEFANIA QUIJANO CRUZ como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

5).- En cuanto a la solicitud de MARÍA ISABEL ESPINOZA

MATOS, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS Y ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ. -

7).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS Y ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

8).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

Toda vez, que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, por este momento no se hace pronunciamiento, y se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar

elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de

desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVIII/2014 (10a.) .- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

10).- Ahora bien, toda vez que MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS, señaló que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS Y ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS Y ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS Y ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos: -

MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS, en el domicilio ubicado en el Andador Benjamín Negroe por Carlos Berzunza, Colonia San José, Bicentenario II, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

15).- Ahora bien, toda vez que el domicilio de ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, por tal motivo, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto a la licenciada Daniela Cordero Esqueda, Encargada de la CENTRAL DE DESPACHOS Y EXHORTOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL CON SED EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE, con domicilio en la Avenida Héctor Pérez Martínez, sin número, esquina con 55, Colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo II, C.P. 24350, Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en la calle 59 x 24, entre 22 y 26,

de la Colonia Unidad y Esfuerzo y Trabajo II, C.P. 24350, en Escárcega, Campeche, (como referencia señala que es una casa sin pintar a un costado de una casa de dos pisos que tiene un techo de lámina), (entregándole copias de la solicitud planteada documentación). -

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, gire atento oficio al Registro Civil al Municipio de Escárcega, Campeche, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. MARÍA ISABEL ESPINOZA MATOS Y ANGEL ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, registrado en la oficialía 0001, Libro 1, número de acta 00071, con fecha de registro 30/06/2007, del Municipio de Escárcega, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio lo presentarán en ese registro civil, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y del presente proveído.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este

Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

16).- De conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese solo a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIÉRREZ AVILA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.."

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal

Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 1260/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 6526

C. AARON PIEDRA GÓNGORA

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 1260/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. –

Acuerdo: 1) El oficio 6272/2025 suscrito por el licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, Segundo Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, mediante el cual devuelve el exhorto 36/25-2026/JMCF-I sin diligenciar por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. –

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a AARON PIEDRA GÓNGORA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a AARON PIEDRA GÓNGORA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice: -

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en CALLE TULIPANES, NÚMERO 9, COLONIA JARDINES, ENTRE AZUCENA Y MARGARITA, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD (REF: CASA AMARILLA CON REJAS NEGRAS, A UN COSTADO DE ESCUELA PRIMARIA), nombrando como asesora técnica a la Licenciada KARLA GUADALUPE LEÓN ROSEL, con cedula profesional 8571903 y RFC LERK851104RJ9; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún conyugue AARON PIEDRA GÓNGORA, quien puede ser notificado

en CALLE TAMAULIPAS, NÚMERO 39, ENTRE ECUADOR Y PANAMÁ, COLONIA SANA ANA, C.P. 24050 DE ESTA CIUDAD, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 1260/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Loca.-3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. 4) Se reconoce la personalidad como asesora técnica de la solicitante a la Licenciada KARLA GUADALUPE LEÓN ROSEL por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones II, V y VI, 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO. -

6) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO con AARON PIEDRA GÓNGORA.-7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO Y AARON PIEDRA GÓNGORA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a

AARON PIEDRA GÓNGORA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de AARON PIEDRA GÓNGORA y MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, en este momento, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer oportunamente, o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad

y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725." -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

11) Se hace del conocimiento a MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO Y AARON PIEDRA GÓNGORA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreesída. -

12) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO y AARON PIEDRA GÓNGORA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

13) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO en lo personal o a través de su asesora técnica la licenciada KARLA GUADALUPE LEÓN ROSEL en el domicilio ubicado en CALLE TULIPANES, NÚMERO 9, COLONIA JARDINES, ENTRE AZUCENA Y MARGARITA, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD (REF: CASA AMARILLA CON REJAS NEGRAS, A UN COSTADO DE ESCUELA PRIMARIA). -

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a

AARON PIEDRA GÓNGORA en el domicilio ubicado en CALLE TAMAULIPAS, NÚMERO 39, ENTRE ECUADOR Y PANAMÁ, COLONIA SANA ANA, C.P. 24050 DE ESTA CIUDAD se anexa impresión fotográfica del predio; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

14) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

15) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

16) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

-18) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados,

entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIANA DE LOS ANGELES LEON CARRASCO

FOLIO: 1223

EXPEDIENTE NÚMERO 474/22-2023/J3MFAMT-I
RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION

DE CAUSA PROMOVIDO POR IVAN ENRIQUE FALCON FELIX EN CONTRA DE MARIANA DE LOS ANGELES LEON CARRASCO, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Con lo manifestado por la LICDA. GLORIA ISABEL KU MAY, Actuaría Diligenciadora de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su acta actuarial de fecha veintiocho de noviembre del presente año, mediante la cual consta que no le fue posible realizar la entrega del oficio 528/25-2026/J3MFAMT-I, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud de no coincidir la fecha de la cédula con el año en el que dictó el proveído; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: -

1.- En virtud de que lo antes expuesto y que en autos ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio actual de la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO; a fin de notificar a la misma el presente acuerdo, así como el de fecha cuatro de agosto del dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días; de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, turnense nuevamente los autos al Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la Actuaría de enlace adscrita a este Juzgado, quien deberá a su vez realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, así como el respaldo magnético (CD) de dicho documento; a efecto de que el mismo haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; asimismo, una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, se faculta al referido Actuario diligenciador para que éste sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. -

2.- A efecto de lo anterior, se transcribe el siguiente proveído:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del C. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Ignacio Pavón manzana 47 No. 11 entre la Av. Benito Juárez y Av. Pedro Lazcurain de la Colonia Presidentes de México de esta Ciudad Capital; autorizando como su asesora técnica a la Licenciada en derecho MAXIMINA BELTRAN FUENTES con cédula profesional número 6012589, R. F. C. BEFM860921URI, número de teléfono 9812179858, correo electrónico maximina.beltran.fuentes@gmail.com; promoviendo Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra de la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO, misma que puede ser notificada en la Calle Benito Juárez sin número de la Colonia Centro C.P. 86706 de Macuspana Tabasco y/o en la Calle Carlos A. Madrazo sin número Colonia Belén C.P. 86900, de Macuspana Tabasco; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 474/22-2023/J3MFAMT-I, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas,

por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente. -

2. Se admite como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

3. De conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite a la licenciada en derecho MAXIMINA BELTRAN FUENTES como asesora técnica del promovente para todos los efectos legales a que haya lugar. -

4.- Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

5. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el C. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX en contra de la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO. -

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une el C. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX con la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO. -

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX Y MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN

CARRASCO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o

de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. -Tesis: 1a. CCCLXXXVIII/2014 (10a).- Página: 725." -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9. Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la

demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de un menor de edad con iniciales I.A.F.L., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas provisionales toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- La menor de edad I.A.F.L. quedara bajo la guarda y custodia de la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO y bajo la patria potestad de ambos padres.
- En cuanto al concepto de pensión alimenticia provisional de la menor de edad I.A.F.L. atendiendo al interés superior de la misma, quien será representada por su madre la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO, tomando en consideración lo manifestado por el C. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX en la propuesta de convenio que adjuntó a su escrito inicial, se fija la cantidad del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el mismo, cantidad que no podrá ser inferior a la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) de forma semanal, mismos que serán depositados a través de transferencia electrónica o depósito bancario.- Apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.- Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional fijada,

de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO para que dentro del término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, proporcione un numero de cuenta bancaria a su nombre a efecto de que se le realicen los depósitos de pensión alimenticia.

- En cuanto al régimen de visitas entre el C. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX y la menor de edad I.A.F.L. atendiendo al interés superior de la misma, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de la niña y el C. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos. -

10. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

11. No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas provisionales, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO con el convenio adjunto por el C. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX para que dentro del término de tres días hábiles manifieste lo que a sus derechos correspondan, pasado dicho termino sin manifestación alguna, acorde al numeral 288 QUATER del referido Código Civil, quedarán subsistentes las medidas ordenadas en el presente asunto, dejándose a salvo los derechos de las partes

para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

12.- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX Y MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX Y MARIANA DE LOS ANGELES LEÓN CARRASCO es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

14. Ahora bien hágase del conocimiento al C. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

15. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. IVAN ENRIQUE FALCON FELIX en la Calle Ignacio Pavón manzana 47 No. 11 entre la Av. Benito Juárez y Av. Pedro Lazcurain de la Colonia Presidentes de México de esta Ciudad Capital; y/o a través de su asesora técnica la Licenciada en derecho MAXIMINA BELTRAN FUENTES. -

De conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez Familiar competente de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio a las labores

de este juzgado se sirva notificar a la C. MARIANA DE LOS ANGELES LEON CARRASCO, en el predio ubicado en la Calle Benito Juárez sin número de la Colonia Centro C.P. 86706 de Macuspana Tabasco y/o en la Calle Carlos A. Madrazo sin número Colonia Belén C.P. 86900, de Macuspana Tabasco, con entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que deberá señalar domicilio conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndole que de no dar cumplimiento, de conformidad con el artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, las subsecuentes se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado.

16. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

17. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de niños.

18. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria

de salud ocasionada por el Covid-19. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ TERCERO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADAHEYDIFARIDESOSAHERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. MIGUEL ANGEL ZULBARAN SOSA, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida Juana Cámara López

En el expediente número 661/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por la ciudadana Karen Zarina del Carmen Cámara, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Juana Cámara López comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 03 de diciembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 03 de diciembre de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 60/21-2022/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO GARCÍA CAMBRANIS, APODERADO LEGAL DE GRISMAR SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA CIUDADANA GESSURI NAHARAI INTERIAN ESTRELLA COMO DEUDORA Y EL CIUDADANO CRISTÓBAL ORTIZ LEÓN COMO GARANTE HIPOTECARIO, el cual se describe a continuación:

LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE NUEVE ANTES UNO NÚMERO DIECIOCHO DE LA COLONIA CARMELO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE MIDE 7.30 M (SIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS) Y LINDA CON LA CALLE 1 (UNO) DE LA COLONIA ESPERANZA; POR SU COSTADO DERECHO MIDE 37.00 M (TREINTA Y SIETE METROS CERO CENTÍMETROS) Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LUIS SANTIAGO ESTRELLA UC POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE 35.20 M (TREINTA Y CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS) Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE FANNY SERVERA CAB; POR SU FONDO MIDE 7.10 M (SIETE METROS DIEZ CENTÍMETROS) Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE GERMAN CHI COCOM Y CIERRA EL PREDIO.

Se hace la aclaración que la parte demandada no ofreció avalúo por su parte, por tanto se toma en consideración el avalúo ofrecido por la parte actora, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$780,000.00 pesos (SON: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$520,000.00 pesos (SON: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, A LAS 12:00 HORAS.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ.- JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- M. EN D.J. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el EXPEDIENTE NÚMERO 81/24-2025/2CID-ED, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA C. GENNY DE LOURDES HIDALGO SERRANO EN CONTRA DE LA C. AMADA JACINTA CARDENAS GRANIEL, el cual se describe a continuación: -

“...PREDIO URBANO UBICADO EN EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DIECIOCHO O AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN AHORA CRUZAMIENTO CON LA CALLE CIENTO DIEZ Y CIENTO DOCE DEL BARRIO DE SANTA LUCIA, CAMPECHE, con las siguientes medidas y colindancias por su frente o sea al norte mide 27.00 metros y colinda con la calle 18 o Avenida Obregón, por su lado izquierdo o

sea el Oeste mide 29,00 metros y haciendo esquina mide 9.00 metros y en dirección hacia el fondo mide 11.00 metros y colinda con predio de los señores RICARDO CHABLE UC y HUMBERTO ALCOCER AGUILAR DE CHABLE, y VICTOR JIMENEZ, por el Sur o sea el fondo mide 36.00 metros y colinda con Calle número 112 y mide 50.00 metros y cierra el perímetro...'' .

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1,564,920.00 pesos (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$1,043,280.00 pesos (SON: UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, a las 11:00HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 16 de diciembre de 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ.- JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 322/24-2025/JAC.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EFRAIN HUMBERTO ZURITA PUC, quien fuera originario y vecino de San Francisco Campeche. Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de enero del año 2026.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 322/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de EFRAIN HUMBERTO ZURITA PUC, quien fuera originario y vecino de San Francisco Campeche. Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de enero del año 2026.- MARTHA ELENA QUETZ MATOS.- ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 301/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JORGE FRANCISCO CHAN CAAMAL, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de noviembre de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 301/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren acreedores dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JORGE FRANCISCO CHAN CAAMAL, quien fueraoriginario y vecino de Campeche, Campeche a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de noviembre de 2025.- C. VICTORIA NOHEMY POOT ESTRELLA.- ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 17/20-2021/2C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quienes en vida respondieran a los nombres de ABELARDO CASTILLO SUÁREZ y/o ABELARDO CASTILLO JUÁREZ y EMILIA DEL ROSARIO ORTEGÓN PANTÍ y/o ROSARIO ORTEGÓN DE CASTILLO y/o ROSARIO ORTEGÓN PÉREZ, quienes fueran originarios, el primero del Municipio de Campeche, Campeche y la segunda del municipio de Hecelchakán, Campeche, ambos vecinos de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de enero de 2026.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 17/20-2021/2C-I

Convóquese a los que se consideren acreedores dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA Y de quienes en vida respondieran a los nombres de ABELARDO CASTILLO SUÁREZ y/o ABELARDO CASTILLO JUÁREZ y EMILIA DEL ROSARIO ORTEGÓN PANTÍ y/o ROSARIO ORTEGÓN DE CASTILLO y/o ROSARIO ORTEGÓN PÉREZ, quienes fueran originarios, el primero del Municipio de Campeche, Campeche y la segunda del municipio de Hecelchakán, Campeche, ambos vecinos de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de enero de 2026.- C. ÁLVARO LEOVIGILDO CASTILLO ORTEGÓN.- ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 343/22-2023/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quienes en vida respondieran a los nombres de ARELI RODRÍGUEZ Y/O ARELI RODRÍGUEZ DE SILVA, quien fuera originaria y vecina de Ciudad de México para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2026.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 343/22-2023/3C-I

Convóquese a los que se consideren acreedores dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA Y de quienes en vida respondieran a los nombres de ARELI RODRÍGUEZ Y/O ARELI RODRÍGUEZ DE SILVA, quien fuera originaria y vecina de Ciudad de México a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2026.

Ninel Silva Rodríguez.- Albacea Provisional.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 200/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de IRVING DANIEL GUTIERREZ, quien fuera originario y vecino de San Francisco Campeche. Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de diciembre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 236/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROMAN CHAVEZ GALERA, quien fuera originario y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de diciembre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GONGORA CANTO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL JUZGADO AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 220/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSEFA BAEZA RAMIREZ, quien fuera originaria de Champoton, Campeche y vecina de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de octubre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 115/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de SANTIAGO DIAZ JIMENEZ, quien fuera originario de Macuspana, Tabasco y vecino de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 237/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de GUILLERMO CAN CAHUICH, quien fuera originario originario y vecino de Campeche, Campeche Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de diciembre de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de HÉCTOR CÁMARA ORTEGÓN y MARÍA DIEGO RAMÍREZ quienes fueran originarios el primero de Hecelchakán, Campeche y la segunda de Mérida, Yucatán, ambos vecinos de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre de 2025- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL JESUS CENTENO CU Y/O MANUEL JESUS CENTENO KU, quien fuera originario de Tenabo, Campeche y vecino de San Francisco Campeche. Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ALVARO AUGUSTO VILLANUEVA MARTIN, quien fuera originario de Becal, Calkini, Campeche y vecino de San Francisco Campeche. Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de noviembre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del extinto DESIDERIO RODRIGUEZ EK, quien falleció el día dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor RICARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a

todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 15 de enero de 2026.- LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE.- LICENCIADA ESTELA RENE VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PRO. 402968.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN JIMENEZ GUSMAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de diciembre del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MELQUIADES MORALES DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Diciembre del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARTHA CRUZ DIAZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de diciembre del 2025._ Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR MARCELINO HUERTA ESCOBEDO, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2025.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria del ciudadano JOSE DEL CARMEN CUPUL UC, quien falleciera el día veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, denuncia que hace el ciudadano JOSE DEL CARMEN CUPUL CAN, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Numero 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 13 de Enero del 2026.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO.- Titular de la Notaria Pública No. 37.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora "ROSA MARIA CHAN UC Y/O ROSA MARIA CHAN DE COLLI", quien fuera vecina de la Ciudad de Hecelchakán, Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 9 de Enero de 2026.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS.- NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora "CARMEN ESTHER MAS PUC", quien fuera vecina de la Ciudad de Dzitbalché, Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 9 de Enero de 2026.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS.- NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Mediante escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo corriente de la Notaria Publica número cuarenta y uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy titular, se radicó el procedimiento sucesorio testamentario de la C. CARMEN MARIA DEL SOCORRO CALAN COLLI TAMBIEN CONOCIDA SOCIALMENTE COMO CARMEN MARIA DEL SOCORRO CALAN Y/O MARIA DEL CARMEN CALAN Y/O MARIA DEL CARMEN CALAN DE ZETINA, natural y vecina de la localidad de Lerma, municipio Campeche, Estado de Campeche, denunciado por el señor EUGENIO GUADALUPE ZETINA CALAN, con fundamento por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán por tres ocasiones en un lapso de diez en diez días hábiles, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación local, ante la Notaria a mi cargo ubicada en el predio urbano marcado con el numero 118 interior 101 de la calle 12 entre las calle 51 y 53 del centro histórico de esta ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de diciembre del 2025.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO.- NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- RÚBRICA.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO
DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 306/24-2025

AL C. **MANUEL MARTINEZ FIDALGO VAZQUEZ**
DOMICILIO SE IGNORA

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A FIN DE NOTIFICAR PERSONALMENTE SOBRE LA CESIÓN DE DERECHOS, CAMBIO DE ACREEDOR, CAMBIO DEL NOMBRE DE ACREEDOR Y REQUERIMIENTO DE PAGO, que promueve el Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, quien comparece como Apoderado Legal de "ZENDERE HOLDING I" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de las Resoluciones Unánimes Adoptadas de Asamblea de Accionistas de CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra del C. MANUEL MARTINEZ FIDALGO VÁZQUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del demandado MANUEL MARTINEZ FIDALGO VÁZQUEZ; en consecuencia, SE ACUERDA:

1. En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio del demandado MANUEL MARTINEZ FIDALGO VAZQUEZ**, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, quien comparece como Apoderado Legal de "ZENDERE HOLDING I" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de las Resoluciones Unánimes Adoptadas de Asamblea de Accionistas de CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con el Original del Testimonio de la Escritura Pública número 116338 de fecha 27 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. CARLOS ANTONIO MONTES DE OCA, Notario Público número 227 de a Ciudad de México, señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Predio conocido en el Andador Aguacates, No. 46 Fovissste Belén, designando como asesores técnicos a los Licenciados Lic. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con cédula profesional 6189593 y R.F.C. CAGR 8304065M0, Lic. ARIM TOMAS PINZON QUINTAL con cédula profesional 8841937 y R.F.C. PIEA881202S02 y EDUARDO ENRIQUE ALVAREZ RODRIGUEZ, con cédula profesional 10813877 y R.F.C. AARE880811T16, señalando numero telefónico 9971234172 y correo electrónico aliver.huchin89@gmail.com, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A FIN DE NOTIFICAR PERSONALMENTE SOBRE LA CESIÓN DE DERECHOS, CAMBIO DE ACREEDOR, CAMBIO DEL NOMBRE DE ACREEDOR Y REQUERIMIENTO DE PAGO, a fin de notificar de manera personal y directa al C. MANUEL MARTINEZ FIDALGO VÁZQUEZ, en los domicilio:

- AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ #102, LOCAL 901 TORRE "A" NOVENO PISO, EDIFICIO TORRES DE CRISTAL, COLONIA SAN ROMÁN, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
- PUERTA DE MAR VILLAGE 1, LOTE 51 EDIFICIO R7, 2P, DE LA COLONIA SAN LUIS CARPIZO, CHAMPOTÓN, C.P. 24410 y/o CARRETERA FEDERAL CHAMPOTÓN-SABANCUY.
- PUERTA DE MAR VILLAGE 1, LOTE 51 EDIFICIO R7, 2P, DE LA COLONIA SAN LUIS CARPIZO, CHAMPOTÓN, C.P. 24410 y/o CARRETERA FEDERAL CHAMPOTÓN-SABANCUY. (dentro de las Instalaciones de Playa Esmeralda Resort)

En consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentada a l Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, quien comparece como Apoderado Legal de "ZENDERE HOLDING I" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de las Resoluciones Unánimes Adoptadas de Asamblea de Accionistas de CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con el Original del Testimonio de la Escritura Pública número



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

116338 de fecha 27 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. CARLOS ANTONIO MONTES DE OCA, Notario Público número 227 de a Ciudad de México, personalidad que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

2) **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones** el predio ubicado en el predio ubicado en la Predio conocido en el Andador Aguacates, No. 46 Fovissste Belén, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admite a los Licenciados Lic. **ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con cédula profesional 6189593 y R.F.C. CAGR 8304065M0, Lic. ARIM TOMAS PINZÓN QUINTAL con cédula profesional 8841937 y R.F.C. PIEA881202S02 y EDUARDO ENRIQUE ALVAREZ RODRÍGUEZ, con cédula profesional 10813877 y R.F.C. AARE880811T16**, para oír y recibir notificaciones, en términos a lo establecido en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **no obstante se les autoriza para recibir documentación.**

4) Fórmese Expediente únicamente en original, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márkesele con el número **306/24-2025/2CID-ED.**

5) Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite en la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS, CAMBIO DE ACREEDOR, CAMBIO DEL NOMBRE DE ACREEDOR Y REQUERIMIENTO DE PAGO A FIN DE NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA AL C. MANUEL MARTÍNEZ FIDALGO VÁSQUEZ.**

6) En virtud de lo anterior, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar al C. MANUEL MARTÍNEZ FIDALGO VÁSQUEZ, en los domicilio:

- AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ #102, LOCAL 901 TORRE "A" NOVENO PISO, EDIFICIO TORRES DE CRISTAL, COLONIA SAN ROMÁN, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
- PUERTA DE MAR VILLAGE 1, LOTE 51 EDIFICIO R7, 2P, DE LA COLONIA SAN LUIS CARPIZO, CHAMPOTÓN, C.P. 24410 y/o CARRETERA FEDERAL CHAMPOTÓN-SABANCUY.
- PUERTA DE MAR VILLAGE 1, LOTE 51 EDIFICIO R7, 2P, DE LA COLONIA SAN LUIS CARPIZO, CHAMPOTON, C.P. 24410 y/o CARRETERA FEDERAL CHAMPOTÓN-SABANCUY. (dentro de las Instalaciones de Playa Esmeralda Resort).

Y en virtud de que la documentación adjunta **excede de veinticinco fojas**, de conformidad con el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del estado, los documentos que fueron adjuntados con el escrito inicial, quedaran en la secretaría para que se instruya la parte, haciéndole de su conocimiento lo siguiente:

- 1) Que "CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" es el actual titular de su crédito simple con intereses y garantía hipotecaria, que consta en la Escritura Pública número 42 de fecha 21 de enero de 2010, pasada ante la Fe del Lic. Abelardo Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública número 35 de éste Primer Distrito Judicial, certificada por el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública 227 d ella Ciudad de México, con fecha 11 de Junio de 2024, misma que exhibo en este acto para que obre conforme a derecho.
- 2) Que su representada "ZENDERE HOLDING I" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Testimonio de la Escritura Pública número 116338 de fecha 27 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. CARLOS ANTONIO MORALES DE OCA, Notario Público número 227 de a Ciudad de México le fue asignado los derechos de cobro del crédito que consta en la Escritura Pública No. 471 de fecha 42 de fecha 21 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Titular de la Notaría Pública número 35 de éste Primer Distrito Judicial certificada por el Lic. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la Notaría 227 de la Ciudad de México, con fecha 11 de junio de 2024.

Por lo que todas las negociaciones, pagos y trámites deberán realizarse a través de su mandante quien tiene las facultades para la COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL del crédito litigioso multicitado.

- 3) En cumplimiento a lo dispuesto marcado en la cláusula segunda del contrato de Apertura de crédito se REQUIERE DE PAGO al C. MANUEL MARTÍNEZ FIDALGO VÁSQUEZ, la cantidad de:

| | |
|---|----------------|
| Adeudo Capital | \$1,301,281.75 |
| Intereses Ordinarios vencido del 21 de enero de 2010 al 31 de agosto de 2024 | \$386,996.86 |
| Gastos de Cobranzas (incluye IVA) | \$58,223.30 |



"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

| | |
|---|----------------|
| vencidos del 01 de enero de 2017 y hasta el 30 de abril de 2025 | |
| Intereses Moratorios | \$19,482.89 |
| vencidos del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2025 | |
| Total | \$1,765,984.80 |

Misma que en caso de no cumplir se producirá consecuencias legales a que haya lugar.

7. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9. Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...(SIC)

2) **Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) **Una vez realizadas las publicaciones, la demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **guárdese los edictos**, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **MANUEL MARTINEZ FIDALGO VAZQUEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- RÚBRICAS.

